



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

PROPOSITOS Y PERSPECTIVAS DEL  
ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIAS  
DE INVERSION (MIGA)

T E S I S

PRESENTADA PARA OBTENER EL TITULO EN  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P O R :

LIZBETH CORTES MORENO

A S E S O R:

SAUL MANDUJANO RUBIO

M-0092941

Acatlán, Edo. de México, Marzo de 1989



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A mi Aad, por su amor, confianza,  
apoyo, comprensión, y porque lo amo...



A mi madre, por su amor y por  
haberme dado tanta seguridad  
en la vida.



A mi padre, por haber respetado  
siempre mis decisiones e ideas.



A Hernán Porragas López, por su  
gran amistad y ayuda que permitieron  
continuar con mi carrera.



## AGRADECIMIENTOS:

Agradezco al Dr. Ibrahim Shihata, vicepresidente y asesor jurídico del Banco Mundial, por todo el apoyo y material que me brindó para la elaboración de la presente tesis.

Agradezco de manera especial a mis profesores, ya que a ellos les debo parte de mi formación:

Ambrosio Velasco  
Gabriel Gómez Ochoa  
Halive Hernández Ascencio  
Jorge Godoy Coss  
Juan Manuel Portilla Gómez  
Julio Sau Aguayo  
Leonel Pérez Nieto Castro  
Mario Moya Palencia  
Rafael Fernández de Castro  
Roberto Villareal Avila  
Saúl Mandujano Rubio



# I N D I C E

Introducción . . . . .	1
I. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA A NIVEL INTERNACIONAL A PARTIR DE LA DECADA DE LOS SETENTAS:	
1.1. Orígenes del endeudamiento externo a nivel internacional . . . . .	7
1.2. El reciclaje de los excedentes de los países de la OPEP en la era de los setentas . . . . .	10
1.3. La experiencia de los ochentas . . . . .	16
1.4. Los nuevos instrumentos . . . . .	20
1.5. El problema de la deuda externa de México y Latinoamérica, a partir de los sesentas. . . . .	25
1.6. La Inversión Extranjera Directa en México . . . . .	31
II. LA CREACION DE UN ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES, MIGA:	
2.1. Antecedentes históricos de la creación de la MIGA . . . . .	41
2.2. Adopción de la Convención . . . . .	50
2.3. Propósitos y perspectivas de la MIGA . . . . .	52
2.4. Organización y administración del Organismo . . . . .	57
2.5. Sistema de votación . . . . .	60
III. MIGA, LAS GARANTIAS DE INVERSION Y LA DESPOLITIZACION DE LAS DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES:	
3.1. MIGA, las garantías de inversión y la despolitización de las diferencias relativas a inversiones . . . . .	66

3.2. Tipos de riesgos no económicos . . . . .	69
3.3. Las aplicaciones generales a la inversión ex- tranjera . . . . .	72
3.4. Administración de los contratos de garantía ..	74
3.5. MIGA y la resolución de las diferencias . . .	79
3.6. El Centro de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones . . . . .	85
IV. MIGA Y LOS PROBLEMAS FINANCIEROS DE AMERICA LATINA	
4.1. La Agencia Multilaterla de Garantías de Inver- sión y Latinoamérica . . . . .	97
4.2. MIGA y la resolución de diferencias de acuerdo a los principios de la Carta de Derechos y De- beres Económicos de los Estados . . . . .	104
4.3. Las perspectivas de México con la entrada a la MIGA y al CIADRI . . . . .	109
- C o n c l u s i o n e s . . . . .	115
Anexos:	
Convenio Constitutivo de la Agencia Multilateral de Garantías de Inversión (MIGA)	
- B i b l i o g r a f í a	

I N T R O D U C C I O N :

A partir de la Segunda Guerra mundial, el factor económico en las relaciones internacionales cobró verdadera importancia. Actualmente, la jerarquía de los Estados se mide a partir de criterios económicos.

Los países en vías de desarrollo, al igual que los países avanzados, reconocen como objetivo elevar el nivel de vida de su población; sin embargo, colocados en una situación de dependencia económica sus posibilidades se tornan más remotas. En la década de los ochentas, el problema de endeudamiento alcanzó niveles inaccesibles.

Los organismos financieros internacionales, encargados de señalar los criterios financieros y monetarios que regirán los acuerdos de renegociación de la deuda, se han convertido en quienes realmente dirijan la política económica que habrán de seguir los países en desarrollo. El círculo vicioso del endeudamiento nos ha colocado en una situación difícil, de pocas opciones.

Para poder alcanzar un ritmo de crecimiento

económico, países como México no pueden seguir destinando un porcentaje tan alto del Producto Nacional Bruto al servicio de la deuda; por el contrario, deberán contar con recursos económicos frescos que puedan ser invertidos en el desarrollo de la infraestructura económica necesaria, por ello, la Inversión Extranjera Directa, debe ser atendida.

Actualmente, México ha mostrado interés por incrementar los flujos de capital extranjero hacia el país, con el objeto de ser abastecido de nueva tecnología, incrementar las fuentes de empleo y elevar la competitividad de nuestros productos en el extranjero. La Inversión Extranjera Directa, está siendo nuevamente codiciada dentro de Latinoamérica, ya que se presenta como una de las alternativas con las que contamos para poder salir de la crisis.

Por un lado, el inversionista extranjero elige como lugares apropiados, para llevar a cabo su inversión, a aquellos países donde el clima político-jurídico sea favorable, ya que el inversionista mismo corre y puede llegar a controlar, los riesgos de tipo económico y financiero. Por otro lado, existen agencias nacionales que garantizan a sus inversionistas en el extranjero contra los riesgos políticos (expropiación, transferencia de mo neda, incumplimiento de contratos, y disturbios civiles), pero estas agencias funcionan a través de contratos bi-

laterales donde se exige cierta disponibilidad del Estado receptor de la inversión, condicionalidades, trato preferencial para sus inversionistas, y el gobierno emisor de la garantía se subroga en los derechos del inversionista en caso de surgir alguna diferencia.

De esta manera, la Inversión Extranjera Directa puede llegar a ser sumamente peligrosa, ya que las relaciones de inversión están notablemente politizadas.

Consideramos que México se encuentra en una posición de apertura a la Inversión Extranjera Directa, y en vista de las dificultades que ésto puede generar, el objetivo del presente trabajo es el de analizar el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA). Nuevo organismo multilateral que tiene como propósito garantizar a la Inversión Extranjera Directa, contra riesgos de tipo político pretendiendo incrementar los flujos de capital hacia los países en desarrollo. El organismo funge no sólo como aseguradora, sino que también como instrumento que despolitiza las relaciones de inversión a través de sus mecanismos de seguro y reaseguro contra los riesgos de tipo político. La MIGA es un grupo del Banco Mundial que entró en vigor el día 8 de junio de 1988.

Para su desarrollo, el presente trabajo se divide en cuatro capítulos:

El primer capítulo, nos plantea las causas y

consecuencias del endeudamiento externo a nivel internacional; cómo fue que se reciclaron los excedentes de capital de los países de la OPEP durante los setentas, a través de sus depósitos en la banca internacional privada, capital que fue dirigido al mercado de préstamos internacional. Finalmente, nos introduce en el problema de la Inversión Extranjera Directa en nuestro país y en Latinoamérica, ya que ésta se encuentra tomando otros rumbos muy diferentes a los deseados en la década anterior.

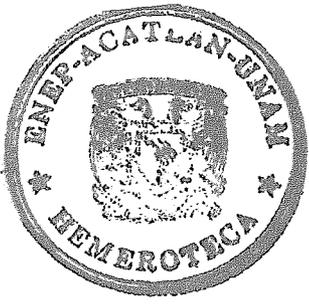
En el segundo capítulo, se analizan las condiciones históricas bajo las cuales surgió el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA), orientado a incrementar los flujos de capital hacia el Tercer Mundo, bajo una forma de igualdad entre los países receptores de inversión y los exportadores de capital; sus objetivos, su particular forma de administración y su novedoso sistema de votación, desde un punto de vista crítico.

El capítulo tercero, nos muestra los diferentes mecanismos que utiliza la MIGA para poder llevar a cabo sus objetivos, explicando la administración de los contratos de garantía, sus planteamientos para poder llegar a despolitizar las relaciones y los problemas referentes a la inversión; la competencia jurídica del organismo, y nos introduce a lo que es el Centro Internacional



de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADRI)

El cuarto capítulo, abarca las perspectivas que tiene Latinoamérica, México en particular, tanto con la Inversión Extranjera Directa, como con la entrada al Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, da do el interés que tienen los países de nuestra región por incrementar la Inversión Extranjera Directa. También se menciona la concordancia de los principios constitutivos del Organismo con la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que son los principios bajo los cuales nos regimos.



C A P I T U L O I :

- I. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA A NIVEL INTERNACIONAL A PARTIR DE LA DECADA DE LOS SETENTAS:
  - 1.1. Orígenes del endeudamiento externo a nivel internacional.
  - 1.2. El reciclaje de los excedentes de los países de la OPEP en la era de los setentas.
  - 1.3. La experiencia de los ochentas.
  - 1.4. Los nuevos instrumentos
  - 1.5. El problema de la deuda externa de México y de Latinoamérica a partir de los sesentas.
  - 1.6. La inversión extranjera directa en México.

### 1.1. ORIGENES DEL ENDEUDAMIENTO EXTERNO A NIVEL INTERNACIONAL:

Durante la década de los setentas se incrementó la demanda de capital externo a nivel internacional en los países industrializados y en vías de desarrollo, para ajustar las balanzas de pagos. Esta situación se incrementó con la crisis del alza del petróleo (1973-74). Muchos países en desarrollo prefirieron tomar la vía más fácil del financiamiento externo para nivelar sus deficitarias balanzas de pagos. Este problema de exceso de demanda de créditos, causó una recesión a nivel mundial, lo cual produjo un alza en las tasas reales de interés y una baja en los precios del petróleo para la década de los ochentas, distinguiendo a esta época por la crisis de la deuda externa. (1)

El reciclaje del capital privado intensificó su redistribución por parte de los países industrializados, lo que a su vez, ha abierto el panorama de la Banca comercial internacional, pues para este decenio se cuenta ya con capital suficiente como para ofrecer atractivos paquetes de préstamos, incrementándose de esta manera el poder y los fondos del sistema bancario internacional. Los países en desarrollo, en vez de incrementar sus industrias para satisfacer la demanda in-

terna y continuar con sus proyectos de crecimiento, valiéndose de sus propios recursos, han venido endeudándose para equilibrar sus balanzas de pagos. (2)

La mayoría de los países latinoamericanos, han basado su crecimiento en el endeudamiento externo; sus economías, por lo mismo, han dependido de los actos de las grandes potencias, que es lo que ha ocasionado la vulnerabilidad en las economías de los países en desarrollo.

Después de la segunda guerra mundial, Estados Unidos surge como una gran potencia económica; en 1952, impone la condicionalidad para los préstamos otorgados y autorizados por el Fondo Monetario Internacional. (3). A partir de ese entonces, se han venido estableciendo las políticas económicas a seguir, por los países en desarrollo, endeudados con préstamos otorgados y/o autorizados por el FMI (4). De esta manera, al tener que seguir los lineamientos y condiciones señalados por los países desarrollados, a través de los diferentes mecanismos de financiamiento internacional, se han venido marcando más las diferencias producto de la división internacional del trabajo: los países en desarrollo se caracterizan como los principales

2. Ibidem.

3. En 1952 se aceptó la propuesta de Estados Unidos sobre la condicionalidad para el acceso de los recursos del FMI, misma que había sido rechazada en el proyecto constitutivo. Más adelante se aceptó la propuesta porque trataban de contrarrestar la inflación, y se obligó a los estados miembros a adoptar programas anti-inflacionarios que requerían de los recursos financieros del FMI. (SAU AGUAYO, Julio, Condicionalidad en el FMI, la Soberanía Nacional y el Derecho Internacional, U.N.A.M., ENEP. Acatlán, Méx., 1985, p. 56-58).
4. Al crearse el FMI, Estados Unidos propuso que se le atribuyera poder legal suficiente para obligar a sus miembros a adoptar lo que los delegados norteamericanos llamaban "la política económica apropiada". (op.cit.p.56).

importadores de tecnología, productos manufacturados y servicios; y a su vez, como los mayores exportadores de materias primas. El intercambio comercial, siempre ha sido desfavorable para el tercer mundo. La falta de tecnología los ha mantenido al margen del desarrollo; y al tener que seguir las políticas económicas impuestas por los organismos financieros internacionales, no han contado con los recursos suficientes como para desarrollar avances tecnológicos nacionales, orillándolos al endeudamiento externo para poder comprar los productos manufacturados, pagar las cuentas por concepto de servicios y continuar pagando los intereses de las deudas anteriores.

Por otro lado, en la postguerra se regresaron las industrias que se habían establecido en los países en desarrollo durante la guerra; la tecnología continuó desarrollándose en los países avanzados quedándonos una tecnología anticuada. A causa de este fenómeno, los productos del tercer mundo no fueron lo suficientemente competitivos en el mercado internacional, siendo obligados a seguir produciendo materias primas e importando productos manufacturados de mejor calidad para el consumo interno.

Los factores antes mencionados, conjuntamente al deterioro de los términos de intercambio, han contribuido a propiciar una balanza de pagos desfavorable, incrementando el problema del endeudamiento.

Con el auge petrolero en los años setentas, la

banca privada internacional contó con los fondos suficientes como para ofrecer créditos incondicionados a los países en desarrollo, especialmente a aquellos en que acababan de descubrir nuevos yacimientos de petróleo, con el objeto del establecimiento de infraestructura para la explotación del mismo; de igual forma, los préstamos fluyeron hacia países no petroleros. Los primeros, fueron, en ese entonces, los sujetos ideales para la banca privada internacional, ya que aparentemente eran países con solvencia económica por el futuro que les esperaba con la producción petrolera.

## 1.2. EL RECICLAJE DE LOS EXCEDENTES DE LOS PAISES DE LA OPEP EN LA ERA DE LOS SETENTAS

Hasta 1970, los precios del petróleo se mantuvieron bajos de manera artificial, lo que trajo como resultado un crecimiento en el consumo del energético; a partir de ese mismo año, los países productores de petróleo iniciaron una estrategia que condujera a la elevación del precio del crudo, cosa que sucedió más adelante. (5)

La industria petrolera internacional, siempre ha sido diferente de los demás sectores de producción por su influencia en el crecimiento industrial. El mercado del petróleo nunca ha funcionado como un mercado libre, donde su pre-

5. EL-KUWAIZ Abdullah, La OPEP y el mercado Petrolero Internacional; La Etapa del Realismo, OPEP REVIEW, reproducido en: Contextos, la noticia en la prensa mundial, año 5, No. 77, abril de 1987.p.p.3-4.

cio se determina por la oferta y la demanda. Siempre ha sido comercializado a través de mecanismos artificiales, mediante el cual se ha manipulado a la oferta y a la demanda. (6)

Durante los setentas, la OPEP fue más un espectador anónimo que una organización de control sobre el precio del petróleo.

En un principio, la estructura de los precios alentó el consumo pero desalentó la explotación y el desarrollo de nuevas fuentes alternativas de energía. Como resultado de lo anterior, el consumo de los países no comunistas aumentó de 26.5 millones de barriles diarios en 1973, a 47.6 mbd. para 1985, lo cual representó un 80% de aumento en 12 años, porcentaje mayor que la tasa de crecimiento del PNB mundial. (7)

Durante este período, la OPEP incrementó la participación en la producción total del mundo capitalista, de un 44% en 1960, al 67% para 1973; a causa de los bajos niveles de explotación fuera de Medio Oriente.

De 1971 a 1978, la dirección del mercado estuvo determinada por la demanda, a pesar de haberse registrado un alza en el precio del petróleo, del período de 1973-74, no se reflejó de inmediato en la demanda del crudo, lo que dió la pausa para que se comenzara la explotación de nuevos yacimientos

6. MORSE L., Edward, Perspectivas del Petróleo, Foreign Affairs, Contextos, la noticia en la prensa mundial, año 4, No. 67, junio de 1986 P.32'

7. EL-KUWAIZ, Abdullah, op. cit. p.4.

tos petroleros en países fuera de la OPEP. (8)

Durante 1970-1980, la producción del petróleo destinada al mercado "spot" (9), aumentó del 5% al 50%, creando una enorme volatilidad en el precio del crudo, dando oportunidad al incremento de la especulación del petróleo y de los productos derivados del mismo.(10)

En el período de 1978-1981, los precios del petróleo tuvieron un incremento debido a las compras de pánico, de especulación, y a recortes en la producción en los países de la OPEP, como consecuencia de los acontecimientos políticos. Por otro lado, Arabia Saudita aumentó su producción para satisfacer el déficit de la oferta, lo que evitó una nueva alza en el precio del crudo. (11)

El alza en los precios del petróleo, así como el aumento en el consumo del mismo, produjeron un gran excedente de capital en los países productores de petróleo; naturalmente que estos excedentes de capital, tuvieron que canalizarse de alguna manera hacia el resto del mundo. Una de las formas por las que se reciclaron los excedentes de los países de la OPEP, fue a través de los préstamos otorgados por la banca privada internacional hacia los países en desarrollo. De esta manera, el acomodo de dichos excedentes fue uno de los factores decisivos en el incremento

8. Ibidem, p. 7.

9. El mercado "spot" es el mercado libre que se lleva a cabo a través de la subasta.

10. MORSE L., Edward, op. cit. p. 36.

11. El-Kuwaiz Abdulah, op. cit. p. 7.

de la deuda externa en los países en desarrollo. El capital excedente, no sólo fue dirigido a bancos norteamericanos, sino que gran parte de éste fue depositado en bancos europeos.

El crecimiento del Euromercado de 1960, (caracterizado y predominado por el mercado de los eurodólares), se estandarizó en la década de los setentas, incrementándose aproximadamente en un 30% anual la combinación de interés. Muchos de los negocios fueron principalmente interbancarios, convirtiéndose el LIBOR (London Interbank Rate), en el mercado bancario de intereses para préstamos más importante. Sin embargo, en los sesentas ya se había observado una evolución del mercado de bonos en eurodólares, abarcando no sólo a las tradicionales tasas de interés fijas, sino que también, a menos escala, instrumentos tales como los "London Certificates of Deposit", y los bonos de interés flotante unidos al mercado de interés a plazo. Los primeros créditos bancarios con interés flotante a corto plazo, que se expandieron en gran escala durante los sesentas, fueron introducidos al mismo tiempo. El surgimiento de un mercado internacional interbancario con bancos autorizados para el financiamiento de préstamos a mediano plazo a través de créditos a corto plazo "rollover" (12),

12. "Rollover", son los créditos de divisas europeas a largo plazo, de dos a siete años, con tasas de interés variables. Se llevan a cabo con contratos renovables de tres a seis meses, el interés varía de acuerdo a las condiciones establecidas previamente. (BERNARD Y., Dictionnaire économique et financier, ed. seul, París, 1975, p.p. 1164-1165).

fue el principal factor detrás de la habilidad bancaria de financiar el desarrollo por medio de créditos a largo plazo.

Esto no fue mucho tiempo antes del surgimiento de los créditos "Jumbo", ya que este tipo de créditos se materializaron al unirse masivamente los créditos bancarios, porque los bancos por separado no lo pueden llevar a cabo. (13)

El desarrollo más importante de los setentas, que incrementó significativamente el desarrollo de la banca privada internacional, fue la crisis del alza del petróleo. Los precios aumentaron en 1973-74, lo que ocasionó un desequilibrio de balanzas de pagos a nivel internacional.

Entre estos dos años, el superávit en cuenta al corriente de países de la OPEP, aumentó de 6 billones de dólares a 68 billones; este superávit, se incrementó a costa del déficit en la cuenta corriente de los países importadores de petróleo, en particular de los países en vías de desarrollo no productores y en los pequeños productores no miembros de la OPEP de la OCDE (14)

Para los países productores de petróleo, fue posible utilizar parte de su excedente para obras de infra-

13. STANDARD CHARTERED REVIEW, publicación mensual, U.S.A., Septiembre, 1986.

14. LA OCDE es la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, instituida en 1960. Los países que la constituyeron son: E.U., Canadá, Japón, Australia y Nueva Zelanda. Sus objetivos son: contribuir al desarrollo económico de países subdesarrollados; llegar a una mayor fortaleza económica, aumentando el nivel de vida de los países miembros, basados en una estabilidad financiera; contribuir al comercio mundial sobre una base multilateral no discriminatoria. BERNARD V., (op. cit. p.p. 982-984).

estructura; de esta manera, también se aumentaron enormemente las reservas internacionales de cambio en forma de depósitos dentro de la banca internacional.

Los bancos asumieron un papel de "recicladores" de estos excedentes, y los canalizaron hacia los países con balanzas de pagos deficitarias. Esta situación, estimuló al mercado de préstamos internacionales; de tal manera que los bancos se convirtieron en el principal intermediario del financiamiento internacional.

Durante los sesentas, muchos países retiraron el control del capital externo, contribuyendo a la integración de un sistema de financiamiento internacional, brindando la "oportunidad" de ajustarse al cambio de las circunstancias económicas.

Otro factor que contribuyó a la demanda de crédito, por parte de los países en desarrollo a la banca privada, fue la necesidad de ampliar los fondos oficiales y la inversión directa para financiar a largo plazo obras y proyectos de infraestructura. El problema es que estos proyectos no contribuyen al ingreso de un país; además, no se tomó en cuenta que las tasas de interés bancarias producen un receso en el crecimiento económico de los países.(15) Esta situación se ve claramente en latinoamérica y en oriente.

15. STANDARD CHARTERED REVIEW, publicación mensual, U.S.A., septiembre, 1986.

Para los bancos no significó ningún riesgo, ya que en esos momentos el crecimiento del comercio internacional se mantuvo estable, y el monto de estas transacciones tendían a aumentar. Sin embargo, existe una diferencia entre países, en lo que se refiere a riesgo de crédito de acuerdo a sus niveles de ingreso; pero el FMI, el Banco Mundial, y otros organismos financieros internacionales (como el Club de París), previenen y aconsejan a la banca privada. Por supuesto, que aconsejan de acuerdo a las necesidades y conveniencias de los países imperialistas, especialmente de Estados Unidos y Japón.

### 1.3. LA EXPERIENCIA DE LOS OCHENTAS:

Alrededor de 1980, la economía mundial era golpeada por los efectos provocados por la crisis del alza del petróleo y de las políticas antiinflacionarias implementadas por las economías de la OCDE. Los países en vías de desarrollo se enfrentaban con la oleada amenazante de las cuentas de importación de petróleo, junto con la caída de la producción y comercio mundial. Sin embargo, fue más inquietante para aquellos que contaban con un gran volumen de deuda externa con tasas flotantes. Al mismo tiempo, se vino una política americana extremadamente restrictiva que provocó una alza en las tasas de interés (tanto en la real, como en la nominal).

Estas evoluciones, redujeron agudamente la capacidad de muchos países en vías de desarrollo, no productores de petróleo, de cubrir su deuda. Recíprocamente,

algunos países exportadores de petróleo se encontraron con problemas ante la caída de la economía mundial, y el exceso de abastecimiento de petróleo, y conspiraron para desgastar el alza petrolera de 1979-1980, dentro de los siguientes tres años. Por ello, no fue sorprendente que el país petrolero más endeudado que no cumplió con sus compromisos de abastecimiento haya sido México. (16)

Al igual que otras naciones latinoamericanas, México ha pedido prestado predominantemente en dólares con tasas de interés flotante. En consecuencia, ha sufrido el alza del valor del dólar y el alza aguda en las tasas de interés mundial; aunque México ha sobrellevado la crisis de la deuda mundial, muchos otros países -tanto en latinoamérica como en otros lugares- han experimentado grandes dificultades de pago durante los ochentas. Los flujos internacionales financieros han sido conformados por las consecuencias psicológicas de la crisis del endeudamiento y por las condiciones económicas incrementadoras de la crisis en un primer plano. Con el impacto de la liberación de mercados financieros, los efectos de la tecnología, las innovaciones y los cambios en las preferencias de los inversionistas, tienen un aspecto muy diferente a aquel anterior a 1982. (17)

El efecto neto ha sido producir una marcada desviación del préstamo bancario hacia instrumentos del mer-

16. Ibidem

17. Ibidem

cado de capital, tales como vínculos y notas a corto plazo como vehículos de financiamiento internacional. Este proceso ha sido nombrado despectivamente "securitization".

Simultáneamente, se ha reducido el rol de los bancos comerciales como intermediarios financieros, relación que se está extendiendo a algunos mercados domésticos financieros con el crecimiento de mercados comerciales de documentos en Estados Unidos y, más recientemente, en el Reino Unido.

Un factor de suma preocupación ha sido la gran caída del volumen de los fondos privados de capital desplazados a los países de latinoamérica.

Desde hace no mucho tiempo, estos países han conformado una red abastecedora de fondos al sistema bancario internacional que es insostenible a largo plazo. La reducción en créditos netos refleja una caída en la demanda y abastecimiento de fondos. Como un grupo, los países de América Latina se han encaminado a reducir sus déficits externos, en muchos casos, a través de la imposición de estrictas políticas austeras señaladas por el FMI.

El gran deterioro en el merecimiento de crédito de muchos países de Latinoamérica, ha significado la imposibilidad de adquirir nuevo capital de manera distinta a la de renovar acuerdos con mayores acreedores.

Muchos bancos han preferido separarse por com-

pleto del nuevo préstamo directo para los países de América Latina, incluyendo pequeñas instituciones bancarias regionales americanas y grandes instituciones que han elegido dirigir su capital a los que ellos consideran ser actividades bancarias de mayor beneficio. Todos los bancos han estado sujetos a la presión de los reguladores internacionales de recortar el crecimiento en la balanza y de implementar adecuación de capital. Esto, en cambio, ha promovido el desarrollo del negocio de la balanza distante.

La inclinación hacia las inversiones más líquidas y comerciales, han dirigido la evolución de préstamos transferibles de crecimiento de mercados secundarios de préstamos en la deuda de A L\*. Lo que ha posibilitado a los bancos el reciclar sus portafolios de préstamos para distribuir el riesgo entre los prestadores. En algunos casos, los bancos han tratado de aligerar los créditos de su balanza, aunque a difíciles descuentos para enfrentar el valor. A corto plazo, los instrumentos comerciales mejoran la liquidez para prestamistas y deudores. Una opinión alterna, es que los préstamos comerciales -como bonos y documentos- alejan a prestadores y deudores, y pueden dificultar al deudor la adquisición de nuevos fondos por parte de sus acreedores. (18)

18 . HOCHMEIER, *Internacional Economisch ondersoek*, AMB Bank, Holanda, noviembre, 1986.

\* América Latina

#### 1.4. LOS NUEVOS INSTRUMENTOS

En los años cincuentas, surge el eurodólar, intensificándose como consecuencia a los euromercados de valores. Antes de estas fechas, los negocios bancarios europeos se mantuvieron de una manera tradicional. Los pagos de las transacciones internacionales europeas se llevaban a través de Londres, constituyendo la zona esterlina de pagos. En 1955, el Gobierno inglés restringió el uso y transacciones internacionales de la libra esterlina, prohibiendo el financiamiento externo en libras, de créditos no ingleses, lo que ocasionó una crisis en la zona de pagos esterlina. Al mismo tiempo, la balanza de pagos en Estados Unidos se incrementó en gran medida y empezó a suplir el dólar en Europa; de esta manera, empieza a tomar un rol muy significativo en el curso de las reservas internacionales. La legitimación del dólar depositado fuera de Estados Unidos, fue la escalera de la guerra fría, ya que bancos europeos del este, empezaron a considerar que sus depósitos en dólares en bancos domésticos norteamericanos, eran vulnerables a los requerimientos del gobierno estadounidense, y para mediados de los 50's empezaron a efectuar las transacciones de balanzas de pagos en dólares, en bancos ingleses y franceses. (19) Se activaron las transacciones en dólares fuera de Estados Unidos, a causa del

19. IMF SURVEY, 1 de diciembre, 1986.

regreso de la convertibilidad de cuentas en Europa del Este, en diciembre de 1958. El eslabón fue la estabilidad entre el mercado emigrante de dólares depositados en Europa, cuentas extranjeras depositadas en dólares, y el mercado monetario doméstico. Algunos bancos europeos occidentales, comenzaron a suministrar dólares en sus cuentas comerciales bancarias en forma de cuentas "swaps", (créditos cruzados)(20), como forma de controlar la liquidez y asegurar al menor riesgo el incremento de los empréstitos en dólares para un mejor financiamiento comercial.

Durante la década de los sesentas, las tasas de interés fueron fijadas por los dólares depositados fuera de Estados Unidos sobre un rango de madurez. Bancos italianos, franceses, canadienses, alemanes, japoneses e ingleses se convirtieron en ramificaciones de bancos norteamericanos, constituyendo importantes intermediarios del euromercado. (21)

Mientras que los mercados internacionales de créditos internacionales, definidos por el entonces préstamo de moda "syndicated" (22), han estado bajando desde 1982, los mercados de bonos internacionales y seguridades, a corto plazo han crecido rápidamente durante este mismo año. En 1984 y 1985, este crecimiento estuvo acompañado por un descenso en las tasas mundiales de interés. Durante

20. Se refieren a las ventas de las deudas externas a otros bancos o a inversionistas.

21. Ibidem.

22. Un préstamo garantizado por un grupo financiero bancario.

1983 y 1984, la expedición de bonos de tarifa flotante fue importante, pero la caída del dólar desde febrero de 1985 y el empuje asociado descendente en las tarifas de interés, en muchos países de OCDE dió nueva vida al mercado como consecuencia de la tarifa tradicional o bonos "rígidos".

La innovación financiera ha proporcionado nuevos aspectos y nombres a los bonos internacionales, permitiendo a los países deudores, por ejemplo, el tener que pagar sobre la tarifa de deuda flotante con "Caps" o "collars". Los costos de préstamos para países y compañías con renombre, han caído rápido y en muchos casos son ahora más bajos que aquellos de los bancos. El costo del mercado de "swaps", ha jugado una mayor parte, permitiendo a los deudores emitir fondos en el mercado de capitales donde tienen una ventaja comparativa trasladada a un tipo de deuda (o capital) que ellos requieren; pero para lo cual, los costos de préstamo serían más altos. (23)

Ambos bancos, comerciales y de inversión, son negociadores de "swaps", (actividad que no aparece en la cuenta final de la balanza), y el mercado puede valorarse en 100 billones de dólares anuales, pero la salida más significativa en los últimos años -una que posee un gran trato o negociación con bancos deseosos de ganar dinero

en efectivo (balance sheet), ha sido el crecimiento de un mercado en seguridades a corto plazo, lo que ha permitido a muchos deudores continuar con los préstamos tradicionales de la banca internacional. Estos instrumentos tienen muchos nombres y diferentes características; sin embargo, la más utilizada es la NIF (Note Issuance Facility), (también conocidas como euronotas). En ambos casos, la facilidad es normalmente expedida por un banco que accede a proveer fondos al deudor si las garantías no pueden ser vendidas a los inversionistas finales. (24)

Como los bancos no están obligados a portar préstamos directos, esta forma de préstamo es relativamente barata y ha sido utilizada por países como Suecia, Dinamarca, Portugal y Turquía, al igual que compañías transnacionales muy importantes. Sin embargo, los reguladores del Banco Central, se preocuparon debido a que los bancos comerciales estaban tomando responsabilidades en contingentes substanciales dentro del hecho de un colapso en el mercado, y muchos -incluyendo a aquellos en el Reino Unido, Alemania y Japón- insisten ahora que se hace un abastecimiento de capital. En cambio, las relaciones herméticas han propiciado el desarrollo en un mercado relativamente nuevo y documentos euro-comerciales. Los documentos euro-comerciales, operan basados en el mismo

principio, excepto que los bancos comerciales no persiguen fondos si el documento no puede ser vendido a inversionistas del mercado.

La innovación y liberación en muchas naciones, junto con la incertidumbre en las tarifas de cambio, han contribuído a reducir la participación del dólar americano en los préstamos internacionales. A principios de 1980, el dólar representaba el 90% de todos los préstamos en los mercados internacionales. Actualmente, su participación sobrepasa en poca medida el 60%. Mientras tanto, se ha incrementado proporcionalmente la importancia del yen, marco alemán, franco suizo y la unidad económica europea (Ecu). (25)

Aquellos países cuyas tasas de crédito han permanecido bien, como ciertos países asiáticos, han conservado también demandas en el financiamiento externo privado en niveles bajos. Como resultado de la intensa competencia para negocios de préstamos con estas áreas, los costos de préstamos a los países del centro, se convirtió, esencialmente, en objeto controlado con principales deudores a los que se les carga márgenes substanciales de nuevo capital, y los países dirigidos prudentemente con una reducción en sus costos de abastecimiento.

Los mayores desajustes en las cuentas corrientes, durante lo que va de la década de los ochenta, ha

han sido esencialmente la reciente debilidad del mercado petrolero que ha posibilitado a países en vías de desarrollo no petroleros, a reducir su déficit agregado en cuenta corriente, de la cumbre de 95 billones de dólares en 1981, a aproximadamente 25 billones. (26)

#### 1.5. EL PROBLEMA DE LA DEUDA EXTERNA DE MEXICO Y DE LATINOAMERICA A PARTIR DE LOS SESENTAS.

En el pasado, la deuda pública externa se tomó como un mecanismo para complementar el ahorro interno. Dicho endeudamiento, fue una estrategia de desarrollo que se juzgó teóricamente adecuada, la cual fue utilizada por Latinoamérica en general.

Actualmente, parece existir consenso de que dicha estrategia debe ser revisada por su inoperancia y la creciente carga financiera que el servicio de la deuda representa en relación al ingreso en la cuenta corriente de la balanza de pagos de los países deudores (exportación de bienes y servicios). La comisión de Desarrollo Internacional, ha calificado a la deuda de "enorme", y agregó que en general las deudas contraídas por los países en desarrollo, limitan la política económica a corto y largo plazo.

Por otro lado, el Grupo de Estudios del Desarrollo Internacional, creado por Nixon, señaló que el

"endeudamiento público de muchos países en vías de desarrollo, ponen en peligro la continuación de las importaciones, las inversiones y el desarrollo (27). El Banco Mundial, en su informe anual de 1971 incluye un estudio del endeudamiento público de 80 países en vías de desarrollo; este estudio, permite ver que la deuda es bastante grave y puede colocarlos en una doble situación de crisis: interna en cuanto a la formación de peligrosos cuellos de botella que obstaculicen su desarrollo económico; y externo, en cuanto a la imposibilidad de cumplirle a los acreedores extranjeros. El CIES, concluyó que "la deuda exterior de los países latinoamericanos es tan grande, que los fuertes desembolsos que tendrán que hacer los próximos cinco años pueden motivar la adopción de políticas que impidan su crecimiento satisfactorio y hagan estragos en la estabilidad". (28)

La preocupación principal, es la proporción del servicio de la deuda, y aunque no es el único indicador de la gravedad del endeudamiento, sí da una idea de la atención que un país debe tomar al formular su política económica, ya que un incremento rápido de esa proporción, es un indicio de problemas, a menos que hayan indicios de que las entradas brutas de capital aumentan a un ritmo acelerado, o que los ingresos por exportaciones serán favorables.

27. GREEN María del Rosario. Endeudamiento Externo y Debilidad Estatal, Ed. El Colegio de México. 1979.

28. Ibidem. p. 16.

Para 1969, el 30% de la deuda externa global se concentraba en América Latina, incluyendo Guyana, Jamaica y Trinidad Tobago; sin embargo, excluimos a Cuba, Haití y Barbados. El 20% de la deuda de la región, le corresponde a Brasil y México, seguidos por Argentina, Chile, Colombia y Perú. Estas deudas, implican riesgos en términos de vulnerabilidad política, ya que gran parte de ellas constituyen préstamos de carácter concesional. Los préstamos a los gobiernos de Latinoamérica, provienen en un 37% de fuentes privadas, un 26% del financiamiento oficial bilateral, y el 25% de organizaciones multilaterales menos importantes.

El CIES, asegura que dada la magnitud de la deuda pública externa de la región, y dada la relativa escasez de reservas en oro y divisas extranjeras, nos veremos imposibilitados para cubrirla.

El elevado nivel de la deuda, necesita de un mayor endeudamiento para continuar el servicio de la antigua deuda; de esta manera, se crea un círculo vicioso que no sólo no contribuye al desarrollo económico y social del país, sino que también se pone en peligro la toma de decisiones de la política económica y a la autonomía en general. En especial durante 1989, México destinará 13,145 millones de dólares para pagar las amortizaciones de intereses de su deuda externa, que asciende a los 105,000 millones de dólares. (29) Lo que significa casi el 60%

de los ingresos de cuenta corriente.

El endeudamiento público, inicialmente fue concebido como una forma importante de complementar el ahorro interno y contribuir al desarrollo social y económico de los países. La CEPAL, fue la principal promotora de la idea de que la aportación de recursos internacionales y su canalización adecuada, podían contribuir a suplir las necesidades de inversión de los países de A.L., y que ésto redundaría en un aumento del ingreso por habitante, que permitiera elevar el coeficiente del ahorro nacional en un cierto número de años; de ahí que el carácter de esta aportación fuera transitorio, y se pensara que era posible lograr aumentar el ahorro interno antes de alcanzar el límite de absorción de los recursos internacionales (25% de los ingresos de cuenta corriente). Sin embargo, esta idea de la CEPAL no se vió confirmada en la práctica, ya que una parte importante del financiamiento público externo recibido por los países de América Latina, se ha destinado a la construcción de obras de infraestructura y otros proyectos de beneficio social, han contribuído al desarrollo económico y social, pero no con el impulso que inicialmente se buscaba. Finalmente las exportaciones no se expandieron al ritmo deseado, y los compromisos financieros pasaron a ser una carga más pesada para la balanza de pagos, hasta el punto en que los gastos por concepto de amortización más intereses comenzaron

a crecer más rápido que los ingresos en cuenta corriente. Ante el enorme problema del endeudamiento, parecen pocas alternativas.

La renegociación de la deuda existente, y la obtención de nuevos préstamos con un costo político y financiero más elevado que resolverían problemas a corto plazo a costa de agravarlo en el futuro; echar mano de las reservas internacionales del país, lo cual daría como resultado, dependiendo de la liquidez interna, un encarecimiento del crédito interno y un estancamiento en la actividad económica del país, o su disminución. Además de que se disminuyen las posibilidades de enfrentarse a las posibles fluctuaciones temporales de la balanza de pagos.

Planear una reducción de las importaciones para librar divisas que sirva al pago de la deuda, lo que significaría entrar, quizá, en una guerra proteccionista con severas consecuencias. Declararse en moratoria, sería lo más justo para nosotros; sin embargo, la responsabilidad internacional es demasiado fuerte como para efectuar un acto de ese tipo; las consecuencias no serían del todo favorables, ya que de inmediato se bloquearía el comercio del país por parte de los países acreedores. Ni la banca internacional privada, ni los inversionistas extranjeros, ni mucho menos los organismos financieros internacionales, se quedarían tranquilos. La carga financiera se volvería



caso el servir a la deuda significa limitación de divisas, política económica y soberanía; pues la dependencia financiera es cada vez mayor.

Los países de América Latina, deberían tomar conciencia del papel que juega el capital extranjero en su desarrollo, pero nuestros gobiernos en lugar de buscar la manera de incrementar las exportaciones, de aumentar la eficiencia de la inversión interna, y de emplear más eficientemente el ahorro de las transacciones del comercio externo, ya que esta medida no altera el equilibrio del poder ni el sistema de alianzas, pero conlleva un costo político, económico y social más elevado. La culpa de ésto no radica exclusivamente en los países prestamistas, los prestatarios tienen también mucha culpa de ello, y en cada caso se ha dado un cierto tipo de unión de ambos tipos de países.

#### 1.6. LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

Desde el estallido de la crisis del endeudamiento, los niveles de inversión se han deteriorado, a causa de que se han venido restringiendo los mercados de inversión como consecuencia de las medidas de ajuste para contener la demanda interna. El comercio interregional de ha debilitado, y los esfuerzos de integración económica se han hecho a un lado.

La crisis financiera, junto con la carencia de

recursos financieros suficientes como para lograr un crecimiento económico rápido y estable, han despertado en América Latina un gran interés por la inversión extranjera directa; ya que los flujos de la misma, podrían compensar una parte de la contracción de los préstamos bancarios. También se han reconocido los efectos positivos sobre la producción, transferencia de tecnología, y el mejoramiento de la competitividad.(30)

Durante el período de 1982-85, los precios de los productos de exportación de Latino América, tanto en los países productores como en los no productores de petróleo, se igualaron. El problema se agudizó a partir de 1985, ya que se ha visto afectado el intercambio comercial de los países no productores de petróleo. (31)

La caída de los precios del petróleo, de casi un 50% en 1986, produjo una reducción de casi el 4% del ingreso nacional para este año y sustrajo la sexta parte de sus ingresos públicos. (32) La caída ocasionó disminución de las exportaciones, aumento en las importaciones, fuga de capital, y como consecuencia a todo lo anterior, problemas de liquidez que aumentaron la carga de la deuda externa.

30. SELA, La política de Estados Unidos ante la inversión extranjera. Implicaciones para América Latina, América Latina/Estados Unidos: evolución de las relaciones económicas (1984-1985), Siglo XXI, México, 1986, p. 171 .
31. SELA, América Latina en la Economía Mundial: Problemas y perspectivas, Ed. Siglo XXI, México, 1987, p. 15.
32. DE VRIES Rimmer, ¿Concesiones o soluciones del Mercado?, World Financial Times, editado en la revista Contextos, la prensa mundial, año 5, No. 31, México, 1987, p. 15.

Se ha reflexionado sobre las ventajas de la inversión extranjera directa sobre los préstamos bancarios comerciales, pues el servicio de la inversión está vinculado a la rentabilidad que a su vez depende de las condiciones de la economía local, y no de las exigencias predeterminadas de un contrato, como es el caso de los préstamos bancarios. Por otro lado, la dependencia de la banca internacional comercial y los términos de condicionalidad del FMI, han disminuído la libertad de la formación de políticas económicas de los gobiernos y de su poder de negociar con las empresas transnacionales. Desde hace más o menos 15 años, se empezó a tomar a la inversión extranjera directa con cierto recelo, porque se trataba de impedir a toda costa el exceso de dominación económica que se ocasionaría a través de la penetración de las empresas transnacionales. Este punto de vista, ha cambiado y de nuevo se le empieza a ver desde una perspectiva macroeconómica, tal como se le vió durante las décadas de los cincuentas y de los sesentas.

Las transnacionales han adquirido gran importancia, se puede demostrar fácilmente. Para 1980, el 80% de la producción mundial provino de las transnacionales. Además, su producción en el año de 1962, que representó el 23% del producto mundial bruto aumentó a ser el 30% en 1980.(33)

33. WHITE Eduardo, Las Inversiones Extranjeras y la Crisis Económica de América Latina, Comercio Exterior, vol.36, núm. 10, México, octubre de 1986, pp. 855-865.

Cabe señalar, que el problema de la inversión extranjera directa es de suma importancia para América Latina, porque Estados Unidos es el principal proveedor de la inversión y ellos tienen bajo su territorio nacional a la mayor sede de las transnacionales, siendo América Latina el principal receptor de los países "subdesarrollados".

Como consecuencia de la crisis del endeudamiento, el alza de las tasas de interés y los flujos anuales de inversión extranjera hacia Latinoamérica registraron una baja impresionante, el 66.06%.

Analizando el caso de México es aún más grave, pues la inversión extranjera directa que representó 3 835.8 millones de dólares en 1981, bajó a 1 657.5 millones en 1982; 460.5 millones para 1983; y a 391.1 millones en 1984. Esto significa una disminución de la IED en México del 89.8% en sólo tres años. \*

Las nuevas reformas económicas empezaron a tomar vigor durante la segunda mitad de 1984, y se reforzaron en 1985. En ese año, se comenzaron a recuperar los flujos de la IED hacia el país. En 1985 se registraron 490.5 millones de dólares; en 1986, 1522.0 millones; y para 1987 se invirtieron 3 248.0 millones de dólares.

En vista de la importancia del vínculo tan estrecho entre la IED, el comercio exterior y la innovación

\* Datos obtenidos de los informes sobre las balanzas de pago del Banco de México.

tecnológica, México ha cambiado su posición ante la IED. La nueva política hacia la IED, es la de estimularla, más que por su aportación neta de recursos financieros y por su contribución a las exportaciones, por la transferencia de tecnología, debido al papel que ésta desempeña dentro de la modernización de los sectores rezagados, el desarrollo de las ramas de tecnología de punta, la configuración de estructuras competitivas de mercado que proporcionan creatividad y desarrollo tecnológico, el incremento de las satisfacciones de las necesidades sociales, la levación de la competitividad y calidad de los productos nacionales a lo largo de las cadenas productivas y de la transferencia y difusión efectiva de conocimientos y habilidades técnicas. (34)

México se ha abierto de manera clara a la IED, se ha incrementado el porcentaje de la participación de capital extranjero hasta del 100% en empresas y sectores que anteriormente se habían reservado a la participación del capital nacional; se han creado estímulos fiscales y está mejorando las condiciones para el inversionista con el fin de incrementar los flujos de inversión.

El mecanismo de cambio de deuda por inversión, merece señalarse como una de las soluciones a la crisis económica y de endeudamiento, con el argumento de que ésta

34. DE MARIA Y CAMPOS, Mauricio, México frente a los retos de la nueva revolución tecnológica, Comercio Exterior, México, diciembre de 1988, p. 1092.

desempeña un papel complementario del ahorro interno y contribuye a la remodernización, reorientación y promoción de la inserción eficiente del sector industrial en las corrientes del comercio internacional.(35)

Dada la importancia de la participación de la inversión extranjera en México, proveniente de Estados Unidos (36), en 1987 representó el 65.5% de la IED en el país; cabe destacar, los diferentes mecanismos coherentes creados por legislación estadounidense, con el fin de dirigir las políticas a seguir en los países receptores de inversiones norteamericanas.

Estados Unidos ha intentado, a través de acciones internacionales, obtener la liberación de las condiciones de entradas y funcionamiento de sus inversiones en el exterior. En septiembre de 1983, Reagan emitió "La declaración sobre política gubernamental de inversión internacional", donde manifiesta la importancia de la inversión extranjera directa, como un factor fundamental para el desarrollo internacional que mediante un sistema de libre mercado debe ser expedido como el instrumento ideal para aportar nuevos recursos en vista de la reducción de los créditos bancarios y que las trabas a la inversión extranjera directa, son negativas y deben regir los principios de tra

35. HERNANDEZ CERVANTES, Héctor, Lineamientos de la política comercial actual, Comercio Exterior, México, junio de 1988, pp.530-531.

36. Ibidem.

tamiento internacional sin ser discriminatorios; también manifestó que la cláusula de la nación más favorecida, que admite la expropiación sólo en casos excepcionales y en todo caso apegarse al "derecho internacional", compensando rápida, efectiva y adecuadamente. En base a lo anterior, Estados Unidos ha llevado a cabo diversas estrategias unilaterales, bilaterales y multilaterales. En el plano unilateral, ha incluido dentro de la nueva ley de comercio de 1988, una ampliación de los poderes coercitivos y de represalias del presidente en materia comercial sobre la base del principio de reciprocidad con la facultad de privar los beneficios del Sistema Generalizado de Preferencias a "los países que no brinden un acceso equitativo y razonable a sus mercados y recursos básicos y no provean de medios legales adecuados y efectivos para que los extranjeros hagan valer sus derechos exclusivos de propiedad intelectual como patentes y marcas de fábrica". (37). Se espera que los países receptores den acceso irrestricto a las inversiones y tecnologías estadounidenses, penalizándose la imposición de "las garantías de comportamiento", como los compromisos de la exportación.

En el plano bilateral, se ha negociado comercios de garantía de las inversiones con países de Africa y Asia, donde se establecen medidas de protección y estímulo de las inversiones de Estados Unidos; es el caso de la OPIC. (Overseas Private Investment Corporation). Esta entidad,

37. WHITE, Eduardo, op. cit. p.p. 855-865.

descentralizada se encarga de asegurar a sus inversionistas contra ciertos riesgos políticos, funcionando a través de acuerdos bilaterales con los países receptores, quienes a su vez tienen que aceptar el arbitraje internacional y la subrogación del gobierno estadounidense en caso de conflicto con los inversionistas. Por desgracia, la mayoría de los países de América Latina han firmado este acuerdo a pesar de haber luchado tanto por defender la Doctrina Calvo. (38)

De manera multilateral, se hace tangible en un sinnúmero de iniciativas ante organismos internacionales, un ejemplo de esto es el propósito del GATT de lograr la liberación del flujo de servicios, la aplicación del tratamiento nacional a las empresas privadas y la neutralización de los monopolios nacionales en materia de transportes, telecomunicaciones, bancos, seguros, consultorías, tu rismo, y los flujos transfronterizos. Todas esas actividades, son el sector clave de la inversión extranjera directa, ya que cada día crece más su demanda.

El gobierno de Estados Unidos, ha bloqueado las posibilidades de aprobar ciertos instrumentos multilaterales de organismos internacionales (como es el caso del có digo de conducta sobre transferencia de tecnología de la UNCTAD y la revisión del convenio de París sobre patentes de inversión que son apoyadas por el resto de los países

pero no por Estados Unidos), que no le convienen a sus intereses, pero que sin duda es el principal promotor de una serie de propuestas generadas de organismos y diversos foros internacionales donde se desea lograr la apertura a la inversión extranjera y a la instrumentación de políticas de privatización y desregulación como condiciones para obtener nuevos recursos para rehabilitar la crisis de la deuda y recuperar el crecimiento. (El Plan Baker, es una muestra muy clara de lo anterior).(39)



C A P I T U L O II:

II. LA CREACION DE UN ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA  
TIA DE INVERSIONES, MIGA:

2.1. Antecedentes históricos de la creación de la MIGA.

2.2. Adopción de la Convención.

2.3. Propósitos y perspectivas de la MIGA.

2.4. Organización y administración del Organismo.

2.5. Sistema de votación.



## 2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CREACION DE LA MIGA

Al término de la Segunda Guerra Mundial muchos inversionistas extranjeros reconocieron las dificultades políticas y psicológicas que tenían al estar bajo control en los países receptores de capital, ya sean capitalistas o socialistas. Sobre todo los problemas de transferencia de capital y tecnología que acompaña a toda inversión privada extranjera, al igual que el peligro de los enfrentamientos bélicos. En aquel entonces, se planteó la necesidad de crear un instrumento que garantizará los riesgos de inversión no comerciales, sobre todo, el riesgo de transferencias de capital, ya que al término de la Segunda Guerra Mundial las principales monedas de los países occidentales, a excepción del dólar estadounidense, eran intransferibles. Los intercambios comerciales estaban reglamentados sobre una base de acuerdos bilaterales, por lo que uno de los objetivos principales de la Bretton Woods, fue el regresar a la convertibilidad de monedas y a la libertad de las transacciones corrientes. (40)

40. BERNARD Y./COLLI J.C., Dictionaire Economique et Financier, Editions du Seuil, 27 rue Jacob, Paris, 1975, pp. 423-424.

Esta situación preocupó mucho al inversionista extranjero, principalmente al norteamericano, ya que al no haber libertad de transferencias de capital, mas que en casos específicos, se limita la acción y los beneficios del inversionista. Debido a esto, en ese momento se vió la necesidad de asegurar o de garantizar ciertos riesgos de inversión de tipo no comerciales, sobre todo el riesgo de transferencia de capital.

Este tipo de seguro fue introducido, por primera vez en la historia, en el Plan Nacional de Estados Unidos en 1948, <sup>(41)</sup> que se presenta como la OPIC (Overseas Private Investment Corporation) con el propósito de proteger a sus inversionistas privados con inversiones en Europa Occidental de las restricciones de tipo de cambio y de transferencia de capital, ya que como producto del Plan Marshall surgió un gran flujo de capital norteamericano hacia esta región (3). Posteriormente, el programa se ha extendido geográficamente, pues no solo cubría los riesgos de Europa también en otros países en vías de desarrollo y no sólo contra el riesgo de transferencia sino que también contra ciertos riesgos políticos.

Pero no sólo el Gobierno de Estados Unidos se propusó la creación de un organismo similar, sino que también otros organismos internacionales lo hicieron. Ese

41. The Economic Cooperation Act of 1948, 62 Stat. 144 (1948), ch 169 para III (b) (3).

mismo año (marzo de 1948), el Banco Mundial ya se había planteado la necesidad de crear un organismo que contará con dichas características y señala la necesidad de promover la inversión extranjera a través de la creación de un seguro contra riesgos no comerciales con objetivos similares a lo que Estados Unidos incluye en su plan nacional. De hecho el proyecto del Banco precede al de Estados Unidos, por lo que el Banco presta mucha atención al anteproyecto. <sup>(42)</sup> La idea de la creación de una agencia que asegure a la inversión extranjera surge dos años más tarde, en octubre de 1950.

La misma idea resurge dos años más tarde (octubre de 1950) al sugerirse que el Banco debería estimular a la inversión extranjera a través de ciertas políticas, dentro de las cuales se incluye un "Fondo de Seguros" para garantizar a la inversión extranjera contra los riesgos de:

- a) Nacionalización sin justa compensación,
- b) Devaluación,
- c) Guerra,
- d) Incompetibilidad de tipo de cambio (o transferencia).

42. SHIHATA, I.F.I., "The Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA) and the Legal Treatment of Foreign Investment". Lectures Delivered at the Hague Academy of International Law on July 13-17 1987, provisional manuscript. 7/II/1987, pp. 1-4. 1-4.

Por otro lado, en 1957 el grupo de estudio del Consejo de la Asamblea Consultiva Europea propone al establecimiento del "Fondo de Garantía y Ayuda Financiera" con el fin de proteger al inversionista europeo en Africa (Guarantee and Financial Assistance Fund). En este mismo año Nixon propuso la creación de un "Fondo Internacional de Garantía de Inversión como una entidad autónoma que protegiera al inversionista contra los riesgos de nacionalización, devaluación, incorvertibilidad y otros riesgos no comerciales. (43)

En 1958 B.L. Jalan, miembro de la delegación de la India, preparó nuevamente la propuesta que presentó anteriormente en la conferencia del tratado de "All-India", para la creación de una aseguradora internacional de inversión. Este mismo año, el senador francés Lud Durand Reville le propuso al Comité Económico y Financiero de la Unión Interparlamentaria la creación de un fondo internacional de garantías para los inversionistas extranjeros, cuya propuesta fue aprobada, también la Liga Europea para la Cooperación Económica (44) propone el establecimiento de un sistema de garantías para los inversionistas europeos el sistema propuesto era el llevarse a cabo a través de agencias nacionales, las cuales se reasegurarían a su vez

43. Ibidem, p.2

44. Asociación privada que contaba con fuertes conexiones con el movimiento europeo y con los círculos europeos financieros e industriales.

por una "agencia europea de garantías". (45)

En 1959, el Consejo de la Asamblea Europea Consultiva aprobó la propuesta para el establecimiento del "Fondo de Garantías contra Riesgos no Políticos", dentro del contexto de la cooperación Europea-Africana.

En general, durante la década de los cincuenta surgieron muchas propuestas similares dentro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Al igual, la Asociación Internacional para la Promoción y Protección de la Inversión Privada (AIPPIP) publicó en 1960 un esquema con las mismas propuestas. Estos fueron los principales organismos internacionales que se preocuparon por asegurar de alguna manera al inversionista extranjero, pero no fue sino hasta el decenio siguiente cuando se comenzó a tomar más en serio la necesidad de crear un organismo internacional que cubriera los riesgos anteriormente mencionados.

Las propuestas más fuertes para la creación de dicho organismo se llevaron a cabo en la era de los sesenta, cuando la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Conferencia de Naciones Unidas del Tratado y Desarrollo y

La Comunidad Europea, al igual que el Banco Mundial organizaron varios foros internacionales para discutir las propuestas para la creación de tal organismo.

En 1961, el Banco Mundial retomó y estudió las posibilidades del aseguramiento de inversión multilateral a petición del Grupo de Asistencia al Desarrollo (actualmente Comité de Ayuda al Desarrollo "CAD") y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, para servir a sus miembros y de esa manera ve la posibilidad de no incluir un programa de seguros de inversión. Y durante este mismo año surge la Corporación Financiera Internacional (CFI) del Banco, al mismo tiempo que la "International Investment Insurance Working Party" con el fin de estudiar y posibilitar la creación de esta última. De esta manera se abrió paso a un proceso serio de la creación de una agencia multilateral de garantías de inversión. En septiembre del mismo año, en Viena, Eugene Black (presidente del Banco Mundial) menciona durante la asamblea anual de gobiernos de Banco las propuestas y sugerencias de la OCDE para la creación de dichos organismos.

En 1962, el Banco preparó un reporte con todas las propuestas y los principales puntos a considerar para el establecimiento de un programa multilateral. Los directores ejecutivos autorizaron las publicaciones del reporte, donde se protegían los intereses de los gobiernos exporta

dores de capital y de los inversionistas.<sup>(46)</sup>

Para 1963, el Comité de la OCDE pidió al Banco que preparara un reporte de los aspectos legales y técnicos de los diferentes sistemas de garantías de inversión multilaterales, tomándose en consideración el reporte y las opiniones del mismo.

Se llevaron a cabo dos períodos de reuniones para discutir y redondear el proyecto, los puntos de vista de los gobiernos no se tomaron en cuenta y no se hizo ningún esfuerzo para buscar un acuerdo dentro de las características de un esquema adecuado y factible. Después de estas reuniones, la propuesta del OCDE fue considerada por la CAD en 1964, cuando solicitó la preparación del bosquejo de los artículos de aseguramiento para un programa multilateral tomando en cuenta las perspectivas de los Gobiernos.<sup>(47)</sup>

En 1965, el Comité de expertos de la OCDE concretó un reporte para el establecimiento de una Cooperación Multilateral de Garantías de Inversión. Esta propuesta fue sometida al Banco, pidiendo que este último la brindará consultas oficiales y otros servicios, la propuesta de la OCDE contiene como características principales el querer dirigir y manipular en gran medida el apoyo de los países

miembros y dirigir un programa que sería administrado por una entidad internacional nueva e independiente llamada "la Corporación Internacional de Garantías de Inversión", la cual estaría libremente afiliada al Banco. Esta nueva institución aseguraría contra los riesgos no comerciales y políticos a los inversionistas privados que exportarán capital a los países menos desarrollados.<sup>(48)</sup>

En 1974, se establece la Corporación Inter-Arabe de garantías de Inversión, tal parece que desde entonces ha tenido mucho éxito.

Bajo la iniciativa de A. W. Clausen<sup>(49)</sup> estudiaron y discutieron las posibilidades de presentar ante la Junta de Gobiernos, para 1981, el estudio para la creación de un organismo multilateral de garantías de inversión bajo el control del Banco Mundial. La propuesta del Banco, después de haber sido discutida y reestructurada, comenzó a circular entre los gobiernos miembros del Banco a partir de mayo de 1984, ya que a su vez se preparaba la primera Convención para los Directores Ejecutivos del Banco que fue llevada a cabo en octubre del mismo año.

La convención definitiva fue aceptada y dada a conocer oficialmente a los gobiernos miembros, el 8 de mar

48. Ibidem. p.p. 6-7

49. Presidente del Banco Mundial.

zo de 1985. Al mismo tiempo, en abril de ese año, la Sección del Comité Ministerial de la Junta de Gobiernos del Banco y el Comité de Desarrollo del FMI se reunieron en Washington para buscar un entendimiento entre los gobiernos para la creación de la MIGA de una manera voluntaria. (50)

A partir de junio de 1985, se aprobó la resolución para la aceptación de la convención y el 25 de junio del mismo año treinta países firmaron la convención, cinco de la categoría "uno" y 25 de la categoría "dos". (51)

El Banco patrocina a la MIGA, y señala los alineamientos de la misma que son, el facilitar inversionistas de capital para proyectos productivos y promover la inversión extranjera. Anteriormente el Banco, ya había patrocinado el "Centro de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversión" (CIADRI) y posteriormente desarrolló un cofinanciamiento técnico para incrementar y estimular el préstamo comercial hacia los países del Tercer Mundo.

Para finales de 1985, el débito a nivel mundial, alcanzó la suma de \$ 970 billones de dólares. Al alcanzar se esta suma junto con una crisis de endeudamiento a nivel internacional, provocó que la banca privada redujera sus préstamos hacia los países del Tercer Mundo.

50. Ibidem, p.p. 38-14

51. Ibidem, p.p. 53-55

La MIGA surge como una alternativa para tratar de resolver los problemas del endeudamiento externo, reemplazando deuda por inversión directa en los países en vías de desarrollo.

## 2.2 ADOPCION DE LA CONVENCION

La MIGA entró en vigor el 8 de junio de 1988, contando con un grupo inicial de 44 países miembros, suscritos con el 63.474% del capital autorizado por el Organismo, que asciende a una suma de 1 082 000 000 dólares. La Convención ha sido firmada por 15 países de la categoría "uno" (países exportadores de capital) y 56 de la categoría "dos" (países importadores de capital). De estos 71 países signatarios, 40 ya ratificaron, (LIST OF SIGNATURES AND RATIFICATIONS OF THE CONVENTION ESTABLISHING THE MULTILATERAL INVESTEMENT GUARANTEE AGENCY, Washington, D.C., documento del 5 de agosto de 1988). A continuación aparece la lista de los países signatarios de la convención:

<u>ESTADO</u>	<u>F I R M A</u>	<u>DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACION</u>	<u>PORCENTAJE DE SUSCRIPCION DEL CAPITAL AUTORIZADO</u>
ALEMANIA FEDERAL	Jul 24, 1986	Oct 6, 1987	5,071
ARABIA SAUDITA	Abr 8, 1986	Ago 6, 1988	5.137
BAHREIN	Ago 6, 1986	Nov 12, 1986	0.077
BANGLADESH	Mar 13, 1987	Mar 13, 1987	0.340
BARBADOS	May 23, 1986	May 23, 1986	0.068
BENIN	Abr 17, 1986		0.061
BOLIVIA	May 5, 1986		0.125
BURKINA FASO	Oct 2, 1987		0.061
CAMERUN	Ene 27, 1988		0.107
CANADA	Abr 10, 1986	Oct 29, 1987	2.965
CHILE	Abr 10, 1986	Mar 29, 1988	0.485
CHINA	Abr 28, 1988	Abr 30, 1988	3.138

<u>ESTADO</u>	<u>F I R M A</u>	<u>DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACION</u>	<u>PORCENTAJE DE SUSCRIPCION DEL CAPITAL AUTORIZADO</u>
CHIPRE	Jun 25, 1986	Mar 11, 1987	0.104
COLOMBIA	May 27, 1986		0.437
CONGO	Jun 7, 1988		0.065
COSTA DE MARFIL	May 29, 1986	Jun 7, 1988	0.176
DINAMARCA*	Ago 27, 1986	Ago 18, 1987	0.718
DOMINICA	Abr 29, 1988		0.050
ECUADOR	Oct 11, 1985	Ene 15, 1986	0.182
EGIPTO	Jun 6, 1986	Sep 21, 1987	0.459
ESPAÑA*	Abr 27, 1988	Abr 29, 1988	1.285
ESTADOS UNIDOS*	Jun 18, 1986	Abr 12, 1988	20.519
FIDJI	Oct 3, 1986		0.071
FILIPINAS	Sep 15, 1986		0.484
FINLANDIA*	May 13, 1988		0.600
FRANCIA*	Jul 22, 1986		4.860
GHANA	Jun 25, 1986	Abr 29, 1988	0.245
GRANADA	Jun 31, 1986	Jun 28, 1988	0.050
GRECIA	Jul 18, 1986		0.280
GUINEA ECUATO			
RIAL	Abr 7, 1986		0.080
HAITI	Sep 30, 1987		0.075
HUNGRIA	Mar 10, 1987	Abr 21, 1988	0.564
INDONESIA	Jun 26, 1986	Sep 26, 1986	1.049
IRLANDA	Sep 18, 1986		0.369
ITALIA	Fe 19, 1986	Abr 29, 1988	2.820
JAMAICA	Sep 11, 1986	Dic 15, 1987	0.181
JAPON*	Sep 12, 1986	Jun 5, 1987	5.095
JORDANIA	Feb 5, 1986	Dic 16, 1986	0.097
KENYA	Oct 2, 1987		0.172
KOREA	Oct 11, 1985	Nov 24, 1987	0.449
KUWAIT	Mar 6, 1987	Jul 6, 1987	0.930
LESOTHO	Dic 22, 1986	Jun 30, 1987	0.050
MADAGASCAR	May 27, 1987	Jun 8, 1988	0.100
MALAWI	Feb 12, 1987	May 14, 1987	0.070
MALTA	Sep 16, 1986		0.075
MORUECOS	Abr 11, 1986		0.348
NIGERIA	Sep 23, 1986	Mar 8, 1988	0.844
NORUEGA*	Jun 6, 1988		0.699
OMAN	Jun 21, 1988		0.094
PAISES BAJOS*	Feb 3, 1986	Oct 9, 1987	2.169
PAKISTAN	Jul 7, 1986	Dic 1, 1986	0.660
PORTUGAL	Oct 1, 1987	Jun 6, 1988	0.382
REINO UNIDO	Abr 9, 1986	Abr 12, 1988	4.860
SAN CRISTOBAL Y NIEVES	Abr 18, 1986		0.050
ST. LUCIA	Ene 13, 1986	Jul 25, 1988	0.050
SENEGAL	Oct 30, 1985	Mar 10, 1987	0.145
SIERRA LEONA	Dic 4, 1985		0.075
SRI LANKA	Oct 3, 1986	May 27, 1988	0.271
SUDAN	Mar 10, 1987		0.206
SUECIA*	Abr 2, 1987	Dic 31, 1987	1.049

<u>ESTADO</u>	<u>F I R M A</u>	<u>DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACION</u>	<u>PORCENTAJE DE SUSCRIPCION DEL CAPITAL AUTORIZADO</u>
SUIZA*	Jul 7, 1986	Feb 8, 1988	1.500
TOGO	May 30, 1986	Abr 15, 1988	0.077
TUNEZ	Oct 1, 1986	Jun 7, 1988	0.156
TURQUIA	Oct 11, 1985	Jun 3, 1988	0.462
URUGUAY	Abr 8, 1986		0.202
VANUATU	Mar 7, 1986	Jul 27, 1988	0.050
SAMOA OCCIDENTAL	Sep 12, 1986	Mar 17, 1987	0.050
YEMEN, REPUBLICA ARABE Y DEM.	Oct 1, 1986		0.067
ZAIRE	Mar 26, 1986		0.338
ZAMBIA	Oct 7, 1986	Jun 6, 1988	0.318

### 2.3 PROPOSITOS Y PERSPECTIVAS DE LA MIGA

El objetivo principal de la MIGA es el incremento de los flujos de capital de inversión para el desarrollo de proyectos productivos en los países miembros, especialmente de los países en vías de desarrollo, a través de las garantías de inversión, incluyendo "coseguros" y reaseguros, contra riesgos no comerciales respecto a las inversiones de un país miembro, que proceden de otro país igualmente miembro, procurando la despolitización de los problemas de inversión.

De acuerdo con la convención, la MIGA efectúa contratos de garantías con inversionistas, estableciendo derechos y deberes entre la MIGA y los poseedores de las

inversiones garantizadas.<sup>(52)</sup> Los contratos son seguidos de un formato estandar con especificaciones de tipo técnico, como son: "alcance de cobertura" (scope of coverage), el tipo de garantía, el monto y tipo de garantías, premios, reclamaciones y demandas.

Los contratos de garantías tienen que ser aprobados por las dos partes: tanto por el país receptor, como por el inversionista. La MIGA tendrá, antes de efectuar se el contrato, que decidir si suscribe al inversionista o no, por supuesto que esta decisión será tomada de común acuerdo con el país receptor de la inversión garantizada.

El criterio para suscribir una inversión se basa en el hecho de que sea productiva, es decir, que contenga dos aspectos esenciales: viabilidad financiera, y que contribuya al desarrollo del país receptor. Por supuesto que todo inversionista desea ser lo menos vulnerable posible del gobierno receptor, debe de estar conforme con la legislación y las regulaciones del país receptor y considere como fundamentales los objetivos y las prioridades del desarrollo del mismo.<sup>(53)</sup>

52. El organismo no celebrará ningún contrato de garantía antes de que el gobierno receptor haya aprobado el otorgamiento de la garantía contra los riesgos cuya cobertura se ha especificado.
53. SHIHATA, Ibriahim F.I., The Multilateral Investement Guatantes Agency (MIGA) and the legal tratament of foreing investement, lectures delivered at the Hage Academy of International Law, July 13-17, 1987.

Por parte del país receptor, debe estar de acuerdo con el contrato de garantía y con los riesgos señalados a cubrir. Las pérdidas que no quedan cubiertas son únicamente en caso que el Gobierno receptor efectúe cualquier tipo de acción u omisión con consentimiento del inversionista, la convención establece que sólo serán admitidas aquellas inversiones garantizadas que sean a mediano o largo plazo con propósitos productivos, ya que las inversiones a corto plazo son las que extraen los beneficios y no proveen de tecnología o ganancias, este tipo de inversiones entorpecen nuestras economías. Las inversiones admisibles comprenden las contribuciones al capital social.

Durante los años sesenta y los setenta los países en desarrollo prefirieron el endeudamiento externo, que la inversión extranjera directa. Desde el punto de vista de la MIGA, es mejor medida la inversión extranjera directa que la indirecta, ya que la inversión directa provee de tecnología y empleos, considerándose como un aporte real al desarrollo.

En vista que la inversión directa ha sufrido una contracción en países en desarrollo, como el caso de México y Brasil, que más del 40% de la inversión extranjera directa se ha trasladado a Singapur, porque la mano de obra es eficaz, más barata y el clima político es estable. Todo el beneficio de la inversión extranjera directa se

está fugando al extranjero. Los actores son: el clima que rodea a la inversión, presenta aspectos jurídicos infraestructurales e institucionales dudosos.

El clima de la inversión en los países en desarrollo favorece a los países industrializados, ya que de esta manera los flujos de capital están regresando, como sucedió en la etapa de la posguerra, a los países altamente industrializados.

Como se mencionó anteriormente, Estados Unidos propuso la creación de un organismo que garantizará a sus inversionistas contra los riesgos de tipo no económico, de tal manera podría, desde atrás del organismo salvagardar sus intereses. Los países desarrollados tienen sus planes nacionales y no están de acuerdo en invertir con riesgo, en 1966 el Banco Mundial creó un Comité plenario para preparar el proyecto y los artículos de la MIGA. Por lo que los países de América Latina no estuvieron de acuerdo por varias razones: en primer lugar, no se interesaban en un tipo de inversión controlada; en segundo lugar, América Latina contaba con un gran número de inversión que no era favorable para la política interna en caso de ser controlada; en tercer lugar, en el proyecto de 1966 se planteaba la indemnización por expropiación, además, se planteaba la resolución de las controversias por el arbitraje internacional, postura que contradecía a la DOCTRINA CALVO y

en cuarto lugar, se temía poner en peligro a la DOCTRINA CALVO.

La posición de América Latina fue opuesta. El proyecto de 1968, fue más aceptable, pero no fue sino hasta 1980, cuando se le dio un giro a la posición del posible Organismo de Garantías de Inversión. Para este período ya se habían creado muchas compañías nacionales de seguros contra riesgos de tipo político, y la diferencia de la MIGA, el cubrimiento de los riesgos no comerciales se basan en elementos un poco arbitrarios.

La MIGA no es una compañía de seguros, es una agencia que procura el establecimiento de los intereses jurídicos de ambas partes, del inversionista y del país receptor de la inversión, que cuenta con dos objetivos bien específicos que son:

1) Incrementar los flujos de capital hacia los países en desarrollo, a través de garantizar las inversiones extranjeras directas contra los diferentes tipos de riesgos no comerciales, brindando a su vez servicios complementarios de: Investigación, información, promoción, consultación y asistencia técnica, tanto para los inversionistas como para los países miembros.

2) Despolitizar los problemas relativos a las inversiones, con el fin de crear un ambiente más favorable de inversión, tanto para el inversionista como para el país

receptor de la inversión.

En los próximos años es muy probable, que ingresen mayor número de Estados al organismo, en vista de que la MIGA ha empezado a ganarse la confianza de inversionistas y gobiernos receptores.

#### 2.4 ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL ORGANISMO

El organismo está constituida por un Consejo de Gobernadores, una Junta de Directores, un Presidente y Funcionarios. (Art. 30 de la Convención), con sede en Washington, D.C.

El Consejo de Gobernadores está formado por un gobernador y un suplente designados por cada país miembro, los suplentes tienen derecho a voto únicamente en caso de que falte el gobernador. El Consejo seleccionará a uno de sus gobernadores como Presidente del Consejo y se reunirá cada año, además de las reuniones que el propio Consejo determine o que la Junta convoque. Todas las facultades de Organismo recaen en el Consejo, a excepción de las que el Organismo confiera a otro organo del Organismo. El Consejo tiene la facultad de delegar a la Junta de Directores el ejercicio de cualquiera de sus facultades a excepción de lo indicado en el Artículo 31: a) De la Con

vención, son facultades exclusivas del Consejo.

Artículo 31: El Consejo: a).....El Consejo podrá delegar a la Junta el ejercicio de cualquiera de facultades, con las siguientes excepciones: i) la facultad de admitir nuevos miembros; ii) la facultad de suspender a un miembro; iii) la facultad de decidir un aumento o una disminución del capital; iv) la facultad de elevar el límite del monto total de las obligaciones contingentes de conformidad con la sección a) del Artículo 22; v) la facultad de designar a un miembro, como pais miembro en desarrollo de conformidad con el Artículo 3; vi) la facultad de clasificar a un nuevo miembro en la Categoría Dos para fines de votación; vii) la facultad de determinar la remuneración de los directores y sus suplentes; viii) la facultad de dar por finalizadas las operaciones y disolver el organismo; ix) la facultad de distribuir activos a los miembros, después de la liquidación; y x) la facultad de reformar este Convenio, su Anexo y Apéndices.

La Junta de Directores está constituida por un mínimo de doce Directores, número que será ajustado por el Consejo, con el fin de tomar en cuenta los cambios de acuerdo al número de miembros.

El Consejo constituirá la primera Junta, al igual que la duración de las funciones de los directores y conti-

nuarán con sus funciones hasta la elección de sus sucesores, y si el cargo de Director queda vacante por más de noventa días antes de la finalización de su período, los gobernadores que eligieron a dicho gobernador, elegirán otro para el resto del período, requiriendo la mayoría simple de los votos emitidos para su selección, el director suplente ocupará el cargo en tanto sea elegido el nuevo director. Los directores serán designados de acuerdo al apéndice B de la Convención. Los gobernadores proponen candidatos para Directores y la elección es por votación de los Gobernadores, emitiendo por un candidato todos los votos del miembro que está representando. Una cuarta parte del número de los Directores es elegida separadamente a razón de un director por miembro con mayor número de acciones (Estados Unidos, Alemania, Japón e Inglaterra).<sup>(54)</sup> Con el objeto de asegurar que los países con mayor número de acciones no tengan más del 25% de decisiones hacía dentro de la Junta de Directores.

Cada Director nombrará su suplente con plenos poderes para actuar en su ausencia o incapacidad. El Presidente del Banco es el Presidente de la Junta y se reunirán cuando éste lo convoque o por lo menos por tres Directores.

El Presidente y los funcionarios se ocuparán exclusivamente de los asuntos ordinarios del Organismo y son responsables de la organización y del nombramiento y elec-

54. Apéndice B del Convenio Constitutivo de MIGA.

ción de los funcionarios. El Presidente y los funcionarios están obligados íntegramente al Organismo y no tienen ningún compromiso con otra autoridad, el Presidente se ocupa de la elección de los funcionarios y el personal dentro del ámbito geográfico más amplio posible y cuidando las normas más altas de eficiencia y competencia técnica de dicho personal. El presidente, funcionarios y empleados mantienen el carácter confidencial de la información obtenida en la conducción de las operaciones del Organismo. Por último, como lo mencioné anteriormente y quiero hacer hincapié en ello, ni los funcionarios, ni el Organismo interferirán en los asuntos políticos de ningún miembro; únicamente se tomarán en cuenta todas las circunstancias alrededor de una inversión para poder calcular la escala de riesgo de la inversión.

## 2.5 SISTEMA DE VOTACION

El sistema de votación que ofrece la MIGA, es uno de los pocos logros que se han obtenido a favor de la toma de decisiones de los países en vías de desarrollo dentro de los organismos financieros internacionales.

Si bien Luis Echeverría, dentro de su discurso ante la II UCTAD en 1972, declaró que "las desigualdades económicas se reflejan en el poder de votación de las potencias, dentro de los organismos internacionales de fi-

nanciamiento. Es necesario democratizar la toma de decisiones del Fondo Monetario Internacional, mediante una mayor participación de los países en vías de desarrollo, <sup>(55)</sup> este esfuerzo por llegar a una democratización internacional se refleja en el nuevo sistema de votación creado por la MIGA.

Las modalidades de los votos dependen de llegar a un equilibrio tal que conserven el espíritu de la institución.

Cada Estado miembro suscrito cuenta con un número de acciones variables (determinado por el apéndice A) de acuerdo a su importancia económica. Los votos son ponderados en función de la participación efectiva de capital de cada Estado. Para corregir este principio y llegar a una mayor igualdad, ya que las decisiones no son tomadas por unanimidad, los Estados miembros han sido divididos en dos categorías:

La categoría I, que está formada por 21 Estados de países desarrollados exportadores de capital; la categoría II, está formada por 128 Estados miembros de países en vías de desarrollo importadores de capital .

55. ECHEVERRIA ALVAREZ Luis, Discurso del Presidente de México ante la III UNCTAD, Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Antecedentes y texto, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1975, p.p. 38-39.

Este concepto de igualdad está muy lejos de una democracia verdadera entre países desarrollados y en vías de desarrollo, ya que como veremos más adelante, el poder económico de los países se refleja en el número de votos y por lo tanto en el porcentaje de la toma de decisiones. Lo novedoso es el sistema a base de la igualdad de votos divididos en las dos categorías de países; de las categorías uno y dos, es decir, que la categoría uno cuenta con el 50% de los votos y la categoría dos en su totalidad cuenta con el otro 50%.

Cada miembro cuenta con 177 votos de adhesión más un voto de suscripción por cada acción que ese miembro tenga en el capital social. Si en cualquier momento dentro de tres años después de la entrada en vigor del Convenio la suma total de votos de adhesión y suscripción de los miembros de alguna de las dos categorías, es menor del cuarenta por ciento del total de los derechos de votos, los miembros de esa categoría minoritaria tendrán el número de votos suplementarios para que se iguale el número de porcentajes de votación. Durante el tercer año los votos de los miembros reflejaron las suscripciones efectivas en el capital del Organismo, las acciones asignadas de los países que no hayan suscrito el convenio, se pondrán a disposición de los miembros para fines de reasignación, para mantener la igualdad de votos entre las dos categorías; las decisiones se tomarán durante los primeros tres años por mayoría especial es decir, no menos de dos tercios.

del total de los derechos de voto que represente no menos del cincuenta por ciento de las acciones suscritas del capital.

En el caso de Estados Unidos, que cuenta con un número de acciones de 20 519 y 177 de adhesión, viene teniendo un 16.375% del total de los votos del Consejo. En el caso de México, que contaría con un número de acciones de 1192 y 177 votos de adhesión contaría con un 1,084% de votos. A su vez, en el caso de México, al igual que en el de otros países de la categoría II, se les asignó mayor número de votos posibles, que a algunos países de la categoría II, como Austria, que cuenta con 892 votos, Dinamarca con 895 y otros más de la misma categoría.

Dentro de las decisiones de la Junta de Directores, para equilibrar el peso de las decisiones y de los intereses entre las dos categorías, una cuarta parte de los directores representan a los cuatro países con mayor aportación de capital, en este caso, Estados Unidos, Alemania, Japón e Inglaterra. Es difícil que los países desarrollados acepten de un momento a otro, que un país en vías de desarrollo tenga el mismo peso en las decisiones a tomar, pero como bloque de países en vías de desarrollo, es un logro que las decisiones como grupo tengan el mismo peso que la del grupo minoritario de países en desarrollo. Estados Unidos se opusó en un principio a este sistema de votación, ya que cuando propusó la creación de un organismo de garan-

tía a la inversión extranjera, quería que el número de vo  
tos fuese igual al de la aportación de capital, y él que  
ría tener una aportación de capital de 80%. Es decir,  
quería tomar las decisiones simulando un sistema democrá-  
tico de votación, como sucede en la mayoría de los organis  
mos financieros internacionales.

Suponiendo que todos los miembros del Banco Mun-  
dial pasen a ser miembros de la MIGA, la Categoría Uno cuen  
ta con 21 países y un total de 59 473 acciones que corres-  
ponden a 594,73 millones de DEG, mientras que la Categoría  
Dos cuenta con 128 países y 40 527 acciones que correspon-  
den a 405 27 millones de DEG. Esto quiere decir, en núme-  
ro de votos que:

	<u>CATEGORIA UNO</u>	<u>CATEGORIA DOS</u>
	177	177
	X 21	X 128
	<hr/>	<hr/>
Votos de Adhesión	3 717	22 656
Votos de suscripción	+ 59 473	40 527
	<hr/>	<hr/>
Número total de votos	63 190	63 183



C A P I T U L O    I I I :

I I I . M I G A , L A S G A R A N T I A S D E I N V E R S I O N Y L A D E S P O L I T I Z A C I O N  
D E L A S D I F E R E N C I A S R E L A T I V A S A I N V E R S I O N E S :

- 3.1. M I G A , l a s g a r a n t í a s d e i n v e r s i ó n y l a d e s p o l i t i z a c i ó n  
d e l a s d i f e r e n c i a s r e l a t i v a s a i n v e r s i o n e s .
- 3.2. T i p o d e r i e s g o s n o e c o n ó m i c o s .
- 3.3. L a s a p l i c a c i o n e s g e n e r a l e s a l a i n v e r s i ó n e x t r a n j e r a .
- 3.4. A d m i n i s t r a c i ó n d e l o s c o n t r a t o s d e g a r a n t í a s .
- 3.5. M I G A y l a r e s o l u c i ó n d e l a s d i f e r e n c i a s .
- 3.6. E l C e n t r o d e A r r e g l o d e D i f e r e n c i a s R e l a t i v a s a I n -  
v e r s i ó n , ( C I A D R I o I C S I D ) .

### 3.1. MIGA, LAS GARANTIAS DE INVERSION Y LA DESPOLITIZACION DE LAS DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES.

Durante el siglo pasado y a principios del presente, las diferencias que existían entre un estado y un inversionista extranjero estaban sumamente politizadas y a menudo se llegaba a la protección diplomática, constantemente seguida por el uso de la fuerza o represalias de otro tipo por parte de los gobiernos de los inversionistas. En América Latina, estábamos expuestos al abuso de la protección diplomática e inclusive a la intervención y ocupación armada de ejércitos extranjeros enviados por los gobiernos de los inversionistas, con el pretexto de ver por los intereses de sus nacionales. Este fue el caso de la invasión francesa a nuestro territorio nacional, durante la famosa "Guerra de los Pasteles".

La reacción de América Latina ante este y otros problemas similares, fue la creación de una estructura jurídica que obligara a los inversionistas extranjeros a estar sujetos exclusivamente a la jurisdicción del país receptor de la inversión. De esta manera, se creó la DOCTRINA DRAGO, que tenía como objetivo prohibir el uso de la fuerza para el cobro de cualquier deuda pública de los Estados

de América Latina.

A raíz de la Doctrina Drago, surgió la DOCTRINA CALVO, con el propósito de prohibir el uso de la protección diplomática y negar al extranjero a gozar de derechos o privilegios especiales; además de subrayar que las controversias relativas a reclamaciones de extranjeros, deben arreglarse en nuestros tribunales y de acuerdo con nuestras legislaciones. (56)

Las funciones de la MIGA, no son solamente asegurar las inversiones, sino también estabilizar y mejorar el ambiente de inversión en los países en desarrollo; de tal manera que se estimulen los flujos de inversión procurando nivelar los intereses del país receptor y del país del inversionista para poder llegar a una despolitización de los problemas de inversión, que frecuentemente son utilizados para la realización de sus propios intereses.

La MIGA, trata de extraer las diferencias de tipo político asegurando la resolución de las diferencias bajo términos únicamente de tipo jurídico y económico, teniendo prohibido interferir en los problemas y decisiones de tipo político de sus miembros. (57) Funge como intermediario entre inversionistas y países receptores de capital,

56. SHIHATA, Ibrahim. Hacia una mayor despolitización de las diferencias relativas a inversiones. El papel del CIADRI y la MIGA, Documento.
57. SHIHATA, Ibrahim. Organismo Multilateral de garantías de Inversiones (OMGI). Documento.

eliminando de esta manera, el riesgo de los enfrentamientos entre los gobiernos de los países receptores y de los gobiernos de los inversionistas, con el fin de arreglar un problema relativo a la inversión, que generalmente se desencadena en un problema de tipo político que da la oportunidad a que salgan a relucir los intereses de ambos polos; como todos sabemos, los intereses de los países desarrollados -que generalmente son los que tienen inversionistas en el exterior- se basan en la teoría de la balanza de pagos favorable a costa de otra balanza de pagos de deficitaria. Al llegar a un enfrentamiento entre los dos polos, generalmente ocasionan presiones de tipo político.

Debido a la dependencia que sufrimos y a la necesidad de capital, no nos queda otro remedio que subyugar nos a las decisiones de los gobiernos de los inversionistas, lo que significa una conquista no de tipo armada, sino aún peor, la colonización de tipo económico y político, que nos limita y nos condiciona a seguir sirviendo a los países altamente industrializados, a través de los intercambios desiguales y discriminatorios de capital y tecnología.

Uno de los mecanismos que utiliza la MIGA para evitar problemas e interferencias en las políticas económicas de los países receptores de capital, es mediante la aceptación de la moneda nacional del país receptor a título

temporal; y el pago al inversionista, con sus propios fondos en moneda de libre uso. De esta manera, de acuerdo con el país receptor, venderá la moneda nacional al Banco Mundial y a otras instituciones financieras internacionales o a empresas que importen bienes del país receptor o al propio país receptor, a lo largo de un período. De ese modo, se podrá restablecer la carga financiera. También facilitará la solución de la diferencia, pagando al inversionista en efectivo y aceptando como reembolso instrumentos de deuda del gobierno receptor.

Otro de los instrumentos de "despolitización", es el principio de subrogación que estipula la subrogación de los derechos del inversionista a la MIGA; es decir, que la MIGA toma los derechos adquiridos por el inversionista; así es que, en caso de una reclamación o cualquier otra diferencia, la negociación se lleva a cabo entre el organismo y el país receptor de la inversión, y no entre el país del inversionista y el país receptor; evitando de esta manera, un enfrentamiento entre dos países que podría llevar al intervencionismo por parte del país exportador del capital.

### 3.2. TIPO DE RIESGOS NO ECONOMICOS:

El papel principal de la MIGA, es el de emitir garantías a largo plazo contra cuatro tipos de riesgos no comerciales:

a) El riesgo de TRANSFERENCIA, que se refiere a las restricciones de un gobierno receptor respecto a la conversión y a la transferencia de moneda (control de cambios). En otras palabras, este tipo de riesgo político es aquel que corre cualquier inversionista con capital invertido en cualquier país donde la situación económica está pasando por una crisis que impide, en un momento determinado, emitir fondos al exterior. Este riesgo aumentó en la postguerra, ya que era imposible emitir fondos o efectuar cualquier tipo de transacciones con monedas europeas, fuera de las zonas de uso de las mismas, sin autorización de los gobiernos. La causa principal de este tipo de restricciones, era la incompatibilidad de los tipos de cambio ocasionados por las fluctuaciones incontroladas dentro de los diferentes sistemas monetarios europeos;

b) El riesgo de EXPROPIACION, es decir, las acciones que provoquen pérdidas como resultado de medidas legislativas o acciones u omisiones administrativas en el sentido de privar al inversionista extranjero, de la propiedad o del control de una parte sustancial o de los beneficios de la inversión. La cobertura contra expropiaciones, se refiere a las nacionalizaciones o confiscaciones directas que puedan llegar a abarcar diferentes formas de expropiación directa, decididas por un gobierno determinado con el fin de proteger al inversionista

nacional, o discriminar al extranjero; con excepción de las medidas no discriminatorias de aplicación general que los gobiernos tomen normalmente con objeto de regular la actividad económica en sus territorios.

En el caso de México, y de otros países latinoamericanos, el uso de la protección diplomática es motivo suficiente para llevarse a cabo la expropiación.(58)

c) El riesgo de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS GUBERNAMENTALES, en casos en que el inversionista no tenga acceso a un foro jurídico competente y se enfrente a demoras excesivas en los tribunales, o no pueda hacer cumplir un fallo judicial o arbitral dictado a su favor. Este tipo de riesgo, es muy frecuente en los países en los que se hace a menudo uso de consultorías, concesiones u otros tipos de servicios extranjeros;

d) El riesgo de CONFLICTOS ARMADOS, y riesgos CIVILES. Generalmente, los inversionistas han rehusado invertir en lugares donde el clima político no es estable, principalmente en Centro y Sudamérica, por el riesgo o el

58. "Los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en la república mexicana, aceptan por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso contrario, de perder el beneficio de la Nación los bienes que hubieran adquirido". Art. 3 de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

temor de contraer pérdidas ocasionadas por acciones militares armadas, disturbios civiles, (como es el caso de serias manifestaciones), o que a causa de conflictos armados, sus instalaciones sean tomadas y/o destruidas como sucedió durante la "Guerra de los Pasteles".

La junta, por mayoría especial, puede aprobar la extensión de la cobertura a riesgos no comerciales específicos distintos a los antes mencionados, como es el caso de terrorismo u otros, pero en ningún caso se garantizará contra riesgos de devaluación o depreciación de la moneda.

No están cubiertas las pérdidas resultantes de cualquier acción u omisión del gobierno receptor al que haya prestado su consentimiento el tenedor de la garantía o por la cual éste sea responsable, o de cualquier otro hecho que se produzca antes de la celebración del contrato de garantía.

### 3.3. LAS APLICACIONES GENERALES A LA INVERSION EXTRANJERA:

La MIGA, podrá cubrir los intereses del capital, y también distintas formas de inversión de las de capital, como contratos de servicio y administración, convenios de franquicias y licencias, e incluso préstamos comerciales relacionados con una inversión cubierta por el organismo. Para que una inversión sea admisible, tendrá que ser inversión

nueva a mediano o a largo plazo, ya que son las inversiones a corto plazo las que gozan únicamente de los beneficios sin atribuirlos a las economías de los países en desarrollo.

Se asegurará una inversión, siempre y cuando contribuya al desarrollo del país receptor, que cumpla con sus leyes y reglamentaciones y concuerde con sus prioridades de desarrollo. La MIGA, reconoce ante todo, los derechos soberanos de los países receptores; por lo que concluirá todo contrato de garantía únicamente si el gobierno receptor aprueba la inversión a garantizar. (59)

Para asegurar una inversión, los inversionistas (del sector público o privado), tienen que ser nacionales de un país miembro, o en su defecto, si se trata de una empresa, estar constituida en sociedad y tener sus oficinas principales en un país miembro, o que la mayor parte del capital pertenezca a nacionales de los países miembros. Lo más interesante para nosotros, es que los nacionales de un país receptor también pueden obtener una cobertura si para sus inversiones en el país de origen, traen activos del exterior; ésto ayuda a repatriar a inversionistas nacionales que anteriormente hayan contribuido a la fuga de capital, por el temor de lo que puede pasar con sus inversiones dentro de su propio país. Ayuda asimismo, hasta cierto punto,

59. SHIHATA, I. Un nuevo instrumento de cooperación, El Banco Mundial, octubre de 1985.

a invertir la tendencia de la fuga de capital y estimula a que las grandes masas de capital fugado regresen a invertir a nuestro país, haciendo más atractiva la inversión hacia países en desarrollo.

El hecho psicológico de que el inversionista se sienta seguro de que su capital no se verá afectado por disturbios políticos, se verá reflejado en un aumento de inversión. (60)

La MIGA, no se limita al papel de una aseguradora, sino que también se propone eliminar los obstáculos de la inversión internacional, lo que ayudará a seleccionar inversiones a través de sus grupos de estudio, brindado asesorías y procurando contribuir con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo de los países receptores de capital. (61)

#### 3.4. ADMINISTRACION DE LOS CONTRATOS DE GARANTIAS:

Como explicaré más adelante, los tipos de garantías admisibles son todas las inversiones a mediano plazo (62), que contribuyan a la ampliación del capital social del país receptor de la inversión.

Al igual que las acciones de inversión, incluyendo el portafolio de títulos de inversión y acciones de

60. Ibidem.

61. Ibidem.

62. Como inversión a mediano plazo, se considera cualquier inversión con un período mínimo de tres años.

préstamos, incluyendo a los accionistas de los préstamos, para la realización de proyectos, a un período mínimo de tres años\*.

Las condiciones del contrato de garantía son varias, en una de ellas se destacan dos características: a) que la inversión sea dentro de la producción de bienes o servicios; y b) que la remuneración substancial de la inversión se base exclusivamente en el rédito o ganancias del proyecto de inversión o de los contratos concesionarios con responsabilidad de las operaciones de proyecto de inversión que demuestran eficacia y beneficios generales de la inversión algunos años antes de que se concluya el período de la misma.

Las garantías se aplican en general a las inversiones nuevas, pero también se incluyen aquellas re inversiones que se basan en las ganancias de una inversión ya establecida. En las inversiones que se utilizan con el fin de remodernización, expansión o reestructuración de empresas ya existentes; o inversiones que contribuyan en la reestructuración de la economía de los países receptores de la inversión, como es el caso de la privatización o reprivatización de las empresas gubernamentales. En pocas palabras, se garantiza toda ampliación de inversión.

Los inversionistas aceptados, son todos aquellos que sean nacionales de un país miembro de la MIGA; cualquier corporación que se ubique en cualquiera de los siguientes

\* Para la elaboración del presente inciso, se utilizó el reporte de Jürgen Voss, titulado "MIGA'S Investment Guarantees in a Nutshell, el Banco Mundial, septiembre de 1988.

tes casos: cuando una parte de la empresa se localice en uno de los países miembros, o parte de las acciones provengan de un país miembro que transfiera capital del exterior para realizar sus proyectos de inversión; es decir, el capital fugado que regrese al país de origen del inversionista.

Los tipos de riesgos que se garantizan son: transferencia o inconvertibilidad, siendo la MIGA quien sirva como "casa de cambio"; expropiación o nacionalización; rompimiento de contratos de concesiones en ciertos casos que se hagan en contra de la ley; y guerra, revolución o disturbios civiles. El contrato de garantía, garantiza toda inversión que se lleve a cabo UNICAMENTE EN PAISES EN DESARROLLO, miembros de la MIGA.

La convención de la MIGA, autoriza la extensión de los contratos de garantía en caso de que la junta de directores lo apruebe, a: i) tipos de riesgos adicionales como: terrorismo o sabotaje; ii) tipos adicionales de inversión que incluyen préstamos a mediano plazo relativos a inversiones directas.

#### POLITICAS SUSCRITAS

El país receptor de la inversión, debe de aprobar y valorar el proyecto de inversión, que tiene como requisito fundamental contribuir al desarrollo del país receptor. También tiene que valorar el tipo de riesgos a cubrirse, el

portafolio de garantías, el rango de premios; para, finalmente, dar a conocer la decisión definitiva.

Cada garantía tiene que ser aprobada por el gobierno del país receptor de la inversión. La MIGA, también elige las inversiones que se van a garantizar; lo que quiere decir, que no cualquier inversión se le va a proponer al gobierno receptor. Las proposiciones se harán una a una, con el objeto de que exista una mejor comunicación con todos los países miembros del Organismo.

#### EVALUACION DE PROYECTOS:

La evaluación de los proyectos, se extiende a: sondeos económicos de los proyectos de inversión, incluyendo la rentabilidad razonable de ésta para que contribuyan verdaderamente al desarrollo del país receptor de la inversión. También es necesario que la inversión se haga DE ACUERDO Y DENTRO DE LAS LEYES Y REGULACIONES DEL PAIS RECEPTOR.(63). Para ello, es conveniente contar con una evaluación o carta del inversionista que sea expedida por alguna institución con fiable cuando la garantía es menor de 10 millones de dólares. Por último, debe ser aprobada por el país receptor con una de claración de conformidad respecto a las leyes y regulaciones del país, y a sus objetivos de desarrollo.

63. Este punto es de suma importancia, porque es uno de los objetivos de la Doctrina Calvo, y creo que hay que tomarse en consideración.

## TERMINOS ESENCIALES DE GARANTIA

Los períodos de garantía se extienden de 3 a 15 años, a elección del inversionista, con posibilidades de extensión a 20 años, y de terminación a partir de los 3 años.

Cada monto de la garantía, será especificado en cada contrato de garantía. También se determinará el contingente máximo de responsabilidad de la MIGA, dentro de la garantía y las bases para la computarización de los premios. La compensación es de acuerdo al monto de la garantía, y el porcentaje cubierto de la inversión garantizada en caso de pérdidas; posteriormente se determinará de acuerdo a la inversión, una evaluación real de la pérdida de acuerdo a investigaciones, hechos o negociaciones.

El rango de los premios varía entre el 0.3% hasta el 1.5% del monto de la garantía cubierta de acuerdo a cada tipo de riesgo, con un paquete opcional de descuento sobre el 50% de la suma total de las tarifas individuales. Dentro del rango, las tarifas establecidas principalmente son hechas en bases al tipo de riesgo valorizado por la MIGA, de acuerdo al rango de factores que quedan fuera de las políticas operacionales de la MIGA.

## EVALUACION DE RIESGOS

Se extiende de acuerdo a las características de:

- i) Tipo de inversión: procedencia, monto y período.
- ii) Proyecto de inversión: hacia qué sector se dirige la inversión.
- iii) Inversionista: grado o control sobre las contribuciones del proyecto de inversión.
- iv) País receptor: tipo de protección legal que ofrece, políticas de tipo de cambio, etc.
- v) Especificaciones del contrato de garantía.
- vi) Potencial de recobro.

La decisión final para garantizar una inversión de más de 25 millones de dólares, de acuerdo a los parámetros de las políticas operacionales de la MIGA, serán aprobadas por el presidente del organismo, sin necesidad de ponerse a consideración de la Junta, a menos que tres Directores, como mínimo, lo soliciten. Las garantías de 25 millones de dólares y garantías que incluyen cuestiones fuera de las políticas establecidas, requieren de la aprobación del Consejo.

### 3.5. MIGA Y LA RESOLUCION DE LAS DIFERENCIAS

Las cuestiones de interpretación, o aplicación del Convenio, son decididas por la Junta de Directores, y to do miembro podrá apelar una decisión de la Junta ante el Consejo de Gobernadores de la MIGA, con el fin de obtener una decisión definitiva. La Junta de Directores, o el Consejo de Gobernadores, según el caso, aprueba y establece las políticas

y reglamentaciones para las operaciones y la administración financiera del Organismo.

Las diferencias que se produzcan dentro de los contratos de garantía, se someten al laudo final. El Convenio no dispone procedimientos específicos para la solución de los problemas, pero se prevé que los contratos de garantía contendrán disposiciones que, siguiendo las reglas de arbitraje comercial, remiten las diferencias a cuerpos conocidos como son: el Centro de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversión (CIADRI); la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI); y el reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Cuando la MIGA pague, o convenga en pagar, una reclamación se subroga en los derechos que el inversionista indemnizado haya adquirido contra el país receptor, en caso de alguna reclamación. (64)

La subrogación es un principio de aceptación general en las leyes de seguros, y lo que quiere decir es la cesión de los derechos del asegurado; en este caso, la MIGA no adquiere más de los derechos que haya adquirido el inversionista.

Este mecanismo, evita el intervencionismo por parte de los países exportadores de capital, ya que es la MIGA quien asume los derechos del inversionista y no el

64. SHIHANATA, Ibrahim, el Organismo Multilateral de Garantías de Inversión (OMGI), documento.

gobierno del inversionista.

Las diferencias entre la MIGA y un país receptor, resultantes de la subrogación, se arreglan normalmente mediante la negociación. Y en caso de que las negociaciones fracasen, las partes tienen la posibilidad de remitir la diferencia directamente al arbitraje internacional, para lo cual, se necesita el consentimiento de ambas.

La MIGA tiene la facultad de celebrar acuerdos bilaterales con los países receptores de capital, para la resolución de las diferencias mediante otros recursos; siempre y cuando, la Junta de Directores lo apruebe. En caso de que dicha diferencia no se pueda solucionar mediante la negociación, se recurrirá a la conciliación o al arbitraje.

En el supuesto de la conciliación se elige a un conciliador, pero en el caso de que las partes no llegasen a un acuerdo, solicitarán al Secretario General del CIADRI, o al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, nombren al conciliador. En caso de no nombrarse al conciliador dentro de los noventa días después del acuerdo de conciliación, se dará por terminado el procedimiento de conciliación. El período de conciliación no es mayor de ciento ochenta días, a menos que las partes acuerden lo contrario. Ninguna de las partes, tiene derecho a recurrir al arbitraje durante el procedimiento de conciliación, a menos que: el conciliador no presente su informe dentro de los términos convenidos;

que las partes no acepten ninguna de las propuestas comprendidas en el informe del conciliador; que las partes no lleguen a un arreglo, o que una de las partes no exprese su opinión sobre el informe.

Los procedimientos de arbitraje, se instituyen por medio de una notificación de la parte solicitante (actor), dirigida al demandado. La notificación debe de especificar la índole del problema, así como el árbitro designado por el actor.

Dentro de los treinta días después de la notificación, el demandado dará a conocer el arbitro que eligió. En los treinta días siguientes de la elección del segundo árbitro, las partes seleccionan al tercer árbitro que actuará como presidente del tribunal de arbitraje.

Si el tribunal no se forma dentro de los sesenta días a partir de la notificación, el arbitro no nombrado, nombrará el secretario general del CIADRI, a petición de las partes. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo para solicitar la asistencia del secretario general del CIADRI, o en caso de que el secretario general no haga el nombramiento dentro de los siguientes treinta días, cualquiera de las partes podrá solicitar al presidente de la Corte Internacional de Justicia que haga el nombramiento. Ninguna de las partes, tiene derecho a cambiar ni de arbitro ni de presidente del tribunal.

El tribunal procede de acuerdo a su propio criterio y se guía por las normas de arbitraje adoptadas por el CIADRI. El tribunal es juez de su propia competencia, a menos que se plantee una objeción en el sentido de que la diferencia corresponda a la jurisdicción de la Junta o del Consejo, o al órgano designado según el caso, y el procedimiento se suspende hasta que se alcance una decisión que será obligatoria para el tribunal.

El laudo emitido por el Tribunal, tiene carácter obligatorio y ejercitable dentro de sus territorios tal como si se tratara de la sentencia dictada por uno de sus tribunales nacionales. La ejecución del laudo se rige por las leyes relativas a la ejecución de sentencias que se encuentran en vigor en el Estado donde se pretende tal ejecución, y no se entenderá como derogatoria de la ley vigente relativa a la inmunidad en materia de ejecución.

Los problemas de interpretación, o de aplicación de las disposiciones del Convenio, que surjan entre el Organismo y sus miembros se presentan a la Junta para que se tome alguna decisión. Cualquier miembro que se vea afectado y no esté representado por un nacional dentro de la Junta, tiene las posibilidades de enviar a un representante para que asista a las sesiones de la Junta.

También, si el miembro lo solicita, se puede emitir la cuestión al Consejo, cuya decisión tiene carácter definitivo. En la medida que se considere necesario, el Consejo puede actuar sobre la base de la decisión de la Junta.



### 3.6. CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADRI O ICSID)

La actitud de América Latina hacia el arbitraje internacional, en lo que se refiere a los problemas de inversión, han sido tradicionalmente de recelo, normalmente su conducta queda articulada dentro de la DOCTRINA CALVO. La protección diplomática que ejerce otro Estado sobre uno de sus nacionales es vista como contraria a la soberanía del Estado anfitrión. (65)

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, se creó con el objeto de proporcionar un foro de resoluciones a los conflictos dentro de un marco donde se procure un equilibrio entre los intereses y las necesidades de todas las partes involucradas, pretendiendo despolitizar una diferencia en materia de inversiones.

El CIADRI, tiene por objetivo promover un ambiente de mutua confianza entre los inversionistas y los Estados que estén de acuerdo en que se incremente el flujo de recursos hacia los países en desarrollo. La MIGA, considera al CIADRI como un instrumento de política inter-

65. News from CISID, ICSID y Latino América, vol. 1, núm. 2 Summer 1984.

nacional que contribuye al fomento de la inversión extranjera en los países de menor desarrollo económico relativo y al desarrollo económico internacional. (66)

Para cumplir sus objetivos, el CIADRI se basa en el reconocimiento a la DOCTRINA CALVO, lo cual es expresado a lo largo de la Convención Constitutiva del Centro.

El artículo 27 de la Convención, expresa la prohibición a los Estados de brindar protección diplomática a sus nacionales contratantes, o iniciar una reclamación antes de que el Estado receptor se niegue a aceptar el laudo emitido por el propio Centro, en virtud del compromiso adquirido por el inversionista y el Estado receptor, en someter las disputas al arbitraje del CIADRI.

La función básica y característica del CIADRI, es proporcionar mecanismos para la solución de conflictos que permita mantener un equilibrio sumamente cuidadoso, entre los distintos intereses que existen dentro de una relación de inversión, con el fin de llegar a despolitizar dicha relación. El Convenio contiene diversas reglas encaminadas a permitir que los inversionistas y los Estados receptores adapten los mecanismos del Centro a sus necesidades

66. SHIHATA, Ibrahim. Hacia una mayor despolitización de las diferencias relativas a inversiones. El papel del CIADRI y la MIGA. Documento.

El convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados contratantes, fue abierto a la firma de todos los países miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), el 18 de marzo de 1965. El 14 de octubre del mismo año, entró en vigor. (67)

La sede principal es la oficina central del Banco Mundial, pero puede trasladarse a otro lugar por decisión del Consejo Administrativo, adoptado por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros. Si las partes convienen, las actuaciones del procedimiento de Conciliación y Arbitraje se llevarán a cabo en Washington, D.C., El Cairo, Kuala Lumpur, o en La Haya. Las partes también pueden acordar que se lleve a cabo en otro lugar con la aprobación del Tribunal.

El Centro está compuesto por un Consejo Administrativo, un Secretario, y se mantienen dos listas, la de Conciliadores y la de Arbitros.

El Consejo Administrativo está compuesto por un representante de cada uno de los Estados contratantes y un suplente de cada representante. El Gobernador y el Gobernador Suplente del Banco, nombrados por cada Estado Contratante, serán ex officio el representante y el suplente en un momento determinado.

El Presidente del Banco Mundial, es ex officio del Presidente del Consejo Administrativo, pero sin derecho a voto. Las funciones principales del Consejo Administrativo son: la elección del Secretario General y la adopción de las normas jurídicas que rigen las actuaciones de conciliación y arbitraje.

El Secretariado funciona bajo la dirección del Secretario General, quien desempeña diversas funciones administrativas y actúa también como representante legal y registrador de las solicitudes y notificaciones del Centro.

Hay que destacar que, con el fin de llegar a la solución de las diferencias, el CIADRI proporciona los servicios de Conciliación o Arbitraje, los cuales se someten a comisiones conciliadoras o a tribunales de arbitraje. Para este efecto, el Centro ofrece: reglas de conciliación y arbitraje que pueden ser utilizadas por las partes de la controversia; mantiene listas de conciliadores y árbitros; registra las solicitudes de procedimientos de conciliación y arbitraje; y sirve de conducto oficial de comunicación entre las partes y la Comisión de conciliación y arbitraje; y proporciona información y asistencia para la elaboración de las cláusulas de conciliación o arbitraje. (68)

68. CIADI , Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversion, Washington, D.C., Documento No. 12, p.p. 2-8.

Para llevarse a cabo la conciliación, se tiene que contar con el consentimiento de ambas partes en conflicto. El consentimiento debe efectuarse a través de una Cláusula de conciliación o arbitraje, incluida en un acuerdo de inversión o en un acuerdo para someter al CIADRI una diferencia ya existente. Una vez otorgado el consentimiento, no puede ser revocado unilateralmente.

La jurisdicción del Centro, se extenderá a las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado Contratante, o cualquier subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante, acreditados por el CIADRI, y el nacional de otro Estado Contratante.

La solicitud de los servicios del CIADRI, ya sean para la conciliación o el arbitraje, debe ser por escrito dirigida al Secretario General.

Para llevarse a cabo la conciliación, las partes pueden nombrar a un conciliador único o cualquier número de conciliadores. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo acerca del número de conciliadores, la Comisión Conciliadora se compondrá de tres conciliadores, un conciliador nombrado por cada parte y el tercero nombrado en común. El tercer conciliador será el Presidente de la Comisión.

En caso de que la Comisión no sea constituida

dentro de los 90 días después de la entrega de la notificación al Secretario General, a petición de una de las partes, el Presidente del Consejo Administrativo nombrará al conciliador o conciliadores que no hayan sido nombrados.

Las partes cuentan con la libertad de elegir a sus conciliadores dentro o fuera de la Lista de Conciliadores.

La Comisión es juez de su propia competencia, y su decisión será final. El proceso de conciliación será llevado en base a audiencias en privado, a menos que las partes acuerden lo contrario. (69)

Si las partes llegan a un acuerdo, la Comisión emite un informe, y en caso de fracaso, la Comisión declara cerrado el proceso de Conciliación levantando un informe de la no comparecencia o no participación. El procedimiento de Conciliación es terminado con el levantamiento de un informe.

Antes de iniciar cualquier arbitraje, el CIADRI exige el agotamiento previo de las vías administrativas o jurídicas y la aplicación del derecho nacional del Estado receptor y prohíbe al Estado del inversionista adherirse a la reclamación; de esta manera, evita y limita el ejercicio del derecho a la protección diplomática,

en tanto el tribunal del CIADRI considere o pueda considerar el asunto.

La jurisdicción del CIADRI, cuenta con una gran ventaja, que es la de que cada Estado contratante puede notificar en el momento de la ratificación, o después, qué clase o clases de diferencias aceptará someter a su jurisdicción. Por ejemplo: Arabia Saudita excluyó las diferencias en materia de inversiones relacionadas con el petróleo y referentes a los actos de soberanía; Guyana ha excluído las diferencias en materia de inversiones relativas a sus recursos minerales y naturales; Israel declaró que someterá a la jurisdicción del Centro únicamente las diferencias relacionadas con una inversión aprobada en virtud de una de las leyes israelíes de fomento de inversión.

También se cuenta con la libertad de determinar qué tipo de transacciones se considerarán como "inversión", para los efectos del CIADRI, ya que el término de inversión no está definido dentro del Convenio. De esta manera, se puede tener competencia sobre ambos tipos de inversión, ya sea en forma de aportes de capital o contratos de servicios y de transferencia de tecnología.

En caso de que se someta una controversia al CIADRI, el tribunal decide todas las cuestiones por mayoría de votos. El Tribunal se compone de un Arbitro

único o por un número impar, designados por las partes en conflicto. De no llegarse a un acuerdo en la designación de los Arbitros, el Tribunal será compuesto por tres Arbitros que serán elegidos uno por cada parte y el tercero por acuerdo de los Arbitros ya designados. Si dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la notificación del acto de registro, las partes no han decidido o no se han puesto de acuerdo sobre el número y el nombramiento de los Arbitros que constituirán el Tribunal, el Presidente del Centro será quien, a petición de cualquiera de las partes, nombrará a el o a los árbitros que aún no se hayan designado.

Las decisiones del Tribunal son tomadas por mayoría. Si el Presidente nombra a los Arbitros, las personas así nombradas no deben tener la nacionalidad de ninguna de las partes del conflicto, a menos que el Tribunal esté compuesto de cinco o más miembros puede estar integrado por personas que tengan la misma nacionalidad. Esta regla no es válida si el árbitro o árbitros son nombrados por común acuerdo.

El Tribunal es juez de su propia competencia, y el proceso se llevará a cabo por medio de actuaciones escritas (documentos de respaldo y alegatos presentados por las dos partes), y de audiencias que, al igual que las de conciliación, serán en privado, salvo que las partes acuerden lo contrario. Las partes determinarán las

normas jurídicas que deberá aplicar el Tribunal, como son: legislación vigente del Estado receptor, el derecho nacional del inversionista o el derecho de un tercer país. También se puede disponer que se aplique el derecho internacional o "los principios generales del derecho". En caso de que las partes no hayan estipulado el derecho aplicable, el Tribunal aplicará el derecho del Estado receptor, incluyendo sus disposiciones sobre el derecho internacional privado y aquellas normas de derecho internacional que pudieran ser aplicables. (70)

Las decisiones del Tribunal son tomadas por mayoría de votos, y el procedimiento de arbitraje queda concluído con el dictamen de un Laudo.

Si surgiera una diferencia entre las partes acerca del sentido o del alcance del Laudo, se puede solicitar una aclaración dirigida al Secretario General. En caso de no poderse remitir al mismo Tribunal, se formará otro para aclarar la interpretación o ejecución del mismo.

Cualquiera de las partes puede solicitar la revisión del Laudo, fundada en el descubrimiento de algún hecho que hubiese podido influir decisivamente en el mismo. Si el nuevo Tribunal considera que las circunstancias lo exigen, cuenta con la facultad de suspender la ejecución del Laudo hasta que él mismo decida sobre la

revisión y sobre dicha petición. También, cualquiera de las partes cuenta con la posibilidad de solicitar la anulación del Laudo en caso de:

- que el Tribunal se hubiere constituido incorrectamente;
- que el Tribunal se hubiese extralimitado manifiestamente en sus facultades;
- que hubiese habido corrupción de algún miembro del Tribunal;
- que hubiese quebrantamiento grave de una norma de procedimiento; o
- que no se hubiesen presentado en el Laudo los motivos en que se funden.

En caso de ser anulado el Laudo, la diferencia será omitida, a petición de cualquiera de las partes, a la decisión de un nuevo tribunal que será constituido como se mencionó anteriormente.

El Laudo tiene carácter obligatorio para ambas partes, una de las partes podrá obtener el reconocimiento y la ejecución del Laudo, si presenta una copia certificada del mismo ante los tribunales competentes u otra autoridad designada para este efecto por cada Estado contratante. Bajo este procedimiento, son eliminados los problemas relacionados con el reconocimiento y ejecución de los Laudos de arbitraje extranjeros, que son planteados en el marco del derecho nacional y de otros convenios

internacionales.

Los Laudos del CIADRI, pueden ser ejecutados fácilmente contra inversionista si éste se negara a acatar sus términos. En cuanto a un Estado que se reusa, es posible ejecutar un Laudo del CIADRI contra el Estado o contra cualquiera de sus organismos públicos que hayan incurrido en la responsabilidad. A pesar de ser difícil que un Estado parte se reusa a ejecutar un Laudo del CIADRI, porque vulneraría su imagen ante la comunidad comercial internacional.

El convenio, al igual que la MIGA, respeta y contribuye con la DOCTRINA CALVO en tanto que es un acuerdo de tipo internacional que estipula el agotamiento previo de los recursos legales del Estado receptor.



C A P I T U L O    I V :

I V .    M I G A   Y   L O S   P R O B L E M A S   F I N A N C I E R O S   D E   A M E R I C A   L A T I N A :

- 4.1. La Agencia Multilateral de Garantías de Inversión y Latinoamérica.
- 4.2. MIGA y la resolución de diferencias de acuerdo a los principios de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.
- 4.3. Las perspectivas de México con la entrada a la MIGA y al CIADRI.



#### 4.1 LA AGENCIA MULTILATERAL DE GARANTIAS DE INVERSION Y LATINO-AMERICA

Dado que la crisis financiera de América Latina ha hecho que aumenta la importancia de la inversión extranjera directa, se han incrementado los intentos de modificar las disposiciones legales. No hay que olvidar que aproximadamente el 60% de las inversiones directas que tiene Estados Unidos en el extranjero se localiza en la región, y de ese 60% más o menos el 50% se localiza en la manufactura de bienes. Ello nos hace vulnerables a presiones por parte de Estados Unidos, ya que este quiere comprometer, y lo ha logrado, algunas variables de la condicionalidad contemplada en los acuerdos y en los contratos bilaterales de inversión,<sup>(70)</sup> con los organismos financieros internacionales, entre ellos el FMI.<sup>(71)</sup>

La fuga de capital es uno de los problemas más grandes al que se enfrentan nuestras economías, y la MIGA

70. Como: OPIC, Cabinet Council on Economic Affairs, Trade Policy Committee, Office of International Investment, Office of Investment Affairs, Office of Multilateral Affairs, etc.

71. BITAR Sergio, La política de inversión extranjera de Estados Unidos, Comercio Exterior, Vol. 36, núm 10, México, octubre de 1986, pp. 915-916.

puede contribuir al regreso de los capitales fugados, a través del programa de garantías que ofrecen las inversiones que traigan dinero del extranjero. Como se explicó en los capítulos anteriores, también asegura el capital proveniente del extranjero aunque sea propiedad de un nacional del país donde se va a efectuar la inversión. Este mecanismo nos ayudaría a que regrese el capital fugado.

La MIGA puede servirnos como instrumento para fortalecer el proceso de integración económica de la región, ya que ayudaría a incrementar los flujos de capital hacia la región a través de la confianza que brinda a los inversionistas extranjeros y a los nacionales que han sacado su dinero del país,<sup>(72)</sup> ya que desde el momento en que se incrementen los flujos de capital en forma de inversiones y nuevos tipos de inversiones a mediano y largo plazo, que cuenten con la característica de contribuir al desarrollo y al capital social, eliminando los efectos de las presiones e influencias sobre las políticas económicas de la región, este tipo de inversiones garantizadas, seleccionadas y aprobadas por nosotros mismos, aportarían verdaderos beneficios y contribuiría a activar nuestras economías, además de cooperar a la formación de nuevas fuentes de empleo. En el momento en que nuestras economías se reactiven y se intente despolitizar los problemas que tenemos con la in-

72. BEVERLY M. Carl, *The New Aprochal to Latin American Integration and It's Significance to Private Investors*, *Foreing Investement Law Journal*, ICSID Review, vol. 2, núm. 2, Washington, D.C. 1987, pp 370-371.

versión extranjera, y se logre, aunque no sea a gran escala, limitar la penetración y la influencia de los países desarrollados dentro de nuestras políticas, hasta ese momento en que en verdad se intente hacer algo de manera conjunta, como región, podremos continuar el camino hacia una verdadera integración económica regional. Pero primero, hay que salvar los obstáculos que se nos están poniendo, porque a Estados Unidos no le conviene que nuestra integración se lleve verdaderamente a cabo, por el hecho de que su economía depende de nuestras importaciones, de nuestro servicio de deuda externa y de las remesas y transferencias provenientes de las empresas subsidiarias que tiene en nuestra región, así como de todas esas empresas multilaterales que no aportan al capital social, que se localizan en sectores que no contribuyen al desarrollo tecnológico, ni económico, ni social, como es el caso de las maquiladoras en la frontera norte del país, que únicamente aprovecha la electricidad y los servicios subsidiarios por el gobierno mexicano y la mano de obra barata, manteniéndose a costa de la explotación de los trabajadores clandestinos que no reciben seguridad social ni la décima parte de lo que deberían ganar por sus servicios en Estados Unidos. Lo que tenemos que hacer es atraer nuevas inversiones del exterior, pero seleccionándolas y dirigiéndolas hacia los sectores en que verdaderamente nos haga falta y contribuya al desarrollo económico y social de nuestros países.

Dadas las circunstancias en las que nos encontramos, sin tratar de buscar explicaciones ni culpables, sino únicamente tratando de ver hacia adelante y aprender de los errores cometidos, a lo que nos referimos es a no tratar de psicoanalizar nuestros problemas, sino aceptar la realidad y en base a ello, buscar una solución adecuada. La realidad es que nos encontramos pasando no sólo una crisis económica, sino también política a nivel regional. En base a lo anterior, la lógica que sigue el inversionista extranjero es de buscar un lugar donde su inversión le reditúe con los menos riesgos posibles. Quienes pueden brindarles las ventajas de invertir en un país donde la mano de obra es más barata y con una situación política estable es Indonesia, Corea y Hong Kong. Si nosotros queremos competir con ellos, en cuanto a minimizar los riesgos de tipo político, que en este momento están siendo tomados muy en cuenta por el inversionista, tenemos dos alternativas:

i) Aceptar las condiciones que nos imponen las aseguradoras nacionales de los países desarrollados para que garanticen las inversiones que se vayan a llevar a cabo en nuestros países;

ii) O bien, aceptar la existencia de un Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones que garantizará, a diferencia de las otras agencias de garantías nacionales, únicamente las inversiones que nosotros elijamos, eliminando hasta cierto punto la politización de las inversiones,

ofreciendo la alternativa de disminuir el riesgo político no sólomente al inversionista, sino también al gobierno del país receptor de la inversión.

Desde hace muchos años, los países desarrollados han venido ofreciendo coaseguros, reaseguros o garantías para proteger a sus inversionistas nacionales en el extranjero contra los riesgos de tipo político. Desde el punto de vista de América Latina estos programas de reaseguro garantizan sólomente a sus nacionales o en el caso de las multinacionales cubren únicamente la parte de la inversión proporcional que le corresponde a sus nacionales. Por ejemplo, en el caso de la OPIC, si una multinacional quiere invertir en Brasil, el gobierno de Estados Unidos garantiza nada más la parte de capital norteamericano y no la parte de capital brasileña; en segundo lugar, para que estos programas se lleven a cabo, se requiere que el gobierno receptor de la inversión reconozca la legislación del país del inversionista al igual que la subrogación de los derechos del inversionista ante su gobierno. (73)

Esta obligación es una violación a la DOCTRINA CALVO, ya que el inversionista es quien debe someterse a nuestras leyes y tribunales y no de manera inversa y el gobierno del inversionista extranjero no debe inmiscuirse en

73. Ibidem, p. 368.

problemas relativos a inversión entre el inversionista extranjero y el país receptor.

Una de las ventajas que ofrece la MIGA, respecto a los programas nacionales de reaseguros, es que es un grupo del Banco Mundial, lo que quiere decir que las políticas o las decisiones del Banco no afectan ni influyen en las decisiones de la MIGA, inclusive si se llegara a estar en desacuerdo.

Por otro lado, la MIGA no interfiere ni pone condiciones para asegurar cualquier tipo de inversión, nos referimos a condiciones al gobierno receptor, únicamente pide el trato igualitario y el acceso de los recursos legales de nuestros países, que es algo ya contemplado dentro de nuestras legislaciones.

La MIGA no pretende destruir la DOCTRINA CALVO, sino las objeciones que tiene de América Latina, con respecto a la entrada al organismo, por ello, lo que se intenta es una internacionalización del proceso de inversión, incluyéndose un programa de garantías, con el fin de ser una alternativa más en materia de garantías e inversiones que las aseguradoras de los programas nacionales de los países desarrollados.

La MIGA es controlado por muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo, procurando un balance

entre intereses de los países desarrollados, que es el proteger a sus inversionistas nacionales en el exterior, y los países en desarrollo, que es el incrementar los flujos de inversión despolitizada. El organismo tiene es trictamente prohibido inmiscuirse en las políticas internas de los países signatarios de la Convención, lo que no sucede con otros organismos financieros internacionales y sobre todo como el FMI, que no sólo se inmiscuye, sino que dicta las políticas económicas a seguir, y en otros casos de las mismas aseguradoras nacionales que para garantizar una inversión lo hacen a través de convenios bil laterales, y en muchas ocasiones se les exige a los gobiernos de los países receptores otro tipo de concesiones que generalmente no tienen nada que ver con la inversión que se va a garantizar.

Desde nuestro punto de vista, se deberían contemplar las posibilidades que ofrece la MIGA a nivel regional en alguna de las reuniones de la ALADI, tomándose en cuenta que a cualquier Organismo Internacional que se entre, sea de la naturaleza que sea, exige compromisos y concesiones que no únicamente repercuten a nivel económico sino también político.

Dentro del proceso de la internacionalización se ven los intereses de cada bloque y de cada país, siempre tratamos de cuidar nuestros intereses, pero a la vez

tenemos que hacer una serie de concesiones que van a elim  
minar poco a poco las ventajas de la internacionalización  
por lo que habrá de tenerse en cuenta que dentro de las ven  
taj<sup>as</sup> que se nos ofrecen, sí nos unimos verdaderamente y ac  
tuamos como región.

Ahora bién, en caso de que la MIGA cubriera sólo  
los intereses de los países desarrollados, lo que es proba  
ble, podemos actuar cautelosamente y utilizar los mecanismos  
que brinda para obtener las ventajas de Organismo y disminuir  
o anular los efectos que pudieran tener las obligaciones que  
debemos adquirir al momento de ingresar a él. El GATT ofrece  
mayores riesgos de una manera abierta y entramos. ¿Por qué  
no habremos de entrar a un Organismo del cual podríamos sacar  
muchos beneficios, sí actuamos con tino?. Lo que pretende la  
MIGA es intitucionalizar objetivamente los flujos de inversión  
hacia los países en desarrollo, despolitizando las relaciones  
relativas a inversión entre los países desarrollados y en vías  
de desarrollo.

#### 4.2 MIGA Y LA RESOLUCION DE DIFERENCIAS DE ACUERDO A LOS PRIN CIPIOS DE LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS

México se ha mostrado con cierta desconfianza al ar  
bitraje internacional, lo cual no es nada extraño dadas las  
experiencias que hemos tenido cada vez que se ha queri-

do hacer uso de este medio pacífico de solución de las con  
troversias. Un ejemplo de ello son: el caso del Fondo Pia  
do de las Californias, que concluyó con un laudo medio-  
cre por parte de la Corte de Arbitraje de la Haya en 1868,  
favoreciendo obviamente a Estados Unidos; otra de las ex-  
periencias es el caso perdido de la Isla de la Pasión (o  
Cliperton), donde el rey Víctor Manuel de Italia, después  
de 34 años, el 28 de enero de 1931 dictó el fallo a favor  
de Francia, como es conocido, Francia no tenía ningún dere-  
cho a recibir una isla que jamás había ocupado ni le había  
pertenecido; o bien el caso del Chamizal <sup>(71)</sup>, que mostró  
al igual que en los casos anteriores el peso y la injusti-  
cia del arbitraje internacional, cuando se trata de solu-  
cionar alguna diferencia de cualquier tipo, no sólo terri  
torial, entre los países desarrollados y en desarrollo.

A pesar de las malas experiencias, México ha con  
tribuido y luchado hasta obtener el Tratado Americano de  
Soluciones Pacíficas, Pacto de Bogotá, ratificado por nues-  
tro país en abril de 1948, no obstante de haber demostra-  
do por experiencia que el arbitraje no es un buen método  
para solucionar diferencias entre los países débiles y los  
fuertes.

71. SEPULVEDA, Cesar, Aportaciones de México al Derecho y a la Orga-  
nización Internacional, Anuario de Relaciones Internacionales,  
UNAM, ENEP Acatlán, México, 1981, pp. 373-375.

Como resultado de las situaciones antes mencionadas, y muchas otras más, México formuló su propia interpretación de la Doctrina Calvo. La cláusula Calvo, dentro de nuestra constitución, expresa la obligación de los intervencionistas extranjeros a la renuncia previa de la protección diplomática de sus gobiernos, respecto a los bienes adquiridos, bajo la pena de perdernos en caso de llegar a faltar a ese convenio (Art. 27: I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), obligándolos a someterse, igual que los mexicanos, al acceso de los medios que proporciona el sistema legal mexicano sin pretender tratos preferenciales que los que gozan los mismos nacionales.

La postura de México sobre la propia interpretación de la Doctrina Calvo, se expresa de igual manera en el Artículo 2º de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Antes de analizar el Artículo 2 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, cabe señalar que dentro de los artículos constitutivos de la MIGA, no sólo coinciden con principios y aplicabilidad jurídica nacional para el inversionista extranjero, sino que también en cierta manera contribuye a la materialización de las proposiciones y objetivos de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados especifica en su Artículo 2, inciso 2, que:

Todo Estado tiene el derecho de:

- a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo de sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera.
  
- b) Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acuden. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros Estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso.
  
- c) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado

do que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con el principio de libre elección de los medios.

El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA), no contradice las legislaciones nacionales, y se expresa dentro de los principios de la Carta de Derechos y Deberes Económicos, en virtud de

Que reconoce que la jurisdicción de la inversión debe ser conforme a las leyes y reglamentos del país receptor; que la inversión armonice con los objetivos y prioridades declaradas por el país receptor; trato justo, equitativo y protección legal para la inversión; y alentar el trato amistoso de diferencias entre inversionistas y países receptores.

#### 4.3 LAS PERSPECTIVAS DE MEXICO CON LA ENTRADA A LA MIGA Y AL CIADRI

El inversionista extranjero debe someterse a nuestra legislación y a las decisiones de nuestro Estado. Toda expropiación está garantizada por el Estado Mexicano, desde el momento en que éste compensa al inversionista. El Estado goza de todo el derecho de la administración y la utilización de los recursos naturales y plena soberanía que no siempre se respetan al permitir una garantía, a través de un convenio, ya sea de tipo multilateral o bilateral. La libertad del país sobre la decisión de nuestra propia vida política se está limitando, tanto por los países desarrollados a través del Fondo Monetario Internacional y de otros Organismos financieros internacionales y corporaciones como la OPIC y otras que están siendo manejadas por Estados Unidos.

La integración de América Latina se ha hecho a un lado, ya que las políticas económicas impuestas por el FMI y la Banca Privada nos han llevado a eso, porque no les conviene que nos unamos, haciendo posible quitarle fuerza a la integración, nos quedan pocas opciones. La MIGA es una opción para restarle fuerza al FMI y a otros organismos y grupos financieros internacionales en el sentido de que nos está ofreciendo la "oportunidad" de enfrentar los problemas relativos a la inversión extranjera directa e incrementar los flujos de capital.

La mejor alternativa que tenemos para salir adelante de nuestro problema del endeudamiento externo es la inversión extranjera directa, no como sustituto a los préstamos internacionales sino como una medida que ayudará a largo plazo a resolver los problemas estructurales del país.

Si vemos, lo que se ha incrementado el subempleo y el desempleo en los últimos cuatro años y la depreciación del nivel de vida del mexicano, al igual que las cantidades de la fuga de capital y las salidas del capital extranjero invertido en nuestro país, tenemos que ser realistas y darnos cuenta de lo importante que es la inversión extranjera directa a mediano y largo plazo.

Hemos de estar de acuerdo en que ni nuevos préstamos ni pactos de solidaridad, ni otras medidas anti-inflacionarias van a crear la misma cantidad de empleos, ni van a recuperar los niveles de vida a los que se había llegado en 1970. La única alternativa es el incremento del flujo de capital en el país, que será lo que abra más fuentes de empleo y eleve la productividad.

Ya que no tenemos más alternativa que reconocer la importancia de la inversión extranjera directa, hay que tomar medidas tanto para incrementarla como para controlarla. Hasta la fecha nos hemos esforzado por mantener nuestra soberanía e integridad como una nación libre y democrática, y a lo que hemos llegado es a ser manipulados por

los países desarrollados, principalmente por Estados Unidos, a través de la dependencia a la que hemos llegado por las condiciones que nos impone, por medio del FMI o directamente con contratos y convenios bilaterales. La MIGA nos ofrece la opción de promover las inversiones extranjeras.

Es un hecho real la necesidad que tenemos de inversión y de capital y de preferencia sí es capital mexicano. De una u otra manera, lo que se necesita es inversión en proyectos de desarrollo para que a la vez de contribuir a la expansión de nuestra economía, se creen empleos y se eleven los niveles de vida que se han venido deteriorando cada vez más en la última década. Se puede especular o crear teorías económicas que nos muestren un panorama utópico de lo que sería lo "ideal" para salvar nuestra economía, sin implicar un compromiso o dependencia política y económica del extranjero, pero lo que se necesita es atraer capital a como dé lugar para poder enfrentar los problemas de desempleo, el hambre y la caída de los niveles de vida de la población.

Todos estos problemas se están viendo reflejados en nuestro sistema político, la confianza en el gobierno está decayendo a grandes pasos, y el inversionista está poniendo en duda la seguridad de invertir en el país, por la incógnita del futuro.

Desde el punto de vista del inversionista extranjero, no invertirá en México a menos que le garanticen sus inversiones contra los riesgos políticos, que dado el deterioro del sistema político mexicano, el riesgo ha aumentado.

La OPIC cada vez más y poco a poco va adquiriendo mayor fuerza y mayor dominio del que se esperaba, y dada la necesidad de los flujos de capital que tenemos y la dependencia hacia Estados Unidos, no nos va a quedar otro remedio que firmar acuerdos bilaterales con la OPIC, lo que implicará mayor dependencia, subrogación por parte del gobierno de los Estados Unidos de los derechos del inversionista, subordinación del gobierno mexicano ante la legislación estadounidense y mayor penetración de Estados Unidos en la vida política nacional y en nuestra economía.

La MIGA nos brinda la alternativa de poder aceptar las mismas inversiones, pero siendo garantizadas por la MIGA misma y no por la OPIC, o por otras aseguradoras gubernamentales. Con la ventaja de ofrecer menores riesgos de penetración de los intereses extranjeros, con menores costos políticos y con la opción de resolver los problemas relativos a inversiones bajo un marco jurídico nacional.

Desde el punto de vista de los que han sacado su capital del país, como consecuencia de la inseguridad y del

desconcierto de nuestra economía, en vista de los problemas políticos y sobre todo democráticos que estamos viviendo, les parece más atractivo tener sus capitales invertidos en Estados Unidos o en Suiza en vez de invertirlo aquí. La MIGA ofrece garantizar esos capitales para estimular y contribuir al regreso del capital fugado siempre y cuando se invierta dentro del país. Cualquiera de nosotros podría pensar que se contribuiría a la fuga de capital con el objeto de ser garantizada en cuanto se regrese al país, pero las grandes masas de capital han venido saliendo desde hace más de diez años, quedando poco que pudiera salir. Es factible que el capital nacional salga con el objeto de regresar a través de la MIGA y de esta manera el proceso de internacionalización de nuestro capital se incrementa, pero cualquier tipo de internacionalización trae siempre consecuencias y criterios que entre los riesgos, hay que tomarse los menos dañinos, en este caso, la MIGA en lugar de las aseguradoras de los gobiernos de los países desarrollados, principalmente Estados Unidos a través de OPIC, que muestran sus intereses abiertamente e implicar un grado de intervencionismo dentro del cual no nos queda ni un arma para luchar en contra de ellos. A diferencia, la MIGA, si bien sostiene en el fondo los intereses de los países desarrollados, y de cierta manera implica desconfianza el hecho que sea un grupo del Banco Mundial, por un lado nos da la oportunidad, sea realidad o no, de tener voz y voto dentro de las decisiones y dentro

del control de la inversión extranjera, y por otro lado, el Banco Mundial ha demostrado no ser tan peligroso como el FMI, desde el momento en que no condiciona ni presiona de tal manera que tengamos que seguir las políticas económicas que nos dictan, como sucede con el FMI, que funge como instrumento para canalizar las decisiones de los países desarrollados hacia nuestra región.

C O N C L U S I O N E S :

1. Los excedentes de los países petroleros, a principios de los setentas, fueron depositados en bancos europeos y norteamericanos, que produjeron un gran incremento en los ofrecimientos de préstamos hacia el Tercer Mundo. Este exceso de capital depositado en la banca privada, reciclado en los países en desarrollo, junto con la división internacional del trabajo, fueron los factores decisivos que ocasionaron la crisis del endeudamiento externo.

2. La deuda externa, es un problema que cada día se agrava aún más, porque su servicio es cada vez más difícil de sostener, y está sangrando nuestras economías en desarrollo debido al alto porcentaje del producto nacional bruto que se necesita para poder amortizarla. Las aportaciones reales al capital son insignificantes. Este año, dedicamos casi un 60% de nuestro producto nacional bruto, al pago de intereses.

3. Los diferentes organismos financieros internacioo

nales se encargan, a través de la condicionalidad, de que el círculo vicioso del endeudamiento externo continúe.

4. El estallido de la crisis del endeudamiento, deterioró los términos de intercambio y los niveles de la Inversión Extranjera Directa en el Tercer Mundo. Como consecuencia, se aumentó la carencia de recursos externos suficientes como para lograr un crecimiento económico rápido y estable, siendo que la inversión extranjera directa significa una alternativa al endeudamiento externo por presentar mayores ventajas que los préstamos bancarios comerciales.

5. La actitud de México hacia la Inversión Extranjera Directa ha cambiado; en un principio, fue de desconfianza, misma que se propagó en Latinoamérica a través de cambios a nivel legislativo para regular y limitar a la Inversión Extranjera Directa.

6. Actualmente, por la necesidad de incrementar los flujos de capital del extranjero con el fin de reactivar nuestra economía, incrementar la transferencia de tecnología, y la creación de fuentes de trabajo, se ha abierto y flexibilizado el criterio para incrementar la Inversión Extranjera Directa en el país.

7. México ve a la Inversión Extranjera Directa, más que como un complemento, un sustituto del endeudamiento, por lo que intenta cambiar deuda por inversión.

8. Por nuestra ubicación geográfica, y por los volúmenes e importancia que representan los créditos de la banca privada y la Inversión Extranjera Directa, provenientes de Estados Unidos, corremos el riesgo de que se deteriore aún más nuestra soberanía; por ello, debemos abrirnos cautelosamente a la Inversión Extranjera Directa.

9. Japón está sumamente interesado en invertir grandes capitales en México, por el proyecto de integración económica con Estados Unidos y Canadá, Teniendo en cuenta este proyecto, debemos ser aún más cautelosos en las políticas a seguir hacia la IED.

10. Una de las razones por las que el inversionista extranjero deja de invertir, es la inseguridad del clima político, ya que los inversionistas generalmente están cubiertos contra riesgos comerciales, y al verse en la necesidad de invertir en el Tercer Mundo, en este caso México, por el interés de la cercanía con E. U., tomarán coberturas contra riesgos de tipo político.

11. La entrada de México a la MIGA, evitaría que el inversionista extranjero sea garantizado contra los riesgos de tipo político por agencias gubernamentales, como la OPIC, (Overseas Private Investment Company), que exigen la subrogación de los derechos del inversionista, y la subyugación del gobierno receptor de la garantía, obligando a este último, al reconocimiento de la legislación del país de origen del inversionista. Esta situación, no es otra que una violación a la soberanía; y en el caso de México, donde nuestro sistema político se ha deteriorado, el inversionista que desee venir a invertir a nuestro territorio, no lo hará si no se le garantiza contra los riesgos políticos.

12. La MIGA, nos ofrece la alternativa de garantizar al inversionista contra estos riesgos sin poner en peligro nuestra soberanía, nuestra autonomía, ni los lineamientos sobre los cuales hemos dirigido nuestra política exterior.

13. La MIGA contribuye no sólo a despolitizar las diferencias relativas a inversiones, sino que también cuenta con los mecanismos necesarios para incrementar los flujos de capital hacia los países en desarrollo y para repatriar el capital fugado. La MIGA no es un instrumento coheritivo, al contrario, intenta despolitizar

las diferencias con el fin de mantener la integridad nacional de los países del Tercer Mundo.



ANEXO A

CONVENIO CONSTITUTIVO

DEL

ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES



## PREAMBULO

Los Estados Contratantes

Considerando que es menester fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo económico y propiciar la contribución de la inversión extranjera en general y de la inversión extranjera privada en especial a dicho desarrollo;

Reconociendo que la mitigación de las preocupaciones relacionadas con riesgos no comerciales facilitaría y alentaría en mayor grado el flujo de la inversión extranjera hacia los países en desarrollo;

Deseosos de mejorar el flujo hacia los países en desarrollo de capital y tecnología para fines productivos en condiciones compatibles con sus necesidades, políticas y objetivos en materia de desarrollo, sobre la base de normas equitativas y estables para el tratamiento de la inversión extranjera;

Convencidos de que el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones puede desempeñar una función importante para alentar la inversión extranjera al complementar los programas nacionales y regionales de garantía de inversiones y las actividades de los aseguradores privados de riesgos no comerciales, y

Reconociendo que dicho Organismo, en la medida posible, deberá cumplir sus obligaciones sin recurrir a su capital exigible y que el mejoramiento continuado de las condiciones en cuanto a las inversiones contribuiría a tal objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Capítulo I: CREACION, NATURALEZA JURIDICA,  
FINALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Creación y naturaleza jurídica del Organismo

a) Mediante este Convenio se crea el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (denominado en lo sucesivo el Organismo).

b) El Organismo tendrá plena personalidad jurídica y, en especial, capacidad para:

- i) Contratar;
- ii) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- iii) Entablar procedimientos judiciales.

Artículo 2. Objetivo y Finalidades

El objetivo del Organismo será propiciar el flujo de inversiones para fines productivos entre los países miembros, y en especial hacia los países miembros en desarrollo, complementando de esta manera las actividades del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (denominado en adelante el Banco) y de la Corporación Financiera Internacional y otras instituciones internacionales de financiamiento del desarrollo.

A fin de cumplir su objetivo, el Organismo:

a) Otorgará garantías, incluidos coaseguros y reaseguros, contra riesgos no comerciales respecto de inversiones realizadas en un país miembro y provenientes de otros países miembros;

b) Realizará actividades complementarias apropiadas para promover el flujo de inversiones hacia los países miembros en desarrollo y entre los mismos, y

c) Ejercitará todas las demás facultades concomitantes que sean necesarias o deseables para la consecución de su objetivo.

En todas sus decisiones, el Organismo se regirá por las disposiciones de este Artículo.

### Artículo 3. Definiciones

Para los fines de este Convenio:

a) "Miembro" significa un Estado respecto del cual este Convenio ha entrado en vigor de conformidad con el Artículo 61.

b) "País receptor" o "Gobierno receptor" significa un miembro, su gobierno, o una dependencia pública de un miembro en cuyo territorio, tal como se define en el Artículo 66, estará ubicada una inversión que ha sido garantizada o reasegurada por el Organismo o que el Organismo está considerando garantizar o reasegurar.

c) "País miembro en desarrollo" significa un miembro del Organismo designado como tal en el Apéndice A de este Convenio incluyendo las modificaciones a dicho Apéndice que efectúe de cuando en cuando el Consejo de Gobernadores al que se hace referencia en el Artículo 30 (denominado en lo sucesivo el Consejo).

d) "Mayoría especial" significa el voto afirmativo de no menos de dos tercios del total de los derechos de voto que representen no menos del cincuenta y cinco por ciento de las acciones suscritas del capital del Organismo.

e) "Moneda de libre uso" significa (i) una moneda así designada de cuando en cuando por el Fondo Monetario Internacional y (ii) toda otra moneda que pueda obtenerse libremente y usarse efectivamente, que la Junta de Directores a la que se hace referencia en el Artículo 30 (denominada en

lo sucesivo la Junta) designe para los fines de este Convenio, previa consulta con el Fondo Monetario Internacional y con la aprobación del país emisor de dicha moneda.

## Capítulo II: MIEMBROS Y CAPITAL

### Artículo 4. Miembros

a) Podrán ser miembros del Organismo todos los miembros del Banco y Suiza.

b) Los miembros fundadores del Organismo serán los Estados que se designan en el Apéndice A de este Convenio y que sean partes del mismo el 30 de octubre de 1987 o antes.

### Artículo 5. Capital

a) El capital autorizado del Organismo será de mil millones de derechos especiales de giro (DEG 1.000 millones). El capital autorizado se dividirá en 100.000 acciones con un valor nominal de DEG 10.000 cada una, las que estarán a disposición de los miembros para fines de suscripción. Todas las obligaciones de pago de los miembros con respecto al capital autorizado se satisfarán sobre la base del valor medio del DEG en términos del dólar de los Estados Unidos de América en el período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y el 30 de junio de 1985, valor que corresponde a 1,082 dólares de los Estados Unidos de América por cada DEG.

b) Al admitirse un nuevo miembro, el capital autorizado aumentará en la medida en que el número de acciones autorizadas en ese momento sea insuficiente para proporcionar las acciones que han de ser suscritas por dicho miembro de conformidad con el Artículo 6.

c) El Consejo, por mayoría especial, podrá aumentar en cualquier momento el capital autorizado del Organismo.

Artículo 6. Suscripción de acciones

Cada miembro fundador del Organismo suscribirá al valor nominal la cantidad de acciones de capital que se estipule frente a su nombre en el Apéndice A de este Convenio. Todos los demás miembros suscribirán acciones de capital en el número y en los términos y condiciones que el Consejo determine, pero en ningún caso a un precio de emisión inferior al valor nominal. Ningún miembro suscribirá menos de cincuenta acciones.

El Consejo prescribirá las reglas conforme a las cuales los miembros podrán suscribir acciones adicionales del capital autorizado.

Artículo 7. División y requerimientos de pago del capital suscrito

La suscripción inicial de cada miembro se pagará en la forma siguiente:

- i) Dentro de los noventa días a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor respecto de cada miembro el diez por ciento del precio de cada acción se pagará en efectivo conforme a lo estipulado en la Sección a) del Artículo 8 y un diez por ciento adicional en forma de pagarés no negociables que no devenguen interés o de obligaciones similares que han de hacerse efectivas conforme a una decisión de la Junta a fin de satisfacer las obligaciones del Organismo.
- ii) El saldo estará sujeto a pago a requerimiento del Organismo cuando sea necesario para atender sus obligaciones.

Artículo 8. Pago de la suscripción de acciones

a) Los pagos de las suscripciones se harán en monedas de libre uso; sin embargo, los países miembros en desarrollo podrán pagar en sus propias monedas hasta el veinticinco por ciento de la porción en efectivo del capital pagado de sus suscripciones pagadera de acuerdo al Artículo 7 i).

b) Los requerimientos de cualquier porción de las suscripciones no pagadas serán uniformes para todas las acciones.

c) Si la cantidad recibida por el Organismo por concepto de un requerimiento resultare insuficiente para satisfacer las obligaciones que han hecho necesario el requerimiento, el Organismo puede hacer sucesivos requerimientos adicionales de las suscripciones no pagadas hasta que la suma total que reciba sea suficiente para satisfacer tales obligaciones.

d) La responsabilidad respecto de las acciones se limitará a la porción no pagada del precio de emisión.

Artículo 9. Valoración de monedas

A los fines de este Convenio, siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, dicho valor será el que razonablemente determine el Organismo, previa consulta con el Fondo Monetario Internacional.

Artículo 10. Reembolsos

a) Tan pronto como sea posible, el Organismo reembolsará a los miembros los montos pagados por éstos por concepto de requerimiento del capital suscrito si se cumplen las siguientes condiciones y en la medida en que se cumplan:

- i) que el requerimiento se haya efectuado para satisfacer una reclamación derivada de una garantía o contrato de reaseguro y que con posterioridad el Organismo haya recuperado su pago en todo o parte, en moneda de libre uso, o
- ii) que el requerimiento se haya efectuado en razón de incumplimiento en el pago por un miembro y posteriormente dicho miembro hubiere efectuado el pago en todo o parte, o
- iii) que el Consejo, por mayoría especial, determine que la situación financiera del Organismo permite que se reembolsen tales montos en todo o parte con cargo a los ingresos del Organismo.

b) Todo reembolso a un miembro en virtud de este Artículo se hará en moneda de libre uso en la proporción que corresponda a los pagos efectuados por ese miembro en el total del monto pagado de conformidad con los requerimientos hechos antes de tal reembolso.

c) El equivalente de los montos reembolsados a un miembro en virtud de este Artículo pasará a formar parte de las obligaciones de capital exigibles del miembro de acuerdo al Artículo 7 ii).

### Capítulo III: OPERACIONES

#### Artículo 11. Riesgos cubiertos

a) Con sujeción a las disposiciones de las Secciones b) y c) que siguen, el Organismo podrá garantizar inversiones admisibles contra una pérdida que resulte de uno o más de los siguientes tipos de riesgos:

i) Transferencia de moneda

La introducción atribuible al gobierno receptor de cualesquier restricción sobre la transferencia al exterior del país receptor de su moneda en una moneda de libre uso u otra moneda aceptable para el tenedor de la garantía, incluida la falta de actuación del gobierno receptor, dentro de un lapso razonable, respecto de una solicitud de dicho tenedor para esa transferencia;

ii) Expropiación y medidas similares

Cualquier acción legislativa o cualquier acción u omisión administrativa atribuible al gobierno receptor que tenga el efecto de privar al tenedor de una garantía de la propiedad o el control de su inversión o de un beneficio sustancial derivado de la misma, con excepción de las medidas no discriminatorias de aplicación general que los gobiernos toman normalmente con objeto de regular la actividad económica en sus territorios;

iii) Incumplimiento de contrato

Cualquier rechazo o incumplimiento por el gobierno receptor de un contrato con el tenedor de una garantía, cuando a) el tenedor de una garantía no tiene recurso ante un foro judicial o arbitral con objeto de resolver la reclamación de rechazo o incumplimiento, o b) dicho foro no dicta una decisión dentro de un lapso razonable al tenor de lo prescrito en los contratos de garantía de conformidad con los reglamentos del Organismo, o c) no puede hacerse cumplir tal decisión, y

iv) Guerra y disturbios civiles

Cualquier acción militar o disturbio civil en cualquier territorio del país receptor al que sea aplicable este Convenio de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 66.

b) En virtud de una solicitud conjunta del inversionista y el país receptor, la Junta, por mayoría especial, puede aprobar la extensión de la cobertura en virtud de este Artículo a riesgos no comerciales específicos distintos de los comprendidos en la Sección a) anterior, pero en ningún caso a los riesgos de devaluación o depreciación de la moneda.

c) No estarán cubiertas las pérdidas resultantes de lo siguiente:

i) Cualquier acción u omisión del gobierno receptor a la que haya prestado su consentimiento el tenedor de la garantía o por la cual éste sea responsable, y

ii) Cualquier acción u omisión del gobierno receptor o cualquier otro hecho que se produzca antes de la celebración del contrato de garantía.

Artículo 12. Inversiones admisibles

a) Las inversiones admisibles comprenderán las contribuciones al capital social, incluidos los préstamos a mediano o largo plazo otorgados o garantizados por los tenedores de acciones en el capital social de la empresa de que se trate, y las formas de inversión directa que la Junta pueda determinar.

b) La Junta, por mayoría especial, podrá extender la admisibilidad a cualquier otra forma de inversión a mediano o largo plazo, salvo que los préstamos distintos de los mencionados en la Sección a) precedente podrán ser admisibles solamente si están vinculados a una inversión específica garantizada o que se proponga amparar con garantía del Organismo.

c) La garantía estará restringida a aquellas inversiones cuya ejecución comience después de ser registrada por el Organismo la solicitud de dicha garantía. Tales inversiones podrán incluir:

- i) Las transferencias de divisas efectuadas para modernizar, ampliar o desarrollar una inversión existente, y
- ii) El uso de los ingresos provenientes de inversiones existentes que en caso contrario podrían ser remitidos fuera del país receptor.

d) Al garantizar una inversión, el Organismo deberá estar satisfecho de lo siguiente:

- i) la solvencia económica de la inversión y su contribución al desarrollo del país receptor;
- ii) la juridicidad de la inversión conforme a las leyes y reglamentos del país receptor;
- iii) la armonía de la inversión con los objetivos y prioridades declarados por el país receptor, y
- iv) las condiciones para las inversiones en el país receptor, con inclusión de la disponibilidad de trato justo y equitativo y protección legal para la inversión.

#### Artículo 13. Inversionistas admisibles

a) Cualquier persona natural y cualquier persona jurídica puede cumplir las condiciones requeridas para recibir la garantía del Organismo, siempre que:

- i) La persona natural sea nacional de un país miembro distinto del país receptor;

- ii) La persona jurídica se haya constituido y tenga la sede de sus negocios en un país miembro o la mayoría de su capital sea de propiedad de uno o más países miembros o de nacionales del miembro o miembros, a condición de que en ninguno de estos casos dicho país miembro sea a su vez el país receptor, y
- iii) La persona jurídica, ya sea de propiedad privada o no, funcione en términos comerciales.

b) En caso de que el inversionista tenga más de una nacionalidad, a los fines de la Sección a) precedente la nacionalidad de un miembro prevalecerá sobre la nacionalidad de un país que no sea miembro, y la nacionalidad del país receptor prevalecerá sobre la nacionalidad de cualquier otro miembro.

c) En virtud de solicitud conjunta del inversionista y el país receptor, la Junta, por mayoría especial, puede extender la admisibilidad a una persona natural que sea nacional del país receptor o a una persona jurídica que se haya constituido en el país receptor o cuyo capital sea en su mayoría de propiedad de sus nacionales, siempre que los activos en cuestión se transfieran desde fuera del país receptor.

#### Artículo 14. Países receptores admisibles

Las inversiones se garantizarán con arreglo a este Capítulo sólo si han de efectuarse en el territorio de un país miembro en desarrollo.

#### Artículo 15. Aprobación del país receptor

El Organismo no celebrará ningún contrato de garantía antes de que el gobierno receptor haya aprobado el otorgamiento de la garantía por el Organismo contra los riesgos cuya cobertura se ha especificado.

**Artículo 16. Términos y condiciones**

Los términos y condiciones de cada contrato de garantía serán determinados por el Organismo con sujeción a las reglas y reglamentos que dicte la Junta, quedando entendido que el Organismo no cubrirá la pérdida total de la inversión garantizada. Los contratos de garantía serán aprobados por el Presidente bajo la dirección de la Junta.

**Artículo 17. Pago de reclamaciones**

El Presidente, bajo la dirección de la Junta, decidirá acerca del pago de reclamaciones al tenedor de una garantía de conformidad con el contrato de garantía y las políticas que la Junta adopte. Los contratos de garantía exigirán que los tenedores de garantías, antes de que el Organismo haga un pago, entablen los recursos administrativos que sean adecuados en virtud de las circunstancias, siempre que estén prontamente a su disposición de conformidad con las leyes del país receptor. Tales contratos podrán exigir el transcurso de ciertos períodos razonables entre la ocurrencia de los sucesos que den lugar a las reclamaciones y los pagos de éstas.

**Artículo 18. Subrogación**

a) Al pagar o convenir en pagar una indemnización al tenedor de una garantía, el Organismo se subrogará en los derechos o reclamaciones relacionados con la inversión garantizada que el tenedor de una garantía puede haber tenido contra el país receptor y otros obligados. El contrato de garantía estipulará los términos y condiciones de tal subrogación.

b) Los derechos del Organismo en virtud de la Sección a) precedente serán reconocidos por todos los miembros.

c) El país receptor dará a las cantidades expresadas en su propia moneda, adquiridas por el Organismo como subrogante en virtud de la Sección a) precedente, un tratamiento tan favorable en cuanto a su uso y conversión como el tratamiento que habría correspondido a tales fondos en manos del tenedor de la garantía. En todo caso, el Organismo podrá utilizar tales cantidades para el pago de sus gastos administrativos y otros costos. El Organismo procurará también celebrar acuerdos con los países receptores acerca de otros usos de tales monedas en tanto éstas no sean de libre uso.

Artículo 19. Relaciones con organismos nacionales y regionales

El Organismo cooperará con las entidades nacionales de los países miembros y las entidades regionales cuyo capital sea en su mayor parte de propiedad de los países miembros, que llevan a cabo actividades similares de las del Organismo, y procurará complementar las operaciones de tales entidades, con objeto de maximizar tanto la eficiencia de sus respectivos servicios como su contribución al aumento del flujo de inversiones extranjeras. A este fin, el Organismo podrá celebrar arreglos contractuales con dichas entidades acerca de los detalles de tal cooperación, incluidas especialmente las modalidades de reaseguro y coaseguro.

Artículo 20. Reaseguro de entidades nacionales y regionales

a) El Organismo podrá otorgar un reaseguro, respecto de una inversión específica, contra pérdidas que se deriven de uno o más de los riesgos no comerciales que hubieran sido garantizados por un miembro o dependencia del mismo o por una entidad regional de garantía de inversiones cuya porción mayor de capital sea de propiedad de dos o más miembros. La Junta, por mayoría especial, determinará de cuando en cuando

el monto máximo de las obligaciones contingentes que el Organismo pueda asumir con respecto a contratos de reaseguro. Con respecto a las inversiones específicas que hayan sido terminadas más de 12 meses antes de que el Organismo reciba la solicitud de reaseguro, dicho monto máximo será fijado inicialmente en el diez por ciento del total de las obligaciones contingentes del Organismo según este Capítulo. Las condiciones de admisibilidad especificadas en los Artículos 11 a 14 se aplicarán a las operaciones de reaseguro, salvo que no será necesario que las inversiones reaseguradas se lleven a cabo con posterioridad a la solicitud de reaseguro.

b) Los derechos y obligaciones mutuos del Organismo y un miembro o una dependencia reasegurados se especificarán en los contratos de reaseguro con sujeción a las reglas y reglamentos de reaseguro que dicte la Junta. La Junta aprobará cada contrato de reaseguro que garantice una inversión que se haya hecho antes de que el Organismo reciba la solicitud para el reaseguro, con miras a minimizar los riesgos, asegurándose de que el Organismo reciba primas que guarden proporción con sus riesgos, y de que la entidad reasegurada se comprometa adecuadamente a la promoción de nuevas inversiones en los países miembros en desarrollo.

c) En la medida posible, el Organismo se asegurará que a él y a la entidad reasegurada les correspondan derechos de subrogación y arbitraje equivalentes a los que tendría el Organismo si hubiese sido el garante original. Los términos y condiciones del reaseguro exigirán que se entablen acciones administrativas de conformidad con el Artículo 17 antes de que el Organismo efectúe un pago. La subrogación tendrá efecto con respecto al país receptor de que se trate solamente después de su

aprobación del reaseguro por parte del Organismo. El Organismo incluirá en los contratos de reaseguro disposiciones que exijan que el reasegurado procure con la debida diligencia hacer valer los derechos o reclamaciones relacionados con la inversión reasegurada.

Artículo 21. Cooperación con aseguradores privados y reaseguradores

a) El Organismo podrá celebrar acuerdos con aseguradores privados de los países miembros con objeto de intensificar sus propias operaciones y alentar a tales aseguradores a otorgar cobertura de riesgos no comerciales en los países miembros en desarrollo en condiciones similares a las aplicadas por el Organismo. Tales acuerdos podrán incluir el reaseguro por el Organismo con arreglo a las condiciones y procedimientos especificados en el Artículo 20.

b) El Organismo podrá reasegurar con cualquier entidad de reaseguro apropiada, en todo o en parte, la garantía o garantías por él otorgadas.

c) El Organismo procurará especialmente garantizar inversiones para las cuales no se dispone de cobertura comparable de aseguradores privados y reaseguradores en términos razonables.

Artículo 22. Límites de la garantía

a) A menos que el Consejo determine otra cosa por mayoría especial, el monto total de obligaciones contingentes que puede asumir el Organismo en virtud de este Capítulo, no excederá en ningún momento del ciento cincuenta por ciento del monto del capital suscrito libre de gravámenes del Organismo y sus reservas más la porción de cobertura de reaseguro que la Junta determine. La Junta, de cuando en cuando, examinará el perfil de riesgos de la cartera del Organismo en función de su experiencia respecto de reclamaciones, el grado de diversificación de los riesgos, la cobertura

de reaseguros y otros factores pertinentes, con objeto de determinar si debe recomendar al Consejo la modificación del monto total máximo de obligaciones contingentes. En ningún caso, el monto máximo que determine el Consejo podrá exceder de cinco veces el monto del capital suscrito libre de gravámenes del Organismo, sus reservas y la porción de su cobertura de reaseguros que se considere apropiada.

b) Sin perjuicio del límite general de garantía a que se hace referencia en la Sección a) precedente, la Junta puede determinar:

i) Montos totales máximos de obligaciones contingentes que puedan ser asumidas por el Organismo de acuerdo con este Capítulo para todas las garantías otorgadas a los inversionistas de cada miembro. En la determinación de dichos montos máximos, la Junta prestará debida consideración a la participación proporcional del miembro respectivo en el capital del Organismo y a la necesidad de aplicar limitaciones más liberales con respecto a inversiones que se originen en los países miembros en desarrollo, y

ii) Montos totales máximos de obligaciones contingentes que puedan ser asumidas por el Organismo con respecto a factores de diversificación de riesgos tales como proyectos individuales, países receptores individualmente considerados y clases de inversión o riesgo.

Artículo 23. Promoción de las inversiones

a) El Organismo realizará investigaciones, emprenderá actividades para promover corrientes de inversión y diseminará información sobre oportunidades de inversión en los países miembros en desarrollo, a fin de mejorar las condiciones para las corrientes de inversión extranjera hacia dichos países. El Organismo, a solicitud de un miembro, podrá proporcionar asesoría y asistencia técnica con el objeto de mejorar las condiciones para las inversiones en los territorios de ese miembro. Al realizar estas actividades, el Organismo:

- i) se orientará por los acuerdos de inversión pertinentes celebrados entre países miembros;
- ii) procurará eliminar impedimentos, tanto en los países desarrollados como en desarrollo, a la corriente de inversión hacia los países miembros en desarrollo, y
- iii) coordinará sus actividades con las de otras entidades interesadas en la promoción de la inversión extranjera y en especial la Corporación Financiera Internacional.

b) Además, el Organismo:

- i) alentará el arreglo amistoso de diferencias entre inversionistas y países receptores;
- ii) se esforzará por celebrar, sujeto a aprobación de la Junta por mayoría especial, acuerdos con los países miembros en desarrollo, en especial con los países receptores potenciales, en los cuales se asegure que el Organismo tenga, con respecto a las inversiones

por él garantizadas, un tratamiento por lo menos tan favorable como el acordado por el miembro interesado, en un acuerdo relativo a inversiones, la entidad de garantía de inversiones o el Estado más favorecido, y

iii) promoverá y facilitará la celebración de acuerdos entre sus miembros acerca de la promoción y protección de las inversiones.

c) El Organismo prestará atención especial en sus actividades de promoción a la importancia de acrecentar el flujo de las inversiones entre países miembros en desarrollo.

#### Artículo 24. Garantías de inversiones patrocinadas

Además de las operaciones de garantía que incumben al Organismo conforme a este Capítulo, el Organismo podrá garantizar inversiones en virtud de acuerdos de patrocinio conforme se dispone en el Anexo I de este Convenio.

### Capítulo IV: DISPOSICIONES FINANCIERAS

#### Artículo 25. Administración financiera

El Organismo llevará a cabo sus actividades de conformidad con sanas prácticas de negocios y prudentes prácticas de administración financiera con la mira de mantener en toda circunstancia su capacidad para atender sus obligaciones financieras.

#### Artículo 26. Primas y comisiones

El Organismo fijará y examinará periódicamente el nivel de las primas, comisiones y otros cargos, si los hubiere, aplicables a cada clase de riesgo.

Artículo 27. Distribución de los ingresos netos

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección a) iii) del Artículo 10, el Organismo destinará los ingresos netos a las reservas hasta que éstas alcancen un monto igual a cinco veces el capital suscrito del Organismo.

b) Después de que las reservas del Organismo hayan alcanzado el nivel prescrito en la Sección a) anterior, el Consejo determinará si los ingresos netos del Organismo han de destinarse a las reservas, o distribuirse entre los miembros del Organismo, y en qué medida, o usarse de otra manera. Cualquier distribución de los ingresos netos a los miembros del Organismo se hará en proporción a la participación de cada miembro en el capital del Organismo de conformidad con decisión del Consejo por mayoría especial.

Artículo 28. Presupuesto

El Presidente preparará un presupuesto anual de ingresos y gastos del Organismo para su aprobación por la Junta.

Artículo 29. Cuentas

El Organismo publicará un Informe Anual que incluirá los estados de sus cuentas y de las cuentas del Fondo Fiduciario de Patrocinio referido en el Anexo I del Convenio, verificados por auditores independientes. El Organismo distribuirá a los miembros, a intervalos apropiados, un estado resumido de su situación financiera y un estado de ganancias y pérdidas que indique los resultados de sus operaciones.

Capítulo V: ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

Artículo 30. Estructura del Organismo

El Organismo tendrá un Consejo de Gobernadores, una Junta de Directores, un Presidente y funcionarios que cumplirán las obligaciones que el Organismo determine.

Artículo 31. El Consejo

a) Todas las facultades del Organismo residirán en el Consejo, excepto aquellas que, de acuerdo con los términos de este Convenio, se confieran específicamente a otro órgano del Organismo. El Consejo podrá delegar a la Junta el ejercicio de cualquiera de sus facultades, con las siguientes excepciones:

- i) la facultad de admitir nuevos miembros y determinar las condiciones de la admisión;
- ii) la facultad de suspender a un miembro;
- iii) la facultad de decidir un aumento o una disminución del capital;
- iv) la facultad de elevar el límite del monto total de las obligaciones contingentes de conformidad con la Sección a) del Artículo 22;
- v) la facultad de designar a un miembro como país miembro en desarrollo de conformidad con la Sección c) del Artículo 3;
- vi) la facultad de clasificar a un nuevo miembro como integrante de la Categoría Uno o la Categoría Dos para fines de votación de conformidad con la Sección a) del

Artículo 39, o de reclasificar a un miembro existente para los mismos fines;

vii) la facultad de determinar la remuneración de los Directores y sus Suplentes;

viii) la facultad de dar por finalizadas las operaciones y disolver el Organismo;

ix) la facultad de distribuir activos a los miembros después de la liquidación, y

x) la facultad de reformar este Convenio, su Anexo y Apéndices.

b) El Consejo estará integrado por un Gobernador y un Suplente designados por cada miembro en la forma en que el Consejo determine. Ningún Suplente podrá votar, salvo en ausencia de su principal. El Consejo seleccionará a uno de los Gobernadores como su presidente.

c) El Consejo celebrará una reunión anual y las demás reuniones que el propio Consejo determine o que la Junta convoque. La Junta convocará una reunión del Consejo siempre que ésta sea solicitada por cinco miembros o por miembros que tengan el veinticinco por ciento del total de los derechos de voto.

#### Artículo 32. La Junta de Directores

a) La Junta será responsable de las operaciones generales del Organismo y, en cumplimiento de esta responsabilidad, adoptará todas las medidas que sean necesarias o estén permitidas en virtud de este Convenio.

b) La Junta constará de no menos de doce Directores. El Consejo podrá ajustar el número de los Directores a fin de tomar en cuenta los cambios que se produzcan en cuanto al número de los miembros del Organismo. Cada Director podrá nombrar un Suplente con plenos poderes

para actuar en su nombre en caso de ausencia o incapacidad. El Presidente del Banco será presidente ex officio de la Junta, pero no tendrá derecho a voto salvo en el caso en que sea menester un voto dirimente, si hay igualdad de resultados en una votación.

c) El Consejo determinará la duración de las funciones de los Directores. En su sesión inaugural, el Consejo constituirá la primera Junta.

d) La Junta se reunirá cuando la convoque su presidente, sea por iniciativa propia o a solicitud de tres Directores.

e) Hasta cuando el Consejo decida que el Organismo tenga una Junta residente que trabaje en forma continua, los Directores y Suplentes recibirán remuneración sólo por el costo que signifique la asistencia a las reuniones de la Junta y el cumplimiento de otras funciones oficiales en nombre del Organismo. Una vez que se establezca una Junta con funciones continuas, los Directores y Suplentes podrán recibir la remuneración que determine el Consejo.

### Artículo 33. Presidente y funcionarios

a) Bajo la supervisión general de la Junta, el Presidente se ocupará de los asuntos ordinarios del Organismo. Será responsable de la organización y del nombramiento y remoción de los funcionarios.

b) El Presidente será nombrado por la Junta a propuesta de su presidente. El Consejo determinará la remuneración y las condiciones del contrato de servicios del Presidente.

c) En el cumplimiento de sus funciones, el Presidente y los funcionarios estarán obligados íntegramente al Organismo y no tendrán compromiso alguno respecto de otra autoridad. Cada miembro del Organismo

respetará el carácter internacional de esta obligación y se abstendrá de tratar de influir sobre el Presidente o los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

d) Al nombrar a los funcionarios y al personal, el Presidente, sujeto al interés primordial de asegurar las normas más altas de eficiencia y competencia técnica, prestará debida atención a la importancia que tiene la contratación de personal en el ámbito geográfico más amplio posible.

e) El Presidente y los funcionarios y empleados mantendrán en todo momento el carácter confidencial de la información obtenida en la conducción de las operaciones del Organismo.

#### Artículo 34. Prohibición de realizar actividades políticas

Ni el Organismo ni sus funcionarios interferirán en los asuntos políticos de ningún miembro. Sin perjuicio del derecho del Organismo a tomar en cuenta todas las circunstancias alrededor de una inversión, las decisiones del Organismo y sus funcionarios no estarán influenciadas por el carácter político del miembro o miembros de que se trate. Las consideraciones pertinentes a sus decisiones serán ponderadas imparcialmente a fin de lograr los propósitos establecidos en el Artículo 2.

#### Artículo 35. Relaciones con otros organismos internacionales

El Organismo, dentro de los términos de este Convenio, cooperará con la Organización de las Naciones Unidas y con otros organismos intergubernamentales que tengan responsabilidades especializadas en campos afines, incluidos en especial el Banco y la Corporación Financiera Internacional.

Artículo 36. Ubicación de la sede

a) La sede del Organismo estará en Washington, D.C., a menos que el Consejo, por mayoría especial, decida ubicarla en otro lugar.

b) El Organismo podrá establecer otras oficinas según sea necesario en relación con su trabajo.

Artículo 37. Depositarios de los activos

Cada miembro designará a su banco central como depositario donde el Organismo pueda mantener tenencias en la moneda de dicho miembro u otros activos del Organismo o, en caso de no existir un banco central, designará a tal fin a otra institución que sea aceptable para el Organismo.

Artículo 38. Comunicación con los miembros

a) Cada miembro designará una autoridad apropiada con la que pueda comunicarse el Organismo en lo relativo a todas las cuestiones que se susciten en virtud de este Convenio. El Organismo podrá considerar como formuladas por el miembro las declaraciones que haga dicha autoridad. A solicitud de un miembro, el Organismo realizará consultas con él respecto de los asuntos de que tratan los Artículos 19 a 21 y que guarden relación con entidades o aseguradores de ese miembro.

b) Cuando sea menester contar con la aprobación de un miembro antes de que el Organismo pueda realizar una acción determinada, se considerará que la aprobación ha sido otorgada a menos que el miembro presente una objeción en un lapso razonable que el Organismo podrá determinar al notificar al miembro acerca de la acción que se propone realizar.

Capítulo VI: DERECHOS DE VOTO, AJUSTES DE LAS SUSCRIPCIONES  
Y REPRESENTACION

Artículo 39. Derechos de voto y ajustes de las suscripciones

a) A fin de proporcionar arreglos de votación que reflejen la igualdad de intereses en el Organismo de las dos categorías de Estados que aparecen en el Apéndice A de este Convenio, así como la importancia de la participación financiera de cada uno de los miembros, cada miembro tendrá 177 votos de adhesión más un voto de suscripción por cada acción que ese miembro tenga en el capital social.

b) Si en cualquier momento dentro de tres años después de la entrada en vigor de este Convenio la suma total de los votos de adhesión y de suscripción de los miembros que pertenecen a cualquiera de las dos categorías de Estados que figuran en el Apéndice A de este Convenio es menor al cuarenta por ciento del total de los derechos de voto, los miembros de la categoría de que se trate tendrán el número de votos suplementarios que sea necesario para que el total de los derechos de voto de la categoría sea igual a tal porcentaje del total de los derechos de voto. Los votos suplementarios se distribuirán entre los miembros de tal categoría en la proporción que los votos de suscripción de cada uno guarden con el total de los votos de suscripción de la categoría. Tales votos suplementarios estarán sujetos a ajuste automático para asegurar que se mantenga dicho porcentaje y serán cancelados al final del mencionado período de tres años.

c) Durante el tercer año siguiente a la entrada en vigor de este Convenio, el Consejo examinará la asignación de acciones y se guiará en su decisión por los siguientes principios:

- i) los votos de los miembros reflejarán las suscripciones efectivas en el capital del Organismo y los votos de adhesión según lo consignado en la Sección a) de este Artículo;
- ii) las acciones asignadas a los países que no hayan suscrito el Convenio se pondrán a disposición de los miembros para fines de reasignación y de manera tal de hacer posible la paridad de votación entre las dos categorías antes mencionadas, y
- iii) el Consejo tomará las providencias que faciliten la suscripción por los miembros de las acciones asignadas a ellos.

d) Dentro del período de tres años estipulado en la Sección b) de este Artículo, todas las decisiones del Consejo y de la Junta se tomarán por mayoría especial, salvo que las decisiones que requieran una mayoría más alta en virtud de este Convenio se tomarán por dicha mayoría más alta.

e) En caso de que el capital accionario del Organismo aumente de conformidad con la Sección c) del Artículo 5, cada miembro que así lo solicite estará autorizado para suscribir una proporción del aumento equivalente a la proporción que guarden sus acciones suscritas hasta entonces con el total del capital accionario del Organismo, pero ningún miembro estará obligado a suscribir parte alguna del aumento del capital.

f) El Consejo dictará los reglamentos relativos a las suscripciones adicionales de que trata la Sección e) de este Artículo. Tales reglamentos prescribirán límites razonables de tiempo para la presentación de solicitudes de los miembros para hacer tales suscripciones.

Artículo 40. Votaciones en el Consejo

a) Cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del miembro que él representa. Salvo que se especifique otra cosa en este Convenio, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de los votos emitidos.

b) Para cualquier reunión del Consejo el quórum estará constituido por la mayoría de los Gobernadores que ejerzan no menos de dos tercios del total de los derechos de voto.

c) El Consejo puede establecer mediante reglamento un procedimiento en virtud del cual la Junta pueda solicitar una decisión del Consejo sobre una cuestión específica sin convocatoria de reunión del Consejo, cuando considere que tal medida corresponde a los mejores intereses del Organismo.

Artículo 41. Elección de Directores

a) Los Directores serán elegidos de conformidad con el Apéndice B.

b) Los Directores continuarán en sus funciones hasta la elección de sus sucesores. Si el cargo de un Director queda vacante por más de noventa días antes de finalizado su período, los Gobernadores que eligieron a dicho Director elegirán otro para el resto del período. Para la elección se requerirá la mayoría de los votos emitidos. En tanto que el cargo permanezca vacante, el Suplente del Director anterior tendrá el ejercicio de las facultades de éste, con la excepción de la de nombrar un Suplente.

Artículo 42. Votaciones en la Junta de Directores

a) Cada Director tendrá derecho a emitir el número de votos de los miembros cuyos votos contaron para su elección. Todos los votos que un Director tiene derecho a emitir se emitirán como una unidad. Salvo que se

especifique otra cosa en este Convenio, las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de los votos emitidos.

b) El quórum para una reunión de la Junta estará constituido por la mayoría de los Directores que tengan no menos de la mitad del total de los derechos de voto.

c) La Junta puede establecer mediante reglamento un procedimiento en virtud del cual su Presidente pueda solicitar una decisión de la Junta sobre una cuestión específica sin convocatoria de reunión de la Junta, cuando considere que tal medida corresponde a los mejores intereses del Organismo.

## Capítulo VII: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

### Artículo 43. Finalidades del capítulo

A fin de que el Organismo pueda cumplir sus funciones, le serán concedidos en el territorio de cada miembro las inmunidades y privilegios que se estipulan en este Capítulo.

### Artículo 44. Acciones judiciales

Pueden iniciarse contra el Organismo acciones judiciales, distintas de las comprendidas en el alcance de los Artículos 57 y 58, solamente ante tribunal competente con jurisdicción en los territorios de un miembro en el que el Organismo tenga una oficina o haya nombrado un apoderado para efectos de recibir citaciones o notificaciones judiciales. No podrán interponerse tales acciones contra el Organismo i) por los miembros o personas que actúen en su nombre o cuyas reclamaciones provengan de los miembros, ni ii) con respecto a asuntos laborales. Los bienes y activos del Organismo, cualquiera sea su ubicación y quienquiera

sea su tenedor, gozarán de inmunidad con respecto a toda forma de embargo, secuestro o ejecución antes de que se dicte sentencia o laudo definitivo contra el Organismo.

#### Artículo 45. Activos

a) Los bienes y activos del Organismo, cualquiera sea su ubicación y quienquiera sea su tenedor, gozarán de inmunidad con respecto a todo registro, requisición, confiscación, expropiación u otra forma de incautación en virtud de medida ejecutiva o legislativa.

b) En la medida necesaria para realizar sus operaciones en virtud de este Convenio, todos los bienes y activos del Organismo estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias de cualquier índole; queda entendido que los bienes y activos adquiridos por el Organismo como sucesor o subrogante del tenedor de una garantía, una entidad reasegurada o un inversionista asegurado por una entidad reasegurada estarán exentos de las restricciones, reglamentaciones y controles de cambio de moneda aplicables y vigentes en los territorios del miembro en cuestión en la medida en que el tenedor, entidad o inversionista al que subroga el Organismo tenía derecho a dicho tratamiento.

c) A los fines de este Capítulo, el término "activos" incluirá los activos del Fondo Fiduciario de Patrocinio a que se hace referencia en el Anexo I de este Convenio y otros activos administrados por el Organismo para la consecución de sus objetivos.

#### Artículo 46. Archivos y comunicaciones

a) Los archivos del Organismo serán inviolables, dondequiera que estén.

b) Las comunicaciones oficiales del Organismo gozarán del mismo tratamiento que cada miembro concede a las comunicaciones oficiales del Banco.

Artículo 47. Impuestos

a) El Organismo, sus activos, bienes e ingresos, y sus operaciones y transacciones autorizadas por este Convenio, estarán exentos de impuestos y derechos arancelarios. El Organismo gozará también de inmunidad respecto de cualquier responsabilidad por la recaudación o pago de todo impuesto o derecho.

b) Salvo en el caso de los nacionales del país, no se recaudarán impuestos sobre las asignaciones para gastos o con respecto a tales asignaciones pagadas por el Organismo a los Gobernadores y sus Suplentes ni sobre los sueldos, asignaciones para gastos u otros emolumentos pagados por el Organismo al Presidente de la Junta, los Directores, los Suplentes, el Presidente o el personal del Organismo, o con respecto a tales sueldos, asignaciones o emolumentos.

c) Ninguna clase de impuestos podrá gravar una inversión garantizada o reasegurada por el Organismo (incluidas las ganancias derivadas de la misma) ni las pólizas de seguro reaseguradas por el Organismo (incluidas las primas y otros ingresos derivados de aquéllas) quienquiera sea su tenedor: i) si tales impuestos fueran discriminatorios contra la inversión o póliza de seguro únicamente en razón de estar garantizada o reasegurada por el Organismo, o ii) si la única base jurisdiccional para tales impuestos fuere la ubicación de cualquier oficina o lugar de negocios que mantenga el Organismo.

Artículo 48. Funcionarios del Organismo

Todos los Gobernadores, Directores, Suplentes, el Presidente y el personal del Organismo:

- i) gozarán de inmunidad frente a toda acción judicial respecto de los actos realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales;
- ii) cuando no sean nacionales del Estado donde ejercen sus funciones, recibirán las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisitos sobre registro de extranjeros y obligaciones nacionales de servicio e idénticas facilidades en materia de régimen cambiario que las concedidas por los miembros de que se trate a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros, y
- iii) recibirán en materia de facilidades de viaje el mismo tratamiento que los miembros de que se trate conceden a los representantes, funcionarios y empleados de rango comparable de otros miembros.

Artículo 49. Aplicación de este Capítulo

Cada miembro tomará las medidas que sean necesarias en sus propios territorios a los fines de poner en efecto con sujeción a sus propias leyes los principios consignados en este Capítulo e informará al Organismo de las medidas específicas que ha tomado.

Artículo 50. Renuncia

Las inmunidades, exenciones y privilegios estipulados en este Capítulo se otorgan en interés del Organismo y pueden renunciarse, en la medida y bajo las condiciones que el Organismo determine, en los casos en que tal renuncia no perjudique sus intereses. El Organismo renunciará a la inmunidad de cualquiera de sus funcionarios en los casos en que, según su criterio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin perjudicar los intereses del Organismo.

CAPITULO VIII: RETIRO; SUSPENSION DE MIEMBROS;

CESACION DE OPERACIONES

Artículo 51. Retiro

Después de transcurridos tres años a partir de la fecha en que este Convenio haya entrado en vigor con respecto a un miembro, éste podrá retirarse del Organismo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la sede del mismo. El Organismo hará saber al Banco, en su calidad de depositario de este Convenio, que ha recibido dicha notificación. El retiro se hará efectivo noventa días después de la fecha en que el Organismo reciba la notificación referida. El miembro puede revocar dicha notificación en tanto ésta no haya entrado en vigor.

Artículo 52. Suspensión de miembros

a) El Consejo, por mayoría de sus miembros que tengan la mayoría del total de los derechos de voto, podrá decidir la suspensión de un miembro del Organismo que deje de cumplir cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Convenio.

b) Mientras subsista la suspensión, el miembro estará privado de todo derecho en virtud de este Convenio, salvo en lo que concierne al derecho de retirarse del Organismo y a otros derechos estipulados en este Capítulo y el Capítulo IX, pero continuará sujeto al cumplimiento de todas sus obligaciones.

c) A los efectos de determinar si se cumplen las condiciones para el otorgamiento de una garantía o reaseguro en virtud del Capítulo III o del Anexo I de este Convenio, un miembro suspendido no será considerado como miembro del Organismo.

d) El miembro suspendido dejará automáticamente de ser miembro al cumplirse un año desde la fecha de su suspensión, a menos que el Consejo decida prorrogar el período de suspensión o restituir al miembro sus derechos.

Artículo 53. Derechos y deberes de los Estados que dejan de ser miembros

a) Cuando un Estado deje de ser miembro, seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones, incluidas sus obligaciones contingentes, contraídas en virtud de este Convenio y que hayan estado en vigor antes de la cesación de su calidad de miembro.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección a) precedente, el Organismo llegará a un acuerdo con dicho Estado para el arreglo de sus respectivas reclamaciones y obligaciones. Todos estos arreglos deberán ser aprobados por la Junta.

Artículo 54. Suspensión de las operaciones

a) Siempre que la Junta lo considere justificado, podrá suspender el otorgamiento de nuevas garantías por un período determinado.

b) En caso de emergencia, la Junta podrá suspender todas las actividades del Organismo por un período que no exceda la duración de dicha emergencia, con la condición de que se efectúen los arreglos necesarios para la protección de los intereses del Organismo y de terceros.

c) La decisión de suspender las operaciones no tendrá efecto alguno sobre las obligaciones de los miembros emanadas de este Convenio ni sobre las obligaciones del Organismo respecto de los tenedores de una garantía o póliza de reaseguro o respecto de terceros.

Artículo 55. Liquidación

a) El Consejo, por mayoría especial, podrá disponer la cesación de las operaciones del Organismo y su liquidación. En tal caso, el Organismo cesará inmediatamente todas sus actividades, con excepción de aquellas necesarias para la ordenada liquidación, conservación y protección de sus activos y finiquito de sus obligaciones. Hasta que se haya efectuado la liquidación definitiva y la distribución de los activos, el Organismo se mantendrá en existencia y todos los derechos y obligaciones de los miembros en virtud de este Convenio continuarán vigentes en toda su integridad.

b) No se hará distribución alguna de los activos a los miembros hasta que no se hayan satisfecho todas las obligaciones con los tenedores de garantías y otros acreedores o se hayan tomado providencias para satisfacerlas y hasta que el Consejo haya decidido proceder a dicha distribución.

c) Con sujeción a las disposiciones precedentes, el Organismo distribuirá sus activos restantes a los miembros en proporción a las sumas aportadas por cada uno de ellos al capital suscrito. El Organismo

distribuirá también a los miembros patrocinadores todos los activos restantes del Fondo Fiduciario de Patrocinio a que se hace referencia en el Anexo I de este Convenio en la proporción que tengan las inversiones patrocinadas por cada uno de ellos con el total de las inversiones patrocinadas. Ningún miembro tendrá derecho a su porción en los activos del Organismo o del Fondo Fiduciario de Patrocinio a menos que dicho miembro haya satisfecho todas las reclamaciones pendientes del Organismo en su contra. Cada distribución de los activos se efectuará en las fechas que determine el Consejo y en la forma que considere justa y equitativa.

#### Capítulo IX: ARREGLO DE DIFERENCIAS

##### Artículo 56. Interpretación y aplicación del Convenio

a) Toda cuestión de interpretación o de aplicación de las disposiciones de este Convenio que surja entre un miembro del Organismo y el Organismo o entre sus miembros se presentará a la Junta para que ésta adopte una decisión. Todo miembro que se vea especialmente afectado por la cuestión y que no esté representado en otra forma por un nacional en la Junta podrá enviar un representante para que asista a las reuniones de ésta en las que se considere dicha cuestión.

b) En todos los casos en que la Junta ha tomado una decisión en virtud de la Sección a) anterior, un miembro podrá requerir que la cuestión sea remitida al Consejo, cuya decisión será definitiva. Con sujeción al resultado de la remisión al Consejo, el Organismo, en la medida en que lo considere necesario, podrá actuar sobre la base de la decisión de la Junta.

Artículo 57. Diferencias entre el Organismo y sus miembros

a) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 56 y de la Sección b) de este Artículo, cualquier diferencia entre el Organismo y un miembro o una dependencia del mismo y cualquier diferencia entre el Organismo y un país (o una dependencia del mismo) que haya dejado de ser miembro del Organismo, se arreglará de conformidad con el procedimiento estipulado en el Anexo II de este Convenio.

b) Las diferencias relativas a reclamaciones del Organismo actuando en subrogación de un inversionista se arreglarán de conformidad con i) el procedimiento estipulado en el Anexo II de este Convenio, o ii) un acuerdo a celebrarse entre el Organismo y el miembro interesado acerca de uno o más métodos alternativos para el arreglo de tales diferencias. En este último caso, el Anexo II de este Convenio servirá como base para dicho acuerdo, el cual, en cada caso, será aprobado por la Junta por mayoría especial antes de que el Organismo emprenda operaciones en los territorios del miembro de que se trate.

Artículo 58. Diferencias en las que intervienen tenedores de una garantía o reaseguro

Toda diferencia que se produzca en razón de un contrato de garantía o de reaseguro entre las partes del mismo se someterá a arbitraje para laudo final de conformidad con las reglas que se estipulen o mencionen en el contrato de garantía o de reaseguro.



## Capítulo X: ENMIENDAS

### Artículo 59. Enmiendas introducidas por el Consejo

a) El presente Convenio y sus Anexos podrán ser enmendados mediante el voto de tres quintas partes de los Gobernadores que representen cuatro quintos del total de los derechos de voto; queda entendido, sin embargo,

i) Que toda enmienda que modifique el derecho de retirarse del Organismo, estipulado en el Artículo 51, o la limitación de responsabilidad estipulada en la Sección d) del Artículo 8, requerirán el voto afirmativo de todos los Gobernadores, y

ii) Que toda enmienda que modifique el sistema de participación en las pérdidas establecido en los Artículos 1 y 3 del Anexo I de este Convenio que produzca un aumento de la obligación de cualquier miembro en virtud de dicho sistema, requerirá el voto afirmativo del Gobernador del miembro en cuestión.

b) Los Apéndices A y B de este Convenio podrán ser modificados por el Consejo por mayoría especial.

c) Si una enmienda afecta cualquier disposición del Anexo I de este Convenio, el total de los votos incluirá los votos adicionales asignados en virtud del Artículo 7 de dicho Anexo a los miembros patrocinadores y a los países receptores de inversiones patrocinadas.

### Artículo 60. Procedimiento

Toda propuesta de enmienda a este Convenio, ya sea que emane de un miembro, o de un Gobernador o de un Director, se comunicará al presidente de la Junta, quien la someterá a consideración de ésta. Si la

Junta recomienda la enmienda propuesta, se la presentará al Consejo para su aprobación, de conformidad con el Artículo 59. Cuando una enmienda haya sido debidamente aprobada por el Consejo, el Organismo lo hará constar así en comunicación oficial dirigida a todos los miembros. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los miembros noventa días después de la fecha de la comunicación oficial, salvo que el Consejo especificare una fecha distinta.

#### Capítulo XI: DISPOSICIONES FINALES

##### Artículo 61. Entrada en vigor

a) Este Convenio quedará abierto a la firma de todos los miembros del Banco y de Suiza y estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

b) Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado no menos de cinco instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación en nombre de los Estados signatarios de la Categoría Uno, y no menos de quince de dichos instrumentos en nombre de los Estados signatarios de la Categoría Dos; queda entendido, sin embargo, que el total de las suscripciones de estos Estados deberá sumar no menos de un tercio del capital autorizado del Organismo, según lo determinado en el Artículo 5.

c) Para cada Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de que este Convenio haya entrado en vigor, el Convenio entrará en vigor en la fecha de tal depósito.

d) Si este Convenio no hubiere entrado en vigor dos años después de haber sido abierto a la firma, el Presidente del Banco convocará a una conferencia de los países interesados a fin de determinar el futuro rumbo de acción.

Artículo 62. Reunión inaugural

Cuando este Convenio entre en vigor, el Presidente del Banco convocará la reunión inaugural del Consejo que se celebrará en la sede del Organismo dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que este Convenio haya entrado en vigor o tan pronto como fuere posible después de esa fecha.

Artículo 63. Depositario

Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de este Convenio y las enmiendas de éste se depositarán en el Banco, el cual actuará como depositario de este Convenio. El depositario enviará ejemplares certificados del Convenio a los Estados miembros del Banco y a Suiza.

Artículo 64. Registro

El depositario registrará este Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y los Reglamentos de la misma adoptados por la Asamblea General.

Artículo 65. Notificación

El depositario notificará a todos los Estados signatarios y, cuando entre en vigor este Convenio, al Organismo respecto de lo siguiente:

- a) las firmas de este Convenio;

b) los depósitos de los instrumentos de ratificación, aceptación y aprobación, de conformidad con el Artículo 63;

c) la fecha en que este Convenio entre en vigor de conformidad con el Artículo 61.

d) las exclusiones de la aplicación territorial de conformidad con el Artículo 66, y

e) el retiro de un miembro del Organismo de conformidad con el Artículo 51.

Artículo 66. Aplicación territorial

Este Convenio se aplicará a todos los territorios que estén bajo la jurisdicción de un miembro, incluidos los territorios de cuyas relaciones internacionales el miembro es responsable, salvo aquellos que sean excluidos por dicho miembro mediante notificación escrita dirigida al depositario de este Convenio ya sea en el momento en que se efectúe la ratificación, aceptación o aprobación, o posteriormente.

Artículo 67. Revisiones periódicas.

a) El Consejo llevará a cabo periódicamente revisiones detalladas de las actividades del Organismo así como de los resultados logrados con miras a efectuar las modificaciones requeridas a fin de aumentar la capacidad del Organismo para atender sus objetivos.

b) La primera de tales revisiones tendrá lugar cinco años después de que entre en vigor este Convenio. Las fechas de las revisiones ulteriores las determinará el Consejo.

HECHO en \_\_\_\_\_, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el cual ha indicado con su firma al pie de este instrumento su conformidad para el desempeño de las funciones que se le encomiendan en este Convenio.



ANEXO I

GARANTIAS DE INVERSIONES PATROCINADAS

EN VIRTUD DEL ARTICULO 24

Artículo 1. Patrocinio

a) Cualquier miembro podrá patrocinar la garantía de una inversión que se propongan efectuar un inversionista de cualquier nacionalidad o inversionistas de una o varias nacionalidades.

b) Con sujeción a las disposiciones de las Secciones b) y c) del Artículo 3 de este Anexo, cada miembro patrocinador compartirá con los demás miembros patrocinadores las pérdidas amparadas por garantías de inversiones patrocinadas, cuando dichas pérdidas no puedan cubrirse con cargo al Fondo Fiduciario de Patrocinio mencionado en el Artículo 2 de este Anexo y en la medida en que no puedan cubrirse de esa manera, en la proporción que haya entre el monto máximo de las obligaciones contingentes patrocinadas por el miembro patrocinador en cuestión y el monto máximo de las obligaciones contingentes contraídas en virtud de garantías de inversiones patrocinadas por todos los miembros.

c) En sus decisiones acerca del otorgamiento de garantías en virtud de este Capítulo, el Organismo tomará debidamente en cuenta las perspectivas de que el miembro patrocinador esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones conforme a este Capítulo y dará prioridad a las inversiones copatrocinadas por los países receptores interesados.

d) El Organismo consultará periódicamente con los miembros patrocinadores respecto de sus operaciones en virtud de este Capítulo.

Artículo 2. Fondo Fiduciario de Patrocinio

a) Las primas y otros ingresos atribuibles a garantías de inversiones patrocinadas, entre ellos los rendimientos de la inversión de tales primas e ingresos, se mantendrán en una cuenta separada que se denominará Fondo Fiduciario de Patrocinio.

b) Todos los gastos administrativos y los pagos por concepto de reclamaciones atribuibles a garantías otorgadas en virtud de este Anexo se pagarán con cargo al Fondo Fiduciario de Patrocinio.

c) Los activos del Fondo Fiduciario de Patrocinio se mantendrán y administrarán por cuenta conjunta de los miembros patrocinadores y se mantendrán separados y aparte de los activos del Organismo.

Artículo 3. Requerimientos de pago a los miembros patrocinadores

a) En la medida en que un monto sea pagadero por el Organismo en razón de una pérdida cubierta por una garantía patrocinada y no pueda pagarse con cargo a los activos del Fondo Fiduciario de Patrocinio, el Organismo requerirá a cada miembro patrocinador el pago a dicho Fondo de la proporción correspondiente del monto mencionado, según se determine de conformidad con la Sección b) del Artículo 1 de este Anexo.

b) Ningún miembro estará obligado a pagar monto alguno por concepto de un requerimiento de conformidad con las disposiciones de este Artículo si a consecuencia de ello los pagos totales hechos por ese miembro fueren superiores al monto total de las garantías que cubran las inversiones por él patrocinadas.

c) Al momento de expirar una garantía que cubra una inversión patrocinada por un miembro, la obligación de ese miembro disminuirá en una suma equivalente al monto de dicha garantía; la mencionada obligación

disminuirá también en forma prorrateada luego del pago por el Organismo de una reclamación relacionada con una inversión patrocinada y en caso contrario continuará en vigor hasta la expiración de todas las garantías de las inversiones patrocinadas vigentes al momento de dicho pago.

d) Si algún miembro patrocinador no estuviere obligado en relación con un monto de un requerimiento de conformidad con las disposiciones de este Artículo en razón de las limitaciones contenidas en las Secciones b) y c) precedentes, o si un miembro patrocinador no pagare una suma que deba en virtud de tal requerimiento, la obligación de pagar dicha suma será compartida en forma prorrateada por los otros miembros patrocinadores. La responsabilidad de los miembros de conformidad con esta Sección se sujetará a la limitación estipulada en las Secciones b) y c) precedentes.

e) Todo pago de un miembro patrocinador de conformidad con un requerimiento en virtud de este Artículo se efectuará con prontitud y en moneda de libre uso.

#### Artículo 4. Valoración de monedas y reembolsos

Las disposiciones sobre valoración de monedas y reembolsos contenidas en este Convenio a propósito de las suscripciones de capital se aplicarán mutatis mutandis a los fondos pagados por los miembros por cuenta de inversiones patrocinadas.

#### Artículo 5. Reaseguro

a) El Organismo, con arreglo a las condiciones estipuladas en el Artículo 1 de este Anexo, podrá otorgar reaseguros a un miembro, a una dependencia del mismo, a un organismo regional definido como tal en la Sección a) del Artículo 20 de este Convenio, o a un asegurador privado de

un país miembro. Las disposiciones de este Capítulo relativas a las garantías y las de los Artículos 20 y 21 de este Convenio se aplicarán mutatis mutandis a los reaseguros otorgados en virtud de esta Sección.

b) El Organismo podrá obtener reaseguro para las inversiones garantizadas por él conforme a este Anexo y satisfará el costo de dicho reaseguro con cargo al Fondo Fiduciario de Patrocinio. La Junta podrá decidir si la obligación de los miembros patrocinadores de participación en las pérdidas que se menciona en la Sección b) del Artículo 1 de este Anexo, puede reducirse en razón de la cobertura de reaseguro obtenida, y en qué medida.

#### Artículo 6. Principios de operación

Sin perjuicio de lo estipulado en este Anexo, las disposiciones relativas a las operaciones de garantía contenidas en el Capítulo III de este Convenio y las relativas a la administración financiera contenidas en el Capítulo IV de este Convenio se aplicarán mutatis mutandis a las garantías de inversiones patrocinadas, salvo que i) tales inversiones reunirán los requisitos para el patrocinio si son hechas por un inversionista o inversionistas admisibles con arreglo a la Sección a) del Artículo 1 de este Anexo en los territorios de cualquier miembro y en especial de un país miembro en desarrollo, y ii) el Organismo no estará obligado con respecto a sus propios activos por razón de una garantía o reaseguro otorgados con arreglo a este Anexo y así lo estipulará expresamente todo contrato de garantía o reaseguro que se celebre de conformidad con este Anexo.

Artículo 7. Derechos de voto

En cuanto a las decisiones relativas a inversiones patrocinadas, cada miembro patrocinador tendrá un voto adicional por el equivalente de cada DEG 10.000 del monto garantizado o reasegurado sobre la base de su patrocinio, y cada miembro que auspicie una inversión patrocinada tendrá un voto adicional por el equivalente de cada DEG 10.000 del monto garantizado o reasegurado con respecto a cualquier inversión patrocinada auspiciada por él. Tales votos adicionales se emitirán solamente en cuanto a las decisiones relativas a inversiones patrocinadas y por lo demás no se tomarán en cuenta para la determinación de los derechos de voto de los miembros.



## ANEXO II

### ANEXO SOBRE EL ARREGLO DE DIFERENCIAS ENTRE

### UN MIEMBRO Y EL ORGANISMO EN VIRTUD DEL ARTICULO 57

#### Artículo 1. Aplicación del Anexo

Todas las diferencias comprendidas en los términos del Artículo 57 de este Convenio se resolverán de conformidad con el procedimiento estipulado en este Anexo, salvo en los casos en que el Organismo haya celebrado un acuerdo con un miembro de conformidad con la Sección b) ii) del Artículo 57.

#### Artículo 2. Negociación

Las partes en una diferencia comprendida en los términos de este Anexo tratarán de resolver tal diferencia mediante negociación antes de recurrir a la conciliación o arbitraje. Se considerarán agotadas las negociaciones si las partes no logran llegar a un arreglo dentro de un período de ciento veinte días a partir de la fecha en que se solicitó iniciar las negociaciones.

#### Artículo 3. Conciliación

a) Si la diferencia no se resuelve mediante negociación, cualquiera de las partes puede someter la diferencia a arbitraje de conformidad con las disposiciones del Artículo 4 de este Anexo, a menos que las partes, mediante acuerdo mutuo, hayan decidido recurrir primero al procedimiento de conciliación estipulado en este Artículo.

b) En el acuerdo para recurrir a la conciliación se especificarán la cuestión controvertida, las reclamaciones de las partes respecto de la misma y, si estuviere disponible, el nombre del conciliador convenido por

las partes. A falta de acuerdo con respecto al conciliador, las partes podrán solicitar conjuntamente ya sea al Secretario General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en lo sucesivo denominado CIADI) o al Presidente de la Corte Internacional de Justicia el nombramiento de un conciliador. Se dará por terminado el procedimiento de conciliación si no se ha nombrado al conciliador dentro de noventa días después del acuerdo para recurrir a la conciliación.

c) A menos que se estipule lo contrario en este Anexo o que así se convenga entre las partes, el conciliador determinará las normas que regirán el procedimiento de conciliación y, en este aspecto, se guiará por las normas de conciliación adoptadas de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados.

d) Las partes cooperarán de buena fe con el conciliador y, en particular, le proporcionarán toda la información y documentación que le pueda brindar asistencia en el cumplimiento de sus funciones; prestarán la más seria consideración a las recomendaciones del conciliador.

e) A menos que las partes convengan lo contrario, el conciliador, en un período que no sea mayor de ciento ochenta días desde la fecha de su nombramiento, presentará a las partes un informe en el que se registrarán los resultados de sus esfuerzos y se expondrán las cuestiones que motivan la diferencia entre las partes así como su propuesta para resolverla.

f) Dentro de los sesenta días a partir de la fecha de presentación del informe, cada parte expresará a la otra parte, por escrito, su opinión acerca del informe.

g) Ninguna de las partes de un procedimiento de conciliación tendrá derecho a recurrir al arbitraje a menos:

- i) Que el conciliador no haya presentado su informe dentro del período determinado en la Sección e) anterior, o
- ii) Que las partes no hayan aceptado ninguna de las propuestas comprendidas en el informe dentro de los sesenta días después de haberlo recibido, o
- iii) Que después de haber intercambiado opiniones acerca del informe, las partes no hayan podido llegar a un arreglo sobre todas las materias controvertidas, dentro de los sesenta días después de haber recibido el informe del conciliador, o
- iv) Que una de las partes no haya expresado su opinión acerca del informe como se estipula en la Sección f) anterior.

h) A menos que las partes convinieren en otra cosa, los honorarios del conciliador serán determinados sobre la base de las tasas aplicables a los procedimientos de conciliación del CIADI. Estos honorarios y las demás costas del procedimiento de conciliación serán sufragados por las partes en montos iguales. Cada una de las partes sufragará sus propios gastos.

#### Artículo 4. Arbitraje

a) Los procedimientos de arbitraje se instituirán por medio de una notificación de la parte que procura el arbitraje (el actor) dirigida a la otra parte o partes en la diferencia (el demandado). La notificación especificará la índole de la diferencia, la reparación que se pretende y el nombre del árbitro designado por el actor. Dentro de los treinta días

después de la fecha en que reciba la notificación, el demandado hará saber al actor el nombre del árbitro nombrado por él. En un período de treinta días a partir de la fecha de nombramiento del segundo árbitro, las dos partes seleccionarán un tercero, que actuará como presidente del Tribunal de Arbitraje (el Tribunal).

b) Si el Tribunal no se hubiere constituido dentro de los sesenta días a partir de la fecha de la notificación, el árbitro no nombrado todavía o el Presidente aún no seleccionado, será nombrado a petición conjunta de las partes por el Secretario General del CIADI. A falta de tal petición conjunta, o si el Secretario General dejare de hacer el nombramiento dentro de treinta días a partir de la petición, cualquiera de las partes podrá solicitar que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia haga el nombramiento.

c) Ninguna de las partes tendrá derecho a cambiar el árbitro que haya nombrado una vez que ha comenzado la vista de la causa. En el caso de que algún árbitro (incluido el Presidente del Tribunal) renunciare, falleciere o quedare incapacitado, se designará un sucesor en la misma forma seguida para el nombramiento de su antecesor, y cada sucesor tendrá las mismas facultades y deberes del árbitro al que suceda.

d) El Tribunal se reunirá primero en la fecha y lugar que determine el Presidente. Con posterioridad, el Tribunal determinará el lugar y fechas de sus reuniones.

e) A menos que se estipule lo contrario en este Anexo o que las partes convengan en otra cosa, el Tribunal determinará su forma de proceder y en este aspecto se guiará por las normas de arbitraje adoptadas

de conformidad al Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados.

f) El Tribunal será juez de su propia competencia, salvo que, si se plantea una objeción ante el Tribunal en el sentido de que la diferencia corresponde a la jurisdicción de la Junta o del Consejo en virtud del Artículo 56 o a la jurisdicción de un órgano judicial o arbitral designado en un acuerdo en virtud del Artículo 1 de este Anexo y el Tribunal reconoce que la objeción es legítima, la objeción será remitida por el Tribunal a la Junta o al Consejo o al órgano designado, según sea el caso, y el procedimiento de arbitraje será suspendido hasta que se haya alcanzado una decisión al respecto, la cual será obligatoria para el Tribunal.

g) En cualquier diferencia comprendida dentro del alcance de este Anexo, el Tribunal aplicará las disposiciones de este Convenio, las de cualquier acuerdo pertinente celebrado entre las partes en la diferencia, las de los estatutos y reglamentos del Organismo, las normas aplicables del derecho internacional, el derecho interno del miembro de que se trate, y las disposiciones aplicables del contrato de inversión, si las hubiere. Sin perjuicio de las disposiciones de este Convenio, el Tribunal puede decidir una diferencia ex aequo et bono si el Organismo y el miembro interesado así lo convinieren. El Tribunal no dará un veredicto de non liquet basado en el silencio u obscuridad de la ley.

h) El Tribunal dará a todas las partes una audiencia justa. Todas las decisiones del Tribunal se tomarán por voto mayoritario y enunciarán las razones en las que se basan. El laudo del Tribunal se dará por escrito y estará firmado como mínimo por dos árbitros, y se enviará una

copia del mismo a cada parte. El laudo será definitivo y obligatorio para las partes y no estará sujeto a apelación, anulación o enmienda.

i) Si surgiera una diferencia entre las partes con respecto al significado o el alcance de un laudo, dentro de los sesenta días después de dictarse el laudo cualquiera de ellas puede pedir interpretación del mismo mediante solicitud por escrito al Presidente del Tribunal que dictó el laudo. Si fuere posible, el Presidente presentará la solicitud al Tribunal que dictó el laudo y convocará a dicho Tribunal dentro de los sesenta días siguientes al recibo de la solicitud. Si esto no fuera posible, se constituirá un nuevo tribunal de conformidad con las disposiciones de las Secciones a) a d) anteriores. El Tribunal podrá suspender la ejecución del laudo hasta que adopte una decisión sobre la interpretación solicitada.

j) Todo miembro reconocerá como obligatorio y ejecutable dentro de sus territorios un laudo dictado de conformidad con este Artículo, tal como si se tratase de sentencia definitiva de un tribunal de ese miembro. La ejecución del laudo se regirá por las leyes relativas a la ejecución de sentencias que se encuentren en vigor en el Estado en cuyos territorios se pretenda tal ejecución y no se entenderá como derogatoria de la ley vigente relativa a la inmunidad en materia de ejecución.

k) A menos que las partes acuerden otra cosa, los honorarios y remuneraciones que han de pagarse a los árbitros serán determinados sobre la base de las tasas que se aplican a los arbitrajes del CIADI. Cada parte sufragará sus propias costas relacionadas con los procedimientos de arbitraje. Las costas del Tribunal estarán a cargo de las partes en proporción igual, a menos que el Tribunal decida otra cosa.

Toda cuestión relativa a la división de las costas del Tribunal o el procedimiento de pago de dichas costas será decidida por el Tribunal.

Artículo 5. Notificaciones

Las notificaciones relativas a cualquier actuación que se realicen en virtud de este Anexo se harán por escrito. Las hará el Organismo a la autoridad designada por el miembro interesado de conformidad con el Artículo 38 de este Convenio y dicho miembro las hará en la oficina principal del Organismo.



APENDICE A: MIEMBROS Y SUSCRIPCIONES

CATEGORIA UNO

<u>País</u>	<u>Número de</u> <u>acciones</u>	<u>Suscripción</u> <u>(millones de DEG)</u>
Alemania, República Federal de	5071	50,71
Australia	1713	17,13
Austria	775	7,75
Bélgica	2030	20,30
Canadá	2965	29,65
Dinamarca	718	7,18
Estados Unidos de América	20519	205,19
Finlandia	600	6,00
Francia	4860	48,60
Irlanda	369	3,69
Islandia	90	0,90
Italia	2820	28,20
Japón	5095	50,95
Luxemburgo	116	1,16
Noruega	699	6,99
Nueva Zelandia	513	5,13
Países Bajos	2169	21,69
Reino Unido	4860	48,60
Sudáfrica	943	9,43
Suecia	1049	10,49
Suiza	1500	15,00
	<hr/>	<hr/>
	59.473	594,73

CATEGORIA DOS /\*

<u>País</u>	<u>Número de acciones</u>	<u>Suscripción</u> (millones de DEG)
Afganistán	118	1,18
Antigua y Barbuda	50	0,50
Arabia Saudita	3137	31,37
Argelia	649	6,49
Argentina	1254	12,54
Bahamas	100	1,00
Bahrein	77	0,77
Bangladesh	340	3,40
Barbados	68	0,68
Belize	50	0,50
Benín	61	0,61
Bhután	50	0,50
Birmania	178	1,78
Bolivia	125	1,25
Botswana	50	0,50
Brasil	1479	14,79
Burkina Faso	61	0,61
Burundi	74	0,74
Cabo Verde	50	0,50
Camerún	107	1,07
Colombia	437	4,37
Comoras	50	0,50
Congo, República Popular del	65	0,65
Corea, República de	449	4,49
Costa de Marfil	176	1,76
Costa Rica	117	1,17
Chad	60	0,60
Chile	485	4,85
China	3138	31,38
Chipre	104	1,04
Djibouti	50	0,50
Dominica	50	0,50
Ecuador	182	1,82
Egipto, República Árabe de	459	4,59
El Salvador	122	1,22
Emiratos Árabes Unidos	372	3,72
España	1285	12,85
Etiopía	70	0,70

\* A los fines de este Convenio, los países incluidos en la Categoría Dos, son países miembros en desarrollo.

<u>País</u>	<u>Número de acciones</u>	<u>Suscripción</u> (millones de DEG)
Fiji	71	0,71
Filipinas	484	4,84
Gabón	96	0,96
Gambia	50	0,50
Ghana	245	2,45
Granada	50	0,50
Grecia	280	2,80
Guatemala	140	1,40
Guinea	91	0,91
Guinea-Bissau	50	0,50
Guinea Ecuatorial	50	0,50
Guyana	84	0,84
Haití	75	0,75
Honduras	101	1,01
Hungría	564	5,64
India	3048	30,48
Indonesia	1049	10,49
Irán, República Islámica del	1659	16,59
Iraq	350	3,50
Islas Salomón	50	0,50
Israel	474	4,74
Jamahiriyá Árabe Libia	549	5,49
Jamaica	181	1,81
Jordania	97	0,97
Kampuchea Democrática	93	0,93
Kenya	172	1,72
Kuwait	930	9,30
Lesotho	50	0,50
Líbano	142	1,42
Liberia	84	0,84
Madagascar	100	1,00
Malasia	579	5,79
Malawi	77	0,77
Maldivas	50	0,50
Malí	81	0,81
Malta	75	0,75
Marruecos	348	3,48
Mauricio	87	0,87
Mauritania	63	0,63
México	1192	11,92
Mozambique	97	0,97
Nepal	69	0,69
Nicaragua	102	1,02
Níger	62	0,62
Nigeria	844	8,44
Omán	94	0,94
Pakistán	660	6,60

<u>País</u>	<u>Número de acciones</u>	<u>Suscripción</u> (millones de DEG)
Panamá	131	1,31
Papua Nueva Guinea	96	0,96
Paraguay	80	0,80
Perú	373	3,73
Portugal	382	3,82
Qatar	137	1,37
República Árabe Siria	168	1,68
República Centroafricana	60	0,60
República Democrática Popular Lao	60	0,60
República Dominicana	147	1,47
Rumania	555	5,55
Rwanda	75	0,75
Samoa Occidental	50	0,50
San Cristóbal y Nieves	50	0,50
San Vicente	50	0,50
Santa Lucía	50	0,50
Santo Tomé y Príncipe	50	0,50
Senegal	145	1,45
Seychelles	50	0,50
Sierra Leona	75	0,75
Singapur	154	1,54
Somalia	78	0,78
Sri Lanka	271	2,71
Sudán	206	2,06
Suriname	82	0,82
Swazilandia	58	0,58
Tailandia	421	4,21
Tanzania	141	1,41
Togo	77	0,77
Trinidad y Tabago	203	2,03
Túnez	156	1,56
Turquía	462	4,62
Uganda	132	1,32
Uruguay	202	2,02
Vanuatu	50	0,50
Venezuela	1427	14,27
Viet Nam	220	2,20
Yemen, República Árabe del	67	0,67
Yemen, República Democrática Popular del	115	1,15
Yugoslavia	635	6,35
Zaire	338	3,38
Zambia	318	3,18
Zimbabwe	236	2,36
	<u>40.527</u>	<u>405,27</u>
Total	100.000	1000,00

## APENDICE B: ELECCION DE DIRECTORES

1. Los candidatos para el cargo de Director serán propuestos por los Gobernadores, con la condición de que un Gobernador puede proponer sólo una persona.
2. La elección de los Directores será por votación de los Gobernadores.
3. Al votar por los Directores, cada Gobernador emitirá por un candidato todos los votos que el miembro al que representa tiene derecho a emitir en virtud de la Sección a) del Artículo 46.
4. Una cuarta parte del número de Directores será elegida separadamente, uno por cada uno de los Gobernadores que representen a los miembros que tengan el mayor número de acciones. Si el número total de Directores no fuera divisible por cuatro, el número de los Directores que han de elegirse de esa manera será la cuarta parte del número inmediatamente inferior que sea divisible por cuatro.
5. Los Directores restantes serán elegidos por los otros Gobernadores de conformidad con las disposiciones de los párrafos 6 a 11 de este Apéndice.
6. Si el número de candidatos propuesto es igual al número de los directores que falta elegir, todos los candidatos se elegirán en la primera votación, con la excepción de que un candidato o candidatos que hayan recibido menos del porcentaje mínimo del total de los votos

determinados por el Consejo para tal elección no serán elegidos si algún candidato hubiera recibido más que el porcentaje máximo del total de los votos determinados por el Consejo.

7. Si el número de candidatos propuestos supera el número de los Directores que falta elegir, serán elegidos los candidatos que reciban el mayor número de votos, con la excepción de cualquier candidato que haya recibido menos del porcentaje mínimo del total de los votos determinados por el Consejo.

8. Si en la primera votación no se elige la totalidad de los Directores restantes, se realizará una segunda votación. El candidato o candidatos no elegidos en la primera votación serán nuevamente candidatos que reúnen los requisitos para la elección.

9. En la segunda votación, sólo votarán i) los Gobernadores que hayan votado en la primera por un candidato no elegido y ii) los Gobernadores que hayan votado en la primera por un candidato elegido que haya recibido ya el porcentaje máximo del total de los votos determinados por el Consejo antes de tomar en cuenta los votos de tales Gobernadores.

10. Para determinar cuándo un candidato elegido ha recibido más que el porcentaje máximo de los votos, los votos del Gobernador que emita la cantidad mayor de votos para dicho candidato se contarán primero, luego se contarán los del Gobernador que emita la cantidad inmediatamente inferior y así sucesivamente hasta alcanzar el mencionado porcentaje.

11. Si después de la segunda votación no se hubieren elegido todos los Directores que falten, se realizarán otras votaciones siguiendo los mismos principios hasta que todos los Directores que falten estén elegidos, salvo que cuando sólo quede un Director por elegir, este Director podrá ser elegido por una mayoría simple de los votos restantes y se considerará elegido por la totalidad de dichos votos.



## B I B L I O G R A F I A

- 1.- BERNARD Y./COLLI J.C., Dictionnaire Economique et Financier, ed. Seuil. Paris, 1985.
- 2.- BRITO Mónica Javier, Derecho Internacional Económico, ed. Trillas, México, 1982.
- 3.- GREEN María del Rosario, Deuda Pública y Dependencia, ed. El Colegio de México, 1975.
- 4.- GREEN María del Rosario, Endeudamiento Externo y Debilidad Estatal: El Caso de México, ed. El Colegio de México, 1979.
- 5.- POLITICA, ECONOMIA Y DERECHO DE LA INVERSION EXTRANJERA, U.N.A.M., ENEP-Acatlán, México, 1984.
- 6.- SAU AGUAYO, Julio, Condicionalidad en el FMI, La Soberanía Nacional y el Derecho Internacional, U.N.A.M. ENEP-Acatlán, México, 1985.
- 7.- SELA, América Latina en la Economía Mundial, Problemas y Perspectivas, ed. Siglo XXI, México, 1987.
- 8.- SELA, La Política de Estados Unidos ante la Inversión Extranjera. Implicaciones para América Latina/Estados Unidos: Evolución de las Relaciones Económicas (1984-1985), ed. Siglo XXI, México, 1986.
- 9.- SEPULVEDA, Cesár, Aportaciones de México al Derecho y a la Organización Internacional, Anuario de Relaciones Internacionales, UNAM, ENEP-Acatlán, México, 1981.
- 10.- VAITSOS, Constantine V., Distribución del Ingreso y Empresas Transnacionales, ed. Fondo de Cultura Económica, México 12, 1977.

## D O C U M E N T O S

- 1.- CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA AGENCIA MULTILATERAL DE GARANTÍAS DE INVERSIÓN, Washington D.C., septiembre, 1985.
- 2.- CIADI, Centro Nacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones, Washington, D.C., Documento CIADI No. 12.
- 3.- CIADI (ICSID), Informe Anual. Doc. 19.
- 4.- CIADI, Cláusula Modelo, documento CIADI, No. 5, rev. 1, Washington, D.C., 7 de julio de 1981.
- 5.- CIADI, Documentos Básicos: Convenio, Reglamento Administrativo y Financiero, Reglas de Iniciación, Reglas de Arbitraje y Reglas de Conciliación, Centro de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, documento no. 15, Washington, D.C., enero de 1985.
- 6.- CIADI, Mecanismos Complementarios para la Conciliación, Arbitraje y Comprobación de Hechos, documento no. 11, rev. I, Washington, D.C., junio de 1979.
- 7.- ECHEVERRIA Alvarez, Luis, Discurso del Presidente de México ante la III UNCTAD, Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Antecedentes y texto, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1975.
- 8.- HOCHEIMER, International Economisch Onderzoek, AMB Bank, Holland, noviembre, 1986.
- 9.- Informes sobre las Balanzas de Pago del Banco de México.
- 10.- IMF SURVEY, 1 de diciembre, 1986.
- 11.- JURGEN VOSS, MIGA'S Investment Guarantees in a Nutshell, el Banco Mundial, septiembre, 1988.
- 12.- LIST OF SIGNATURES AND RATIFICATIONS OF THE CONVENTION ESTABLISHING THE MULTILATERAL INVESTMENT GUARENTEE AGENCY, WASHINGTON, D.C., documento del 5 de agosto de 1988.
- 13.- SHIHATA, Ibrahim, Hacia una mayor despolitización de las diferencias relativas a inversiones. El Papel del CIADRI y la MIGA.
- 14.- SHIHATA, Ibrahim, Organismo Multilateral de Garantías de Inversión (OMGI).

- 15.- SHIHATA, I.F.I., OMGI: Un nuevo Instrumento de Cooperación. El Banco Mundial promueve la Inversión Internacional Mediante la creación de un Nuevo Organismo, publicación interna del Banco Mundial, octubre, 1985.

## P U B L I C A C I O N E S

- 1.- BEVERLY M. Carl, The New Approach to Latin American Integration and its Significance to Private Investor, Foreign Investment Law Journal, ICSID Review, vol. 2, no. 2, Washington D.C., 1987.
- 2.- BITAR, Sergio, La Política de Inversión Extranjera de Estados Unidos, Comercio Exterior, vol. 36, no. 10, México, octubre de 1986.
- 3.- BREWER, W.C. The Proposal for Investment Guarantees by an International Agency, 58 American Journal on International Law. vol. 58, USE 1964.
- 4.- DE VRIES, Rimmer, ¿Concesiones o soluciones del Mercado? World Financial Times, reproducido en: Contextos, La Prensa Mundial, año 5, no. 81, México, agosto de 1987.
- 5.- DE MERIA Y CAMPOS, Mauricio, México frente a los Retos de la Nueva Revolución Tecnológica, Comercio Exterior, México, diciembre de 1988.
- 6.- EL KUWAIZ, Abdullah, La OPEP y el Mercado Petrolero Internacional; La Etapa del Realismo, OPEP REVIEW, reproducido en: Contextos, la Noticia en la Prensa Mundial, año 5, no. 77, México, abril de 1987.
- 7.- EXCELSIOR, México, D.F., miércoles 4 de enero de 1989.
- 8.- HERNANDEZ CERVANTES, Héctor, Lineamientos de la Política Comercial Actual, Comercio Exterior, México, junio de 1988.
- 9.- NEWS FROM ICSID, ICSID y Latinoamérica, vol. 1, no. 2, Washington, C.D., summer 1984.
- 10.- NEWS FROM ICSID, ICSID/MIGA, and International Lending, vol. 3, no. 2, Washington, D.C., summer 1986.

- 11.- NEWS FROM ICSID, International Center of Settlement fo Investement Disputes, vol. 2, no. 1, Washington, D.C. Winter 1985.
- 12.- MORCE L. Edward, Perspectivas del Petr leo, Foreign Af- feirs, reproducida en: Contextos, la Noticia en la Pren sa Mundial, a o 4, no. 67, M xico, junio de 1986.
- 13.- SHIHATA, I. F. I., Factors Influencing Flow of Foreign Investement, Forting coming in 21 The International La- wer 1987.
- 14.- SHIHATA, I.F.I., Increasing Private Capital Flows to DC's, 21 Finance and Developent, 6 december, 1984.
- 15.- SHIHATA, I.F.I., MIGA and the Standar Applicable Foreign Investements, 1 ICSID Review - Foreign Investement Law Journal, 327, 1986.
- 16.- SHIHATA, I.F.I., Towards a Greater Despolitizaition in Investement Disputes: The Roles of ICSID and MIGA, I ICSID Review-Foreign Investement Law Journal, I, U.S.A. 1986.
- 17.- STANDAR CHARTER REVIEW, Publicaci n Mensual, U.S.A., septiembre, 1986.
- 18.- TOUSCOZ Jean, L'agence multilateral de Garantie des In- vestissement, Tomo 13, no. 2, Par s, 1987.
- 19.- WHITE, Eduardo, Las Inversiones Extranjeras y la Crisis Econ mica de Am rica Latina, Comercio Exterior, vol. 36, no. 10, M xico, octubre de 1986.

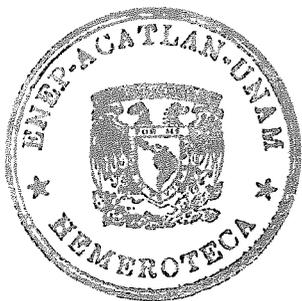
#### L E G I S L A C I O N E S

- 1.- La Constituci n Pol tica de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley para Promover la Inversi n Mexicana y Regular la Inver si n Extranjera.

O T R A S            F U E N T E S



- 1.- Apuntes del Seminario sobre la Agencia Multilateral de Garantías de Inversión en el Curso de Derecho Internacional de Derecho Internacional Privado, en la Academia de Derecho Internacioanl de la Haya, Verano de 1987.
- 2.- SHIHATA, "The Multilateral Investement Guarantee Agency (MIGA) and the Legal Treatment of Foreight Investement", Lectures Delivered at the Hage Academy of International Law or July 13-17, 1987, Provicional Manuscrit. 7/II/87.
- 3.- The Multilateral Investement Guar antee, Agency (MIGA), a Member of the World Band Group, Serving Investors and Developing Countries, Folleto, Washington, D.C., agosto de 1988.



# INVENTARIO

050489